

Jujuy: el laboratorio de la represión

Eli Gómez Alcorta
Valeria Vegh Weis

Universität
Konstanz



 **CLACSO**

Jujuy: el laboratorio de la represión

Gómez Alcorta, Eli

Jujuy : el laboratorio de la represión / Eli Gómez Alcorta ; Valeria Vegh Weis. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : CLACSO ; Alemania : Universidad de Konstanz, 2025.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-631-308-072-4

1. Represión. 2. Poder Judicial. 3. Historia de la Provincia de Jujuy .
I. Vegh Weis, Valeria II. Título

CDD 982

Corrección: Mariela Gurevich

Diseño de tapa: Dominique Cortondo Arias

Diseño del interior y maquetado: Eleonora Silva

Jujuy: el laboratorio de la represión

Eli Gómez Alcorta
y Valeria Vegh Weis



PLATAFORMAS PARA
EL DIÁLOGO SOCIAL

Universität
Konstanz



CLACSO



CLACSO

Consejo Latinoamericano
de Ciencias Sociales
Conselho Latino-americano
de Ciências Sociais

CLACSO Secretaría Ejecutiva

Karina Batthyány - Directora Ejecutiva

María Fernanda Pampín - Directora
de Publicaciones

Equipo Editorial

Lucas Sablich - Coordinador Editorial

Solange Victory, Marcela Alemandi

y **Ulises Rubinschik** - Producción Editorial



LIBRERÍA LATINOAMERICANA Y CARIBEÑA DE CIENCIAS SOCIALES

CONOCIMIENTO ABIERTO, CONOCIMIENTO LIBRE

Los libros de CLACSO pueden descargarse libremente en formato digital desde cualquier lugar del mundo ingresando a libreria.clacso.org

Jujuy: el laboratorio de la represión (Buenos Aires: CLACSO, junio de 2025).

ISBN 978-631-308-072-4



CC BY-NC-ND 4.0

La responsabilidad por las opiniones expresadas en los libros, artículos, estudios y otras colaboraciones incumbe exclusivamente a los autores firmantes, y su publicación no necesariamente refleja los puntos de vista de la Secretaría Ejecutiva de CLACSO.

CLACSO. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales

Conselho Latino-americano de Ciências Sociais

Estados Unidos 1168 | C1023AAB Ciudad de Buenos Aires | Argentina

Tel [54 11] 4304 9145 | Fax [54 11] 4305 0875

<clacso@clacsoinst.edu.ar> | <www.clacso.org>

Índice

Agradecimientos	9
Primer prólogo	11
<i>Milagro Sala</i>	
Segundo prólogo.....	15
<i>Nahuel Morandini</i>	
Introducción	19
El poder judicial.....	25
Punitivismo neutralizador	43
Jujuy	67
Gerardo Morales y la disputa inicial por el poder	79
Las causas	99
Las organizaciones internacionales al auxilio.....	131
Más allá de Milagro. La destrucción de la organización popular y la sobrecriminalización de la disidencia.....	145
La escalada nacional.....	171
Reflexiones finales.....	195
Posfacio.....	203
<i>Raúl Zaffaroni</i>	
Bibliografía.....	211
Sobre las autoras.....	231

Agradecimientos

Este libro involucró una detallada investigación sobre el entramado judicial de Jujuy. Esta tarea no fue fácil en tanto se trata de operaciones, relaciones y negociaciones que se encuentran ajenas a los ojos de la ciudadanía. La reconstrucción de este entramado no podría haber sido posible sin la colaboración de muchas personas. Un especial agradecimiento va dirigido a Pablo Pelazzo, Paloma Álvarez Carrera, Ariel Ruarte, Liz Gómez, Camila Alvero y Juana Boggiano. Gracias a Gonzalo García-Campo Almendros por nuestras charlas en el frío hasta que se mostró contento con el concepto de punitivismo neutralizador.

Un lugar muy especial en esta tarea necesariamente colectiva le corresponde a Marcos Aldazabal, con quien pensamos cómo escribir este libro, a la vez que enriqueció estas páginas compartiendo su experiencia como abogado en estas causas. Su labor no solo fue teórica, sino que, junto a todo el equipo de defensa de Milagro, ha sido protagonista en la resistencia legal frente al laboratorio represivo. Sin dudas, este libro tampoco podría haber sido posible sin los autores de los prólogos y el postfacio. Un “¡gracias!” permanente va hacia Raúl Zaffaroni, quien nos dio las herramientas teóricas para pensar la injusticia y para abordar al derecho como una arena de resistencia. ¿Qué decir de Milagro Sala y Nahuel Morandini? Ellos sufrieron y continúan sufriendo en sus cuerpos y sus psiquis las consecuencias perversas del punitivismo neutralizador. Sin embargo, pese a esa crudeza, nos enseñan a conservar

con orgullo el compromiso con la justicia social y la solidaridad, y a confiar en que la resistencia frente al punitivismo neutralizador tiene que continuar siendo nuestro horizonte de lucha.

Primer prólogo

Milagro Sala

La Tupac, al igual que cientos de organizaciones sociales, surgió cuando los partidos más fuertes se ocuparon de destruir el país. Nos defraudaron a nosotros y a la patria. Muchos compañeros nuestros quedaron en la calle porque tampoco tenían vivienda, la salud no funcionaba, la educación menos.

Entonces fue que decidimos ocuparnos de los desocupados, de los que se habían quedado sin trabajo en la época de Menem y de De la Rúa, de abrir centros de salud, de que la gente pudiera tener una vivienda aun sin recibo de sueldo, de tener fábricas para que todos pudieran tener un trabajo. Cuando veíamos un gringo, nos reíamos orgullosos y decíamos: “¿este nos quiere venir a enseñar cómo comer?”. Nosotros ya teníamos todo.

Pero cuando el enemigo apareció, nos dimos cuenta de que no estábamos preparados políticamente. Habíamos organizado todo lo que necesitábamos en salud, educación y vivienda, pero no nos habíamos preparado políticamente para defender esas conquistas cuando vinieran a atacarlas. El enemigo vino con una receta de destrucción, que ahora Milei está terminando de cumplir, y no estábamos preparados. Nos faltó preparación política para defender lo que nosotros teníamos, lo que habíamos construido.

Yo misma no entendía por qué estaba presa. Yo decía “yo no robé, yo no hice nada. Drogas no tengo, armas no tengo, plata

no tengo, no encontraron un peso en el banco ni en ningún allanamiento, ni uno”. Me costó mucho entender que era una presa política. A partir de la criminalización que sufrimos, el miedo les llegó a todos. Los primeros años, nadie se animaba ni a ponerse una campera de la Tupac. Y así lograron sacarnos lo conseguido. Hoy, donde teníamos la televisión y la radio, está la policía de infantería; donde había un centro de integración comunitario, hay una comisaría; donde había una pileta comunitaria, ahora hay un campo de golf.

Es más, nosotros pensábamos que yo iba a estar presa un rato, solo para poder desarmar el acampe. Pero pasaron casi nueve años. Fueron viscerales conmigo. No fueron solo por lo jurídico y lo político, sino que atacaron a lo que más quiero: a mi familia. Se metieron con la persona que más amo en mi vida que es mi hijo. A mi hijo Sergio lo secuestraron, lo llevaron a Salta, lo torturaron y lo violaron. Después, también lo mataron. Ahora que no está mi hijo, quiero recuperar nuestro orgullo de familia y decir que Sergio era un militante y una persona muy solidaria, a la que quebraron. Mi familia me cuenta cómo los continúan amenazando con que me van a matar, con que no voy a poder caminar, con que los van a atacar a ellos. Amenazaron incluso a mi nieto que, para no seguir sufriendo la persecución, se tuvo que ir a vivir a Córdoba.

El secuestro de Sergio ocurrió una semana después de negarme a firmar un documento testificando contra Cristina Fernández de Kirchner y Máximo Kirchner en una causa por lavado de dinero que se impulsó durante el gobierno de Macri. Jueces y fiscales que no puedo nombrar me ofrecieron que si firmaba ese documento me iba a mi casa en prisión domiciliaria. Yo dije que no iba a firmar nada porque eso nunca pasó. A mí los K nunca me pidieron plata.

Pero también debo decir que, incluso para muchas personas de los gobiernos populares, fue más importante promover las inversiones de litio o de la marihuana en Jujuy que luchar por mi libertad y la de los presos políticos. Nosotros pensábamos que iban a liberar a todos los presos políticos, pero no pasó nada. Es más,

muchos dirigentes pensaban que éramos “pianta votos”, aunque era todo lo contrario. Yo creo que si nos hubieran liberado hoy estaríamos en otra Argentina. Nos faltó mucha más fortaleza.

Pese a todo, sin embargo, la Tupac sigue viva y los compañeros siguen participando en las actividades sociales, seguimos teniendo presencia territorial en más de la mitad del país. No hay que tener miedo. Es lo que nos debemos. La resistencia es la única manera de poder enfrentar a este sistema. Hay que seguir reorganizándonos desde abajo hacia arriba. No podemos bajar los brazos, porque en cuanto los bajamos, avanzan y avanzan como ahora. El 19 y 20 de diciembre de 2001 se hizo sin los dirigentes en la calle. La resistencia de todos ustedes, y principalmente de los jóvenes, nos va a permitir defender nuestras banderas. Quiero y voy a morir con la frente en alto y peleando.

Segundo prólogo

Nahuel Morandini

El día cuatro de enero de 2024, se presentó en mi domicilio personal policial vestido de civil, sin identificación y en un vehículo sin patente para informarme, luego de engaños, que debía ser trasladado a la Brigada de Delitos Complejos de la Policía de la Provincia de Jujuy. A partir de ese momento, quedé detenido y, dos días después, fui ingresado al pabellón de máxima seguridad del servicio penitenciario de la provincia, con un futuro que prometía una sola certeza: la cárcel.

En solo 48 horas, pasé de ser un ignoto trabajador estatal preocupado por el crecimiento desmedido de los yuyos del jardín a un peligro para la sociedad en su conjunto, por lo cual debía ser condenado y sometido a todos los vejámenes, que tan común e ilegalmente ha institucionalizado el sistema carcelario de nuestra provincia y que, seguramente, tienen su correlato a lo largo y ancho de nuestro país.

La “calurosa bienvenida” de los agentes del servicio penitenciario no ahorró en su derroche: promesas de violaciones, golpes, intimidaciones, filmaciones de mi cuerpo desnudo, despojo de mis pertenencias y prohibiciones para acceder a servicios básicos de higiene, de comunicación y de salud fueron parte del convite. En esos primeros días, me arrojaron a una celda oscura y húmeda, me dieron de comer en platos que dejaban en el piso, debí alimentarme

con la mano, mear en botellas y cagar en fuentones. También debía desnudarme cada vez que ellos se presentaban. En la madrugada, me alumbraban a la cara mientras me desnudaba, así no podía distinguir el rostro del verdugo. Los servicios de salud mental me decían “bienvenido al teatro de la perversión”. Sin acceso a mis lentes, a revistas, a libros o cuadernos, escribí en la memoria:

6 de enero de 2024, amanece.
Lo sé por el canto
de los pájaros
Pronto sonará el timbre
y con él
los pasos del verdugo
que nunca sabré por dónde andan
Pero sé por dónde andan los míos
camino sobre seis baldosas
y en cada vuelta que doy sumo doce
que es lo mismo que recorrer 4 coma ochenta metros
recién amanece
y llevo caminando mil kilómetros.

Mientras la maquinaria de tortura psicológica funcionaba, la otra gran maquinaria estatal no daba tregua. Su ejecutor: el exgobernador Gerardo Morales; su *partenaire*: el sistema judicial representado por el “obediente” fiscal Rondón; el plan: una sentencia ejemplificadora; el método: el ejercicio del terror; el fin: disciplinar.

Sobrevino el bozal judicial sobre familiares y amigos para que nadie pudiera hablar de la causa. Cuando un funcionario menor y timorato, preguntó cómo identificar a los amigos de Morandini y Villegas, el infausto juez Pullen respondió: “los amigos serán todos los que hablen del caso”. Ergo: pasé a tener más amigos que Roberto Carlos.

A todo esto, el “académico”, “incansable” y “sagaz” fiscal Rondón reveló a las ciencias jurídicas nuevos conocimientos: aplicar(nos)

tipificaciones que se consiguieron por la lucha de los organismos de derechos humanos para juzgar los crímenes de lesa humanidad y que ahora cabía a un tweet escrito en tono satírico sobre un chisme de pueblo.

A la noctámbula iluminación del fiscal, sobrevino lo que mejor conocía: aplicar la vieja práctica del sistema judicial de “mente, mente que algo quedará”. Sin prueba ni sustento jurídico, se me impuso la mayor de las medidas coercitivas: prisión preventiva. Mientras tanto, por lo bajo, se nos arrimaba la oferta de la temporada: juicio abreviado, acallar protestas, no mediatizar, aceptar la culpa y caso cerrado.

A la reacción que rápidamente tejieron familiares y amigos, se sumó el necesario y valioso entramado que organizaciones sindicales, sociales, políticas, artísticas, culturales y tantas otras formas de organización nacional e internacional venían construyendo solidariamente en apoyo y acompañamiento al perseguido pueblo jujeño. Justamente aquello que Morales denostaba, odiaba y se obsesionaba con destruir. Emergió como una brizna en medio del cemento, una brizna que lo agrietó, lo partió y dejó solo y expuesto; capricho titánico en medio de tanta soberbia.

El rechazo popular desbordó todo aquello que podía contenerlo. Sobrevinieron conferencias y parte de prensa, testimonios de personalidades, intervenciones callejeras donde la parodia estaba presente y dejaba al juez de turno al borde del colapso y el oprobio. Mientras tanto, alguien disfrazado del tirano emperador, vestido con sábanas y sandalias, megáfono en mano, repartía folletos con mi rostro en los semáforos. Hubo festival poético, hubo festival artístico. Hubo encuentro con otros presos que, desde las rejas del baño colocadas arriba de los mingitorios, miraban a los músicos y músicas interpretar canciones de Víctor Jara.

Había que ir más allá. Entonces el caso se presentó en la Cámara de Diputados de la Nación. Organismos de derechos humanos e internacionales se hicieron eco del caso y rápidamente expresaron su repudio sobre el actuar y la (sobre)criminalización de la justicia

jujeña. La prensa –esa que tantas veces oculta la realidad– se encargó de nuestra situación desnudando la infamia y la impericia del propio gobernador de Jujuy. Juristas de diferentes extracciones políticas expresaron su rechazo por el accionar del “académico” y, a esta altura, “flojo de papeles” Rondón. Abogados y abogadas incansables y comprometidos con mil causas se ofrecieron a llevar adelante mi defensa sin especulaciones y sin más garantías ni intereses personales que la obstinada tarea de la búsqueda de justicia.

Vinieron referentes nacionales de organismos de derechos humanos y de los sindicatos de docentes universitarios que lograron imponerse para ingresar al penal, pese a la férrea negativa del servicio penitenciario. Vinieron compañeros de prisión gritando nuestros nombres porque estábamos en televisión. Y ahí estaban Marcos Aldazabal y Eli Gómez Alcorta hablando de nosotros, de la vergüenza jurídica, de la justicia jujeña. Vimos a Norita Cortiñas sostener con la firmeza de siempre la foto con nuestras caras debajo del sol tremendo de la capital, una vez más.

A esto hay que sumarle la coyuntura de la política nacional que, en plena disputa por los votos del Congreso para el tratamiento de la denominada “Ley Bases” puso el caso en la agenda presidencial. El resultado del creciente descontento social fue la vergüenza jurídica de la justicia jujeña expresada a través del fiscal Rondón y el mancillado honor del exgobernador.

Todo esto que aquí expongo no es casualidad. Todo esto está pensado y orquestado desde el 10 de diciembre de 2015 y es algo que las autoras de este libro presentan con claridad, con un lenguaje accesible para todos nosotros y nosotras, junto a una sistematicidad e historicidad necesaria y urgente. La no casualidad, la no independencia de poderes, el gobierno del capricho, la soberbia y la tiranía.

A todo este embate político y judicial se contraponen una resistencia organizada y silenciosa que no descansa y no da tregua. Desnudamos al tirano, pero quedan sus prácticas. Al silencio de los inocentes, ahora le sumamos la incansable lucha de nuestro pueblo.

Introducción

En este libro, lxs invitamos a recorrer una parte de la historia reciente de la provincia de Jujuy, en el norte de Argentina, particularmente de los dos gobiernos que tuvieron como gobernador de la provincia a Gerardo Morales desde diciembre de 2015 a diciembre de 2023, en tanto laboratorio represivo que hoy encuentra su reflejo en la política federal.^{1y2}

El foco estará puesto en lo que llamaremos *punitivismo neutralizador*. ¿De qué se trata? Se trata del uso sobrecriminalizador del sistema penal dirigido a suprimir la agencia política de cualquier persona que presente una posición contraria a quienes detentan el poder del Estado –ya sea en forma organizada o espontánea, colectiva o individual– a los efectos de garantizar la gobernabilidad en un determinado territorio, a expensas de derechos

¹ En lo que sigue usaremos el masculino para facilitar la lectura, pero conscientes de que la forma hegemónica de escritura esconde desigualdades interseccionales estructurales.

² La provincia de Jujuy se encuentra en el Norte de la Argentina, cuenta con una superficie de poco más de 50.000 Km² y una población de aproximadamente 800 mil habitantes, entre la que un importante porcentaje se autoidentifica como población indígena. La provincia está atravesada por extendidos conflictos socioambientales vinculados a los grandes niveles de desigualdad y a la existencia de recursos naturales valiosos, principalmente el litio, que se encuentran ubicados en territorios comunitarios.

constitucionales y del diálogo democrático.^{3 y 4} En mayor detalle: apunta principalmente contra dirigentes de partidos políticos, así como líderes y miembros de sectores organizados en agrupaciones sociales, políticas y sindicales alineados con una agenda de justicia social, pero también contra individuos aislados que adhieren a esta agenda política, e incluso contra personas sin militancia o activismo político que expresan alguna opinión disidente respecto del poder. La aplicación del poder punitivo sobre este amplio rango de actores produce, a la vez, un efecto disuasivo en toda la ciudadanía que, por miedo a ser sobrecriminalizada, acalla cualquier crítica.

El punitivismo neutralizador funciona a través de un abanico de prácticas político-legales que identificaremos a lo largo de los siguientes capítulos y que evidencian una manipulación desvergonzada de las bases democráticas. Estas prácticas incluyen a todo el sistema de justicia penal: desde el accionar de las policías y otras fuerzas de seguridad como la Gendarmería, pasando por los tribunales y el sistema penitenciario, hasta el sistema administrativo luego de cumplida la condena. Entre otras prácticas incluye la

³ La “sobrecriminalización” refiere al uso desproporcionado y selectivo del poder punitivo en detrimento de personas especialmente vulnerables en relación con su extracción de clase, pero asimismo en función de su posición política, género, orientación sexual, edad, situación migratoria, pertenencia cultural, política, religiosa o étnica, y que ocurre incluso cuando las acciones perpetradas por estos actores involucran nulo o escaso daño a los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, e inclusive cuando se trata del ejercicio de derechos básicos. Ello tiene lugar tanto a partir del incremento de la recepción legislativa de estas acciones (sobrecriminalización primaria) como de su excesiva persecución por parte de las agencias estatales (sobrecriminalización secundaria) y se conjuga con las características socioeconómicas de la víctima. (Vegh Weis, 2024a).

⁴ El término “governabilidad”, semánticamente, se refiere a la capacidad de ser gobernable; pero conceptualmente hace referencia a la relación que se manifiesta cuando existe un estado de equilibrio en el ejercicio del poder político derivado de la solución de demandas sociales y la capacidad de los gobiernos de atender estas de forma eficaz, estable y legítima. “Se puede considerar que existe una crisis de gobernabilidad por dos fuentes: 1) cuando los gobernantes son incapaces de llevar un gobierno legítimo y enfrentan descontento y presión social de los gobernados; y, 2) cuando existe una sobrecarga de demandas sociales” (Prats, 2003).

represión de la protesta por las fuerzas de seguridad, acusaciones falsas o por hechos que se encuadran en derechos constitucionales y que no constituyen delito, incluidos actos de libertad de expresión, el quebrantamiento de voluntades para obtener falsos testimonios en procesos judiciales; detenciones arbitrarias a dirigentes de la oposición y condiciones de detención inhumanas por parte de los servicios penitenciarios.

Si bien estas prácticas se llevan adelante principalmente desde el sistema penal en todos estos ámbitos, el punitivismo neutralizador es más amplio. Actúa en coordinación planeada o espontánea con las agencias legislativas y ejecutivas, y con el sistema judicial en su conjunto, y bajo una extensa cobertura mediática. Ello implica que el punitivismo neutralizador también incluye prácticas extra-sistema penal, incluidas la cooptación del poder judicial y del ministerio público fiscal por parte del poder ejecutivo, quita de personería jurídica de organizaciones sociales e incautación de sus bienes por parte del fuero administrativo y hasta una reforma constitucional ilegal e ilegítima impulsada desde el ejecutivo con el beneplácito del poder legislativo y a espaldas del pueblo. Por fuera de las estructuras legales, el punitivismo neutralizador también se nutre del accionar de los grandes medios de comunicación y las redes sociales que difunden versiones legitimantes de las prácticas de persecución para que sean oídas, vistas y leídas por toda la ciudadanía, multiplicando el caudal de temor paralizante.

El punitivismo neutralizador como estrategia de gobernabilidad frente al conflicto social no es un fenómeno exclusivo de la provincia de Jujuy. Es más, como señalábamos, ha servido, y continúa sirviendo, de experimento para una política criminal que se proyecta hoy a nivel nacional. Sin embargo, el caso de Jujuy lleva el fenómeno al extremo, al punto de constituir una verdadera cacería jurídico-política de voces disidentes. Son muchas las personas que han sido blanco de estas intervenciones político-judiciales represivas, incluidos dirigentes sociales y organizaciones (particularmente en el año 2022) aquellos que protestaron contra la reforma

constitucional a mediados del 2023, abogados como Alberto Nallar e incluso ciudadanos sin activismo político como Nahuel Morandini y Roque Villegas. Sin embargo, el foco del análisis estará en el caso de Milagro Sala, quien ha sido perseguida con una intensidad sin precedentes. El análisis de esta persecución nos permitirá dar cuenta de una multiplicidad de prácticas enmarcadas dentro del punitivismo neutralizador concentradas en una misma persona.

En cuanto a las limitaciones, queremos explicitar desde qué lugar escribimos este texto. Las autoras no vivimos ni hemos vivido en la provincia de Jujuy, sino que transitamos las prácticas políticas judiciales represivas a las que hacemos referencia desde el acompañamiento profesional y militante a varias de las personas que las han sufrido y desde la reflexión teórica sobre estos procesos. De allí el compromiso de sistematizar y pensar la intervención estatal en Jujuy, donde sostenemos que se construyó un laboratorio represivo que hoy busca expandirse a nivel federal. El objetivo es dar cuenta del fenómeno del punitivismo neutralizador para que nos permita pensar colectivamente qué herramientas político-legales son necesarias en la resistencia.

El libro se estructura en ocho partes: la primera aborda las características del poder judicial tanto en términos de su ingeniería institucional como en la práctica real en las sociedades contemporáneas, haciendo foco en el impacto de las ideas de independencia y neutralidad política (El poder judicial).

En el segundo apartado, se desarrolla el concepto de “punitivismo neutralizador”, entendido como aquel que se dirige a desarticular a la organización popular, a través del terror ejercido por medio del abuso del sistema penal. En particular, como veremos, se dirige a aquellas personas y organizaciones indóciles que sostienen la resistencia y que ponen en jaque la gobernabilidad totalitaria. A la vez, se explican las diferencias y similitudes con el fenómeno del *lawfare* así como su recorrido histórico-legal (Punitivismo neutralizador).

En el tercer capítulo, ingresamos de lleno en Jujuy. Allí, analizamos las razones que llevaron a que Milagro Sala se convirtiese en

el objetivo principal de Gerardo Morales y cuáles fueron las condiciones necesarias para aplicar el punitivismo neutralizador con tanta virulencia y efectividad contra Milagro y la organización Tupac Amaru (Jujuy).

En el siguiente apartado, examinamos algunas de las prácticas jurídico-políticas que utiliza el punitivismo neutralizador en las causas penales seguidas contra Milagro Sala. También indagamos en el rol de la criminología mediática e influencer para alcanzar la máxima efectividad (Las causas).

En el quinto capítulo, abordamos la intervención imprescindible de los organismos internacionales de derechos humanos en el marco de la persecución contra Milagro y la actitud reticente del Estado argentino y de la provincia de Jujuy (Las organizaciones internacionales al auxilio).

En el capítulo siguiente, estudiamos las estrategias del punitivismo neutralizador específicamente orientadas a la destrucción de la organización popular y de la disidencia, más allá de la figura de Milagro Sala. En particular, analizaremos el descuartizamiento de la organización Tupac Amaru, la persecución a otras organizaciones sociales, y la feroz represión y sobrecriminalización en el marco de la reforma constitucional (Más allá de Milagro: la destrucción de la organización popular y la sobrecriminalización de la disidencia).

Por último, esbozamos cómo algunas de las prácticas político-judiciales que se utilizaron en Jujuy en tanto laboratorio de la represión se replicaron a escala federal. Haremos foco en el caso de Cristina Fernández de Kirchner que funcionó en espejo de las estrategias del punitivismo neutralizador desplegadas en Jujuy (La escalada nacional y la esperanza de la resistencia).

En las reflexiones finales, en búsqueda de una salida a la opresión punitiva, sistematizamos los aprendizajes de estas experiencias con el objetivo de que nos permitan entender las estrategias del punitivismo neutralizador y estar más preparados frente a los nuevos (ab)usos del poder totalitario, fortaleciendo la resistencia desde la indeclinable defensa de los derechos humanos.

El poder judicial

Un poder no democrático (supuestamente para garantizar su independencia y neutralidad)

Las Cartas Magnas y Constituciones de los Estados modernos occidentales están estructuradas a partir de la idea de que no son monarquías, donde una sola persona controla todo el poder, sino repúblicas. Este sistema de gobierno implica que hay tres poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial) que deben estar divididos y ser independientes entre sí. Es más, deben controlarse mutuamente. Así, todo el andamiaje jurídico-institucional de nuestros Estados se desprende de esta regulación del poder público dividido en tres poderes distintos con funciones particulares y controles cruzados que garantizarían el equilibrio entre ellos, impidiendo el abuso de poder.

Ahora bien, el primer problema es que mientras dos de los poderes (el ejecutivo y el legislativo) basan su legitimidad en la soberanía popular en tanto son elegidos por el voto en elecciones, el poder judicial va por otro lado. Funda su propio poder precisamente en el supuesto de independencia respecto de los intereses políticos, sociales o económicos existentes, lo que le otorga(ría) un velo de neutralidad. Es más, esta justificación legítima que se trate de un poder no elegido democráticamente porque esto, se dice, es lo

que le permite operar en favor de la salvaguarda de los derechos de las minorías contra los abusos de las mayorías, en tanto poder contra-mayoritario. Este argumento, también, legitima que se trate de un poder constituido por expertos (y algunas pocas expertas casi sin expertes) alejado de la participación popular. Nuestra Constitución, en particular, da cierto lugar a la sociedad civil a través de diferentes instrumentos. En la esfera penal, la participación civil se da a través de la figura del juicio por jurados, pero este mecanismo aún no ha sido efectivamente implementado.¹

En fin, las ideas de independencia y neutralidad política del poder judicial están en la base de la construcción del mito fundante de la modernidad política: un poder no democrático (supuestamente para garantizar su independencia y neutralidad). Por ello, creemos imprescindible repensar esta idea o ilusión primigenia y la supuesta compatibilidad entre un poder judicial concebido en esos términos y el propio principio democrático de gobierno. Estas ideas se complejizan aún más a la luz de las nuevas relaciones de poder en las sociedades contemporáneas, centralmente en lo que hace a los poderes del mercado, cada vez más globales, y con capacidad para influir en las decisiones de los “neutrales” magistrados.

Es más, es llamativo que la idea de la independencia judicial se sostenga a pesar de que tanto los procesos de designación como los de remoción de magistrados son eminente y abiertamente políticos. De hecho, para elegir o echar jueces, existe por ley una intervención directa y coordinada de los poderes ejecutivos y legislativos. ¿Cómo es eso? En Argentina, se han creado por ley instituciones denominadas “Consejo de la Magistratura” en cada una de las provincias y a nivel federal. Se trata de órganos que, bajo diferentes formas de organización, intervienen en los procedimientos para la designación de jueces y fiscales y en muchos casos para la aplicación de sanciones a estos funcionarios, incluida la remoción. La composición de estos consejos suele ser parecida en todas

¹ Solo algunas jurisdicciones han aplicado el juicio por jurados y en forma limitada.

las provincias e incluye representantes de los poderes judicial, legislativo y ejecutivo. Algunos consejos están también integrados por representantes de la matrícula de abogados y de la academia. Es decir, la designación y remoción de jueces, cuyo carácter no democrático se basa en ser una rama no sujeta al poder político, está, a fin de cuentas, a cargo de un órgano político (Gómez Alcorta y González Carvajal, 2023).

Particularmente, para acceder a un cargo de juez o fiscal, las personas interesadas deben dar exámenes y entregar sus hojas de vida para ser evaluados en el ámbito de los Consejos de la Magistratura. Luego de ello, se arman ternas con un orden de mérito y es el poder ejecutivo quien define qué pliegos –es decir qué personas– entre aquellos preseleccionados son enviados al poder legislativo para su designación. Finalmente, el poder legislativo (el Senado o la Legislatura), es decir, órganos elegidos por las mayorías de cada sociedad en elecciones, son los que definen quiénes son nombrados efectivamente como jueces o fiscales. En definitiva, en los sistemas de selección, sanción y destitución de magistrados (el poder “no político”) interviene el poder político. En algunos casos, esa injerencia es parcial. En otros es total.

Debemos interpelar entonces el *ideal* formal de un poder judicial independiente, autónomo y neutro, que se encuentra al margen de las relaciones y presiones sociales, económicas y políticas que existen en nuestras sociedades. Este mito ha venido obturando el análisis de la trama que aglutina poder, de los conflictos e intereses en juego en el poder judicial y en sus relaciones con los otros poderes y sectores sociales. En su lugar, una mirada conectada con el funcionamiento *real* del poder judicial, que nos toca reimaginar desde la resistencia, debe tener en cuenta las prácticas concretas y el funcionamiento material del mundo judicial y sus actores (Vegh Weis, 2024a).

¿Control? No, gracias

Estas ideas fundantes sobre la independencia y la neutralidad del poder judicial, en su rol de poder contramayoritario y más allá del modo en que haya sido presentado o legitimado, tiene una función política. Esta consiste en legitimar que, pese a tratarse de un poder no elegido democráticamente, no esté sujeto a controles directos (más allá del control formal entre poderes). Esto es particularmente sensible en tanto, en el marco de sus facultades legales y a diferencia de los otros poderes, los magistrados y fiscales pueden vulnerar los derechos fundamentales de las personas sometidas a su decisión sin ningún tipo de deber de *accountability* (o rendición de cuentas) legal, político o social. Esta protección está legalmente construida, culturalmente naturalizada y mediáticamente sostenida. Resume la politóloga argentina Abdo Ferez:

El poder judicial fue cobijado en la teoría política moderna –deudora de la división de los poderes montesquevinos– como el poder más débil, el que debía ser protegido de la voracidad de los restantes. La forma de protegerlo fue justamente presentarlo en su supuesta despolitización e imparcialidad, a lo que favorecía su anclaje en mecanismos técnicos, procesuales y autorreferenciales, sostenidos, por un lado, en burocracias endogámicas y aristocratizantes (los jueces, decía Madison en *El Federalista* serían “conocidos personalmente por una pequeña fracción del pueblo”) y por el otro, en códigos a la vez locales y universalistas, con presumidos fundamentos civilizatorios (Abdo Ferez, 2014, pp. 52-53).²

² Los *Federalist Papers* son una influyente colección de 85 ensayos y artículos escritos por grandes figuras de la historia estadounidense como Alexander Hamilton, James Madison y John Jay, con el propósito de promover y justificar la ratificación de la Constitución de los Estados Unidos. Estos escritos fueron publicados entre 1787 y 1788 en diversos periódicos de Nueva York, siendo una respuesta a los temores y objeciones planteadas por aquellos que estaban en contra de la nueva Constitución. Son considerados como una de las obras más significativas respecto al pensamiento político en Estados Unidos, los *Federalist Papers* abordan una variedad de temas, tales como la necesidad de un gobierno fuerte, el sistema de separación de poderes, el equilibrio entre los derechos de los estados y los federales. Estos ensayos no solo ofrecen

A todo esto se agrega que mientras el público conoce las caras del presidente y los ministros, e incluso de muchos miembros del Congreso, los jueces y fiscales gozan del privilegio del anonimato: pocos saben quiénes son los que ocupan esos cargos y rara vez se difunden sus caras, nombres, lugares de residencia, relaciones e intereses personales. Son efectivamente independientes (del control popular).

Ciudadanxs (mayormente ciudadanos) impecables

¿Privilegios? Se agrega al carácter no democrático del poder judicial que la ingeniería institucional argentina, construida a mediados del siglo XIX y sostenida hasta la actualidad, otorga a los magistrados del poder judicial y del ministerio público una larga serie de ventajas de las que ni la ciudadanía ni el resto de los funcionarios públicos de los otros dos poderes del Estado gozan.

Estas condiciones se defienden bajo el argumento de asegurar (una vez más) la independencia del poder judicial. Se supone que si tienen un buen pasar económico y se les garantiza la estabilidad en sus cargos de por vida se restringen las posibilidades de que se corrompan y de que necesiten vincularse con el poder político para mantener su empleo. Los beneficios incluyen, entre otros, estabilidad en sus carreras hasta los 75 años, inmunidades funcionales, régimen especial en la publicidad de las declaraciones juradas, sueldos muy altos, régimen de jubilaciones diferenciales, exenciones impositivas y régimen de vacaciones extraordinario.

Hay quienes sostienen que estas prerrogativas son necesarias y que fortalecen el prestigio social disfrutado por los jueces. Ello, junto con otros factores como la autoridad jurídica formal

una profunda comprensión de los principios filosóficos y legales que sustentan la Constitución, sino que también han tenido un impacto duradero en la interpretación jurídica y el desarrollo de la teoría política (Hamilton, Madison y Jay, 1988).

conferida y ejercida por los tribunales, el papel tanto de las instituciones como de los procesos característicos de la sociedad civil en la tarea de darle forma a las decisiones jurídicas y políticas, y el rol de los actores estatales no judiciales son variables que moldean la relación entre el poder judicial y el sistema democrático (Schuck, 2005). En ese sentido, se sostiene que su independencia depende del estatus social de los jueces, así como de otros factores que ayudan a presentarlos como personas e instituciones prestigiosas a las que se asocia “con una tradición respetable y con un protocolo solemne” (Schuck, 2005, p. 8).

Por otro lado, la situación beneficiosa que ostentan quienes integran el poder judicial corre el riesgo de generar un alejamiento entre estos supuestos servidores públicos y la ciudadanía. Es decir, estas personas deben decidir a diario sobre una gran gama de derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos sin estar en contacto con las vulneraciones que una gran parte de la población sufre cotidianamente. Las preguntas son infinitas y de respuesta compleja: ¿es posible que puedan resolver independiente y legítimamente sobre el transporte público si se manejan en autos con chofer? ¿Es posible que puedan resolver independiente y legítimamente sobre el impacto ambiental de una corporación minera cuando jueces y CEOs muchas veces comparten el mismo ámbito social?

Un poder muy poderoso y selectivo

La pregunta que subyace, entonces, es si efectivamente aquellas dispensas, exenciones y fueros aseguran el objetivo declarado, o si, por el contrario, no hace más que afianzar un poder real y corporativo que, además de alejar la administración de justicia de la idea de servicio público, crea categorías enteras de funcionarios que gozan de una situación especial a la vez que no deben someterse

a ningún tipo de control ni rendición de cuentas por fuera de los controles políticos de los Consejos de la Magistratura.

Las consecuencias de esta distribución de poder no son menores. Por ejemplo, si bien el Congreso es el que aprueba las leyes, es el poder judicial quien tiene la voz cantante para decidir si una ley es o no constitucional y, por lo tanto, si puede o no ser aplicada. Es decir, una ley puede ser debatida durante meses por representantes de todas las provincias y partidos políticos elegidos democráticamente y luego un solo magistrado –recordemos, no elegido democráticamente, ajeno al control popular e inmerso en una vida de privilegio– puede declararla inconstitucional e impedir su aplicación, aun cuando siempre quedarán todas las instancias de apelación hasta llegar a la Corte Suprema. Ello ocurrió, por ejemplo, con la ley de medios audiovisuales.³

Ahora bien, no se trata solamente de que las banderas de la independencia y la neutralidad hayan operado como legitimadoras de un poder judicial oculto en las sombras y con mucho poder, sino de cómo actúa ese poder judicial. Cuando indagamos en ese accionar es cuando se devela que la injusticia ha sido la regla, aun

³ La Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual (promulgada el 10 de octubre de 2009), conocida como Ley de Medios, establece las normas de funcionamiento y la distribución de licencias de los medios radiales y televisivos y reemplazó a una norma –Ley N° 22.285– dictada en la dictadura cívico-militar, en 1980. Esta ley y su proceso de sanción y aplicación es paradigmática porque el proyecto original de la ley se basó en un texto presentado por la Coalición por la Radiodifusión Democrática –integrado por un grupo de sindicatos de prensa, universidades, organizaciones sociales, radios comunitarias, pequeñas radios comerciales y organismos de derechos humanos, etc.– y que fue debatido a lo largo de un año en 24 foros que se desarrollaron en distintos puntos del país. Después de aquel proceso, se hicieron cerca de cien modificaciones al proyecto de ley y, finalmente, en 2009, se sancionó la ley. El Grupo Clarín impugnó la aplicación de algunos artículos de la norma y utilizó sucesivas medidas cautelares en el ámbito judicial, lo que paralizó la plena aplicación de la ley durante más de cuatro años. Recién en el 2013, la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró la constitucionalidad de la ley. Sin embargo, ciertos grupos empresarios continuaron con planteos judiciales al afirmar que el fallo del Máximo Tribunal era ambiguo en algunas cuestiones, situación que se mantuvo hasta que el presidente Mauricio Macri, a pocos días de asumir la presidencia, dictara un decreto de necesidad y urgencia y modificara los artículos que eran cuestionados por el Grupo Clarín.

cuando haya permanecido oculta tras las banderas de una justicia idealizada. Y todo ello se complica aún más cuando el que interviene es el sistema penal.

En el ámbito punitivo, la idealización ha proclamado que el sistema penal sirve para proteger bienes jurídicos esenciales y que la criminalización es una herramienta neutral, diseñada y aplicada sobre conductas particularmente graves que afectan los derechos fundamentales de las personas. Por lo tanto, si un sector de la población ha sido atacado más intensamente por el sistema de justicia penal es solo la respuesta razonable e imparcial al hecho de que los verdaderos criminales, infractores de la ley y perturbadores del orden social se encuentran entre estas personas. En palabras más directas, si la cárcel está llena de pobres debe ser porque los pobres son los que delinquen. Bien atado con moño con la idea de la independencia judicial.

Las perspectivas críticas sobre el delito y el castigo muestran lo contrario. Desde 1970, la literatura ha venido identificando la injusticia sistemática con la que operan los sistemas de justicia penal y ha demostrado cómo el control de la delincuencia rara vez se centra en los comportamientos más dañinos de la sociedad sino en los que afectan a los intereses socioeconómicos hegemónicos. En otras palabras, los sistemas de justicia penal han tendido y tienden a castigar a las personas como una forma de control social y no solo como respuesta a sus presuntos delitos. Esto se ve en el hecho de que quienes son objeto de ataques encajan en un estereotipo particular en términos de género, etnia, raza, clase, religión, posición política, estatus migratorio y orientación sexual. Este sesgo interseccional está en el corazón de la injusticia legal.⁴ En otras

⁴ Esta noción fue desarrollada por Kimberle Crenshaw, una intelectual norteamericana, mujer y negra, para dar cuenta de que no todas las mujeres sufren la dominación y el patriarcado de la misma manera. Al contrario, los problemas fundacionales del patriarcado operan en forma diferente (y más dura) en las mujeres no blancas (Crenshaw, 1989). Hoy, cuando hablamos de interseccionalidad, se multiplican las dimensiones sociodemográficas a considerar: no solo se trata de géneros y color de piel sino también de la etnia, la orientación sexual y la clase, entre otras características.

palabras, la criminalización ha funcionado principalmente como respuesta a las características sociodemográficas de los acusados y su potencial para causar conflicto social, más que a los delitos y daños involucrados.

Esta injusticia sistemática puede denominarse “selectividad penal”. Zaffaroni, Alagia y Slokar definen a la selectividad penal como la discrecionalidad de las policías en las sociedades contemporáneas, que se enfoca en aquellos que responden a “la imagen pública del delincuente, con componentes clasistas, racistas, etarios, de género y estéticos” (Zaffaroni, Alagia y Slokar, 2000, p. 9). Sin embargo, queda mucho por responder. ¿Es efectivamente la selectividad penal un proceso contemporáneo o ha existido desde el momento en que se crearon los sistemas penales? ¿Es un fenómeno local, regional o global? ¿Se da solo a nivel policial o atraviesa, en realidad, las distintas esferas del sistema penal? ¿Cómo funciona en concreto?

Más allá de la selectividad policial

Si bien el accionar policial es efectivamente esencial en el ejercicio de la selectividad, su funcionamiento es más amplio. La selectividad empieza incluso cuando se sanciona una ley. Como marca una de las autoras en el libro *Todo preso es político*, la selectividad comienza en el momento en que el Congreso sanciona las leyes. Ahí mismo se ocupa de que las leyes aprobadas tiendan a beneficiar a aquellos en una mayor situación de privilegio. Como veremos en este libro, ello ocurre particularmente con la ley penal, pero también con otras normas, incluso con la Constitución, que puede sancionarse con un rasgo que beneficie a las mayorías o, como sucedió en Jujuy, con un contenido que vulnera derechos indígenas

Nadie es “solo” pobre o “solo” mujer, pero un entrecruzamiento de factores que multiplican (o no) la situación de vulnerabilidad frente a las violencias (Vegh Weis, 2021).

y alienta la concentración de poder, limita el ejercicio de protesta para la ciudadanía.

A su vez, la selectividad continúa en el momento en que actúan las policías, pero también los jueces y fiscales, e incluso en el momento en que una persona cumple condena y cuando debe cumplir con obligaciones postpenitenciarias. Hablamos entonces de selectividad policial, selectividad judicial, selectividad penitenciaria y selectividad administrativa (postpenitenciaria). Tengan estas categorías en mente porque van a ser esenciales para entender la complejidad de estrategias involucradas en la criminalización de la organización popular.

A estas clarificaciones se les agrega una pregunta clave que aún sigue sin respuesta: ¿qué mecanismos definen si un determinado comportamiento cae en uno u otro lado de estos filtros? Hablamos de dos mecanismos: sobrecriminalización e infracriminalización, que dan cuenta de la jerarquía real que guía el diseño y ejercicio del sistema penal. El mecanismo de la sobrecriminalización, aunque sin usar esta noción, ha sido ampliamente descrito por la criminología crítica, y particularmente por la criminología latinoamericana con autores como Raúl Zaffaroni, Roberto Bergalli, Rosa del Olmo, Lolita Aniyar de Castro y muchos otros que han señalado que el control penal se ha volcado sistemáticamente sobre los hechos perpetrados por los sectores socioeconómicamente más vulnerables. Si bien el foco se ha puesto principalmente en marcar la vulnerabilidad en relación con la extracción de clase, la orientación política, el género, la orientación sexual, la edad, la situación migratoria y/o la pertenencia cultural, étnica o religiosa han guiado el accionar del sistema penal, independientemente de que las acciones involucradas afecten (o no) bienes jurídicos protegidos.

En contraposición, el mecanismo de infracriminalización da cuenta de la ausencia o minimización del tratamiento punitivo de las conductas perpetradas por aquellos sujetos que, por las mismas características enunciadas, ostentan una posición socialmente ventajosa. El mecanismo de infracriminalización ha sido

indirectamente estudiado por muchos autores (por ejemplo Sutherland y su señalamiento acerca del “delito de cuello blanco” (1993) y cómo este raramente aparecía en las estadísticas criminales), aunque de forma más o menos sistemática y raramente en juego con –y como contracara de– la sobrecriminalización.

Tres aclaraciones fundamentales. Primero: los conceptos de sobrecriminalización e infracriminalización aquí propuestos no son normativos, es decir, no aspiran a que lo infracriminalizado se criminalice más para llegar a un “deseable nivel medio de criminalización” (desde una mirada crítica al sistema punitivo, no existe tal cosa). Se trata más bien de nociones descriptivas que muestran que, aunque existan acuerdos normativos sobre cuáles son los principios rectores y los bienes jurídicos fundamentales de una sociedad, estos no guían el accionar empírico del sistema penal. En cambio, los sistemas penales tienden a ejercer más (sobrecriminalización) o menos (infracriminalización) poder punitivo en relación con el estatus social de los sujetos implicados y el nivel de conflictividad que sus acciones conllevan para el sostenimiento del statu quo, y no con el daño causado a bienes jurídicos fundamentales en el caso particular.

En otras palabras, el sistema penal promete, discursivamente, una jerarquía ideal en la que, cuanto más fundamental es el bien jurídico afectado, mayor es la criminalización. En cambio, los conceptos de sobrecriminalización e infracriminalización exponen cómo funciona la jerarquía real que guía al concreto accionar del poder punitivo. Esta se basa en que cuanto más vulnerables son los sujetos involucrados, mayor es la criminalización. Esta jerarquía real aparece subrepticia y oculta tras la impoluta jerarquía ideal. En este sentido, el prometido derecho penal de acto asociado a principios constitucionales y a una jerarquía ideal de bienes jurídicos se torna en la práctica, selectividad penal mediante, un derecho penal de autor asociado a la protección de la jerarquía real de bienes jurídicos, en la que el valor supremo es la preservación del sistema de producción vigente.

Segundo, se trata de tendencias que no se invalidan por el hecho de que, por ejemplo, ciertas conductas que entrarían en el concepto de infracriminalización sean efectivamente criminalizadas. Es más, como veremos, estas tendencias varían de acuerdo con el contexto histórico, resultando más o menos pronunciadas. Tercero, aun cuando los mecanismos de sobre e infracriminalización responden principalmente a las características del acusado, también los rasgos demográficos de la víctima juegan un rol importante en el que, a mayor estatus de la víctima, la tendencia muestra un mayor uso del poder punitivo en contra del acusado (Vegh Weis, 2024a).

Nada nuevo bajo el sol

Ahora bien, aun cuando la selectividad penal es una característica intrínseca al funcionamiento del sistema penal en el marco de sociedades desiguales, hay determinados momentos en que adquiere dimensiones punitivas mucho más severas que llegan a acallar a la población que se autosilencia por temor a ser sobrecriminalizada. Es allí cuando nos referimos al punitivismo neutralizante, la versión más extrema de la sobrecriminalización propia de la selectividad penal cotidiana. El punitivismo neutralizante puede tener lugar en el marco de regímenes formalmente democráticos, aunque con rasgos marcadamente autoritarios y represivos, como ocurre en Jujuy y, en su versión más severa, también ocurre durante regímenes dictatoriales en los cuales no hay respeto, ni siquiera a nivel formal, por las garantías constitucionales.

En nuestro país, el punitivismo neutralizador tuvo una de sus primeras apariciones a nivel federal en 1930, a menos de 20 años de establecido el voto universal (entendiendo universal como “hombre biológico”), secreto y obligatorio. Entonces, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó la Acordada de 1930 legitimando el golpe de Estado al presidente radical Hipólito Yrigoyen, pese a la

criminalidad del acto. Así, la Corte puso al sistema de justicia al servicio de la neutralización política de la ciudadanía. Entonces, la Corte reconoció al gobierno militar, autodenominado Gobierno Provisional de la Nación, afirmando que el título del gobierno de facto no podía ser judicialmente discutido, “en cuanto ejercita la función administrativa y política derivada de su posesión de la fuerza como resorte de orden y de seguridad social” (CSJN, Acordada del 10 de septiembre de 1930).

En 1957, después del violento golpe de Estado de 1955 contra el gobierno liderado por Juan Domingo Perón, la Corte Suprema volvió a poner al poder judicial al servicio del punitivismo neutralizador. Concretamente, se expidió en una causa contra el presidente derrocado en los siguientes términos:

El gobierno de hecho surgido de una revolución tiene el poder de realizar todos los actos necesarios y entre ellos, los de carácter legislativo, para el cumplimiento de los objetivos de la revolución. Así, el Gobierno Provisional ha podido legítimamente dictar el decretoley N° 5148/55, para el cumplimiento de uno de los objetivos declarados de la Revolución del 16 de setiembre de 1955, porque tal legislación, en ausencia del Congreso, le competía en ejercicio de los poderes de gobierno. También ha podido crear nuevos organismos y modificar los procedimientos ordinarios, como convenientes para la realización de aquellos fines, con las restricciones y límites establecidos por la propia Constitución. [...] Dentro del régimen constitucional argentino, todo gobierno, sea regular o revolucionario, está facultado para establecer la legislación que considere conveniente, tanto en las situaciones ordinarias como en las de emergencia, siempre que tal legislación sea razonable y no desconozca las garantías individuales o las restricciones que la misma Constitución contiene en salvaguardia de las instituciones libres (CSJN, fallo: 238:76).

Existen muchos otros tristes ejemplos de intervención del poder judicial con fines de disciplinamiento del conflicto político y social, hasta el punto de resultar cómplices en delitos internacionales. El más cruento de estos eventos ocurrió entre 1976 y 1983,

cuando las cuatro Juntas Militares junto a cómplices civiles y eclesiásticos llevaron a cabo un plan sistemático de represión ilegal que incluyó la detención-desaparición, el secuestro, la tortura y el asesinato de 30.000 personas, así como la apropiación de 500 bebés y niños de mujeres secuestradas. El poder judicial fue cómplice durante el terrorismo de Estado, corriéndose a un lado y dejando que las tres fuerzas armadas ejercieran un poder punitivo descarado con vistas a la neutralización política de cualquier acto de resistencia. En las ocasiones en las que intervino, el poder judicial operó mayormente impidiendo el acceso a la verdad y asegurando la infracriminalización de los perpetradores. En algunos casos, los jueces estuvieron directamente en los centros clandestinos de detención, incluso presenciando torturas. En otras condiciones, su rol se basó en legitimar jurídicamente procedimientos ilegales perpetrados por las fuerzas armadas y de seguridad.

La resistencia vino de los familiares de aquellas víctimas y de los organismos de derechos humanos que son hoy un ejemplo a nivel mundial. En la búsqueda de sus seres queridos, sobrevivientes, familiares, madres y abuelas de las víctimas no solo recorrieron despachos gubernamentales, dependencias militares, iglesias, hospitales, casas cuna y hogares para niños, sino que, en la mayoría de los casos, también recurrieron a los tribunales, presentando *habeas corpus* a lo largo y a lo ancho del país.⁵ Solo durante los años del terrorismo de Estado se presentaron 8.335 *habeas corpus* bajo la imperiosa búsqueda de conocer el paradero de miles de personas que se encontraban detenidas-desaparecidas (Gómez Alcorta, 2019; Vegh Weis, 2017). Los operadores judiciales no cumplieron con el deber de investigar el destino de estos miles de personas. En su lugar, avalaron y reprodujeron la metodología del plan sistemático de represión ilegal, asegurando que no se conocía el paradero

⁵ El *habeas corpus* es un procedimiento previsto en la Constitución Nacional, en su artículo 43, que protege la libertad de las personas cuando es amenazada de forma ilegal por alguna autoridad o cuando estando una persona detenida se le agravan las condiciones del encierro.

de las personas detenidas-desaparecidas (Bohoslavsky, 2015). Salvo escasas excepciones, los *habeas corpus* fueron rechazados, incluso en ocasiones con condenas en costas, es decir, obligando a los que presentaban el pedido a pagar los costos del proceso judicial.

Los ejemplos, terribles, criminógenos, de la complicidad judicial continuaron durante la democracia. Apenas diez años luego de haberse terminado con el terrorismo de Estado, en el año 1992, la Argentina fue sacudida primero por el atentado a la Embajada de Israel y, dos años después, a la sede de las organizaciones judías AMIA/DAIA, en lo que fue el ataque terrorista más grande de nuestra historia como país.⁶ Para esa época, el edificio emblemático de Comodoro Py empezaba a poblarse de magistrados y funcionarios con vínculos estrechos con el poder político (¿y la independencia? ¿y la neutralidad? Bien, gracias).⁷ En uno de esos despachos, un juez arregló pagar u\$s 400.000 a una persona imputada en el atentado para que mintiera y desviara la investigación judicial. ¿La razón? Se estaban juntando los hilos y apuntaban a un amigo del entonces presidente de la nación Carlos Saúl Menem, quien gobernó el

⁶ La Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) es un centro de la comunidad judía, que tiene por objetivo promover el bienestar y el desarrollo de la comunidad judía argentina, y mantener vivas las tradiciones y los valores de dicha comunidad. La Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas o DAIA es una ONG a la que están adheridas 140 instituciones de judíos en Argentina. Su misión es luchar contra toda expresión de antisemitismo, de discriminación, racismo y xenofobia, preservar los derechos humanos, promover el diálogo interreligioso. Ambas organizaciones compartían su sede en la calle Pasteur 633 de la Ciudad de Buenos Aires.

⁷ En el edificio ubicado en la Av. Comodoro Py 2002, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentran los juzgados de primera instancia, los tribunales orales, la Cámara de apelaciones y la Cámara de Casación, además de las fiscalías y parte de las defensorías del fuero federal de la Ciudad. En ellos tramitan las causas que se investigan y juzgan delitos federales, como la administración pública, como cohecho, negociaciones incompatibles con la función pública, enriquecimiento ilícito, pago de sobrepagos, incumplimiento de los deberes de funcionario público, defraudaciones al Estado, además de evasión fiscal, narcotráfico, asociación ilícita, secuestro extorsivo, trata de personas, lavado de dinero, delitos de lesa humanidad, extradiciones, medio ambiente, falsificación de moneda, delitos financieros, terrorismo, entre otros. Social y mediáticamente se hace referencia a aquel fuero en la Ciudad de Buenos Aires como “Comodoro Py”.

país durante dos mandatos entre 1989 y 1999. Había que asegurar su infracriminalización.

Para desviar la investigación, la complicidad de la Policía Federal y de la agencia de inteligencia, la infame SIDE (que volvió triunfal durante el gobierno de Javier Milei), fue fundamental. La SIDE utilizó fondos reservados (los mismos que por decreto presidencial se asignaron en u\$s 100.000.000 durante el 2024), sobre los cuales no es necesario dar una explicación sobre su uso, para pagarle al imputado. Las consecuencias incluyeron la frustración de la investigación principal y varios policías, con un importante prontuario criminal pero no implicados en los atentados, privados de su libertad. Esta maniobra delictiva y mafiosa involucró a las máximas autoridades del poder ejecutivo, la Policía federal, la Agencia de Inteligencia, el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal. Los crímenes cometidos para desviar la causa incluyeron secuestros de personas, aplicación de tortura, persecución a testigos, coimas, visitas de camaristas a la cárcel e intervenciones oficiosas de genocidas. Todo esto sucedió en plena vida democrática y con una amplia infracriminalización de todos los responsables.

Los familiares de las víctimas del atentado y organismos de derechos humanos fueron una vez más los que no se detuvieron ante la impunidad local y llevaron la causa al sistema interamericano de derechos humanos.⁸ En el 2024, la Corte Interamericana de De-

⁸ El Sistema Interamericano de Derechos Humanos es el mecanismo regional que promueve y protege los derechos humanos en América. Los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos tienen la obligación de garantizar los derechos humanos que se encuentran consagrados en la Declaración Americana para los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988). Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de aquellos tratados se crearon la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (1959) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH (1969). La Corte IDH además de intervenir en casos concretos –derivado de casos contenciosos–, dicta Opiniones Consultivas; la Comisión IDH dicta resoluciones, informes y recomendaciones. El sistema interamericano se desarrolla y evoluciona en virtud de las decisiones producidas por sus órganos. Las sentencias son el cuerpo jurisprudencial del SIDH y de ellas se obtienen los conceptos e interpretaciones

rechos Humanos condenó al Estado argentino por haber privado de verdad histórica y de justicia a las víctimas y a toda la sociedad.⁹ Aún no sabemos quiénes y cómo perpetraron los atentados. La impunidad es una herida abierta de nuestra joven democracia. El poder judicial contribuyó a ella, vía infracriminalización, tal como ahora hace posible el despliegue de la sobrecriminalización sobre voces disidentes en el ejercicio del punitivismo neutralizador. ¿De dónde vendrá hoy la resistencia?

que se pueden aplicar posteriormente a otros casos. Las personas que consideran que los Estados parte le han violado sus derechos tienen la posibilidad de recurrir al sistema interamericano cuando se han agotado todos los recursos existentes en su país. Existe una excepción a esta regla que es frente a violaciones a los derechos humanos por parte de un Estado y cuando esté en riesgo la vida o la integridad física de una persona, como fue el caso de Milagro Sala que más adelante se abordará.

⁹ Corte IDH. Caso Asociación Civil Memoria Activa Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de enero de 2024. Serie C No. 516.

Punitivismo neutralizador

Parecidos, pero no iguales: lawfare y punitivismo neutralizador

En las últimas décadas, la arena judicial se consolidó como un ámbito en el que se dirimen asuntos políticos. Cuestiones de máxima importancia y significancia política nacional fueron resueltas por una rama del Estado no electa democráticamente y ajena a controles estrictos. Si bien existen características locales en cada país y en cada provincia, la judicialización de la política es sin duda un dato de la realidad de nuestros países en América Latina y constituye un enorme desafío para nuestras democracias, frente a lo que se ha denominado “juristocracia”, la transferencia de poder de las instituciones representativas a los órganos judiciales (Abdo Ferez, 2014; Gloeckner, 2023; Hirschl, 2008).

En este marco, en países como Argentina, Brasil, Bolivia, Ecuador, Perú y Colombia, la palabra “lawfare” entró en el debate público. El lawfare ha venido a sustituir el uso directo de la fuerza de los golpes militares y los atentados, y la “muerte física” como opción principal y, en cambio, opera a nivel institucional con miras a la “muerte jurídica y política” del o la disidente. La “muerte política” procura erosionar la imagen pública y caudal electoral del perseguido judicialmente, deslegitimarlo y convertirlo en el

causante de todos los males del país, siendo el caso de Cristina Fernández de Kirchner en Argentina por demás elocuente. La “muerte jurídica” busca inhabilitar al perseguido de la posibilidad legal de participar en política, tal como exponen el caso de Amado Boudou en Argentina. En casos extremos, esta muerte jurídica puede incluso terminar en cárcel efectiva de dirigentes políticos de renombre, como enseña el caso de Ignacio “Lula” da Silva en Brasil. Claro que el lawfare no solo afecta a la persona específicamente identificada como objetivo, sino que opera como espada de Damocles para disciplinar a todos y todas aquellas que procuren continuar una línea ideológica similar.

Como señala una de las autoras de este libro, el lawfare es un “golpe por goteo” (Vegh Weis, 2022). Se construye a partir del goteo de pequeños casos que pueden incluso consistir en acusaciones frívolas, sin evidencia, presentadas a pesar de la certeza de la imposibilidad jurídica de que se avance en un procesamiento. Es decir, no precisa acusaciones particularmente sólidas, sino que opera a través de la acumulación cotidiana de noticias, denuncias y testimonios por una diversidad de hechos que coinciden en atacar a un o una dirigente determinada, pero que impactan a todo un colectivo. De esta forma, el golpe por goteo, a través de la presentación de una multiplicidad de causas y denuncias, permite no solo abrumar a la ciudadanía con una abundancia de datos difíciles de procesar y comprender, sino crear asimismo la sensación de que, de una u otra forma, es imposible que con todas esas causas en juego no haya al menos una que sea “verdad”. A la vez, el golpe por goteo permite que, incluso cuando algunas de las causas se desestimen o declaren nulas, haya muchas otras cartas en juego que permitan continuar con la maniobra mediático-judicial.

Un aspecto central del lawfare que muchas veces pasa desapercibido es que este se entrama en la selectividad general del sistema penal. A través de la sobrecriminalización, el lawfare busca la muerte política y jurídica de dirigentes progresistas. La persecución contra Lula es quizás el ejemplo por excelencia de “lawfare

por sobrecriminalización”. Se abusó del derecho penal con tipos penales abiertos y una sentencia que logró inhabilitarlo jurídicamente para participar en política y que incluso logró privarlo de su libertad física. Se abusó del derecho procesal penal mediante el *forum shopping*, la prisión preventiva ilegítimamente utilizada, las escuchas telefónicas ilegales, la valorización arbitraria de la prueba y la violación de las comunicaciones.¹ Se abusó de la criminología mediática mediante la utilización de medios de comunicación y redes sociales para adjudicarle un delito sin evidencias, desacreditando su imagen pública y su carrera política. En resumen, mediante el “lawfare por sobrecriminalización” se aplicó el derecho penal, el derecho procesal penal y la criminología en forma desproporcionada respecto de los daños sociales falsamente atribuidos al expresidente para *atentar* contra su vida política y jurídica.

En contraposición, el “lawfare por infracriminalización”, más usualmente inadvertido en los análisis político-legales, busca *salvar* de la muerte política y jurídica a los dirigentes políticos funcionales al poder económico real. Continuando con el caso de Brasil, este concepto evidencia que el lawfare no terminó con la nulidad de las causas que originariamente ocasionaron la sobrecriminalización de Lula, sino que continúa en la infracriminalización del juez Sergio Moro, involucrado en el armado de las causas contra Lula. La situación en Argentina guarda líneas similares en tanto, incluso cuando expedientes armados contra Cristina Fernández de Kirchner, como la llamada causa “dólar futuro”, son archivadas luego de años de proceso penal e información clave sobre los articuladores judiciales (conocidos como “mesa judicial”) sale a la luz, el “lawfare por infracriminalización” permite que los actores impulsores de la sobrecriminalización permanezcan indemnes al poder punitivo. En esta lógica se inscriben las causas contra

¹ El derecho estipula reglas estrictas de jurisdicción para determinar qué juzgado y qué fiscalía debe intervenir en un caso. *Forum shopping* es el término que se usa cuando se distorsionan esas reglas para hacer recaer la causa en un juzgado o fiscalía afín a los intereses de quienes buscan sacar un rédito del caso penal.

dirigentes alineados con la agenda neoliberal, sin perjuicio de los grandes daños sociales en los que hubieran incurrido, como muestran los casos del correo argentino o deuda externa contra el expresidente Mauricio Macri (Zaffaroni, Caamaño y Vegh Weis, 2020).

El lawfare y el punitivismo neutralizador son parecidos, pero no iguales. El lawfare es un fenómeno reciente, particularmente fuerte en Latinoamérica, y que se enfoca en especial en candidatos o funcionarios de gobierno o de espacios de tendencias políticas progresistas, particularmente a través de acusaciones de corrupción y en el marco de regímenes formalmente democráticos. La persecución de Milagro tiene algunas de estas características. Sin embargo, se inserta en un fenómeno más amplio y con anclaje histórico: el punitivismo neutralizador. Como señalábamos al comienzo del libro, este se enfoca no solo en los líderes políticos sino en cualquier voz disidente, ya sea de actores individuales u organizados, a través del uso sobrecriminalizador –abusivo, desproporcionado y selectivo– del sistema penal. Además, mientras el lawfare es un fenómeno reciente y que ocurre en el marco de regímenes democráticos, el punitivismo neutralizador es de larga data y ocurre tanto en regímenes formalmente democráticos como bajo regímenes totalitarios.

Selectividad penal y punitivismo neutralizador

Como ocurre con cualquier fenómeno en el marco de sociedades desiguales, el punitivismo neutralizador difiere en función de las características sociodemográficas de los que protestan contra el poder. El punitivismo neutralizador aparece como respuesta cuando los que resisten son “los otros” (los pobres, los pueblos indígenas, los marginalizados, las personas LGBTTQ+) y sus aliados y representantes. Muy diferente es la respuesta del Estado cuando los organizados pertenecen a los sectores privilegiados.

Argentina nos brinda claros ejemplos. Hace una década, los grandes terratenientes, “el campo”, protestaron contra las políticas destinadas a aumentar una alícuota impositiva bloqueando las rutas durante semanas, pero ni los medios de comunicación concentrados ni el sistema de justicia penal calificaron estos hechos delictivos, como suele ocurrir con las manifestaciones populares.² En el mismo sentido, en 2006 la mayoría de los vecinos de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, con una extracción de clase media, bloquearon al puente internacional General San Martín que comunica Argentina con Uruguay en rechazo a la instalación de la planta papelera de Botnia en la ciudad de Fray Bentos, Uruguay. Aquel bloqueo duró más de tres años y siete meses, generando un conflicto internacional y obligando a utilizar un paso fronterizo que se encontraba a cientos de kilómetros, sin embargo, la prensa y la opinión pública apoyaron aquel reclamo. Veamos también un caso del Norte global. Tras las protestas de activistas de extrema derecha, mayormente blancos, en el Capitolio el 6 de enero de 2021, incluso el recién elegido presidente de EE.UU., Joseph Biden, reconoció en las redes sociales que “nadie puede decirme que si ayer hubiera sido un grupo de manifestantes de *Black Lives Matter* no se les habría tratado de forma muy diferente a la turba que irrumpió en el Capitolio” (Vegh Weis, 2021b).³

Pero, hay más. Habría que dar un paso atrás y pensar en “el antes” del ejercicio del punitivismo neutralizador. Cuando un miembro de una organización popular es objeto del punitivismo

² Según un informe elaborado por el Centro de Estudios Nueva Mayoría, a cargo del investigador Rodrigo Mallea, entre el 1 de enero y el 18 de mayo de 2024, se realizaron 2.539 cortes de rutas y vías públicas como expresión de protesta. La alarmante cifra supera el nivel de cortes registrados durante la crisis política, económica y social iniciada en diciembre de 2001. *El Cronista* (20 de mayo de 2008). Cristina ya tuvo más cortes de ruta que De la Rúa. <https://www.cronista.com/informacion-gral/Cristina-ya-tuvo-mas-cortes-de-ruta-que-De-la-Rua-20080520-0138.html>

³ *Black lives Matter* es un movimiento surgido contra el gatillo policial contra afroamericanos que busca reclamar justicia social bajo el lema de que las vidas negras importan.

neutralizador por su activismo es porque antes se formó esa organización popular. Y muy a menudo la razón para organizarse es la necesidad de demandar el reconocimiento o el cumplimiento de derechos previamente vulnerados (ej. una organización social creada como consecuencia de la falta de viviendas). Es decir, la organización popular llega cuando ya se cometieron conductas lesivas, muchas veces subsumibles en delitos, pero casi nunca tratadas como tales. Hay empresas que contaminan o someten a sus trabajadores a condiciones oprobiosas, gobiernos que no garantizan el ejercicio de derechos básicos, agentes financieros que cometen conductas fraudulentas. Frente a ello, el sistema penal no reacciona. Aun cuando la ley dispone que esos hechos deben ser investigados, la infracriminalización prima.

Muchas veces, estos casos judiciales que infracriminalizan a los poderosos son iniciados por los mismos afectados y organizaciones populares surgen para resistir esa infracriminalización (ej. organizaciones populares contra la impunidad de delitos vinculados al poder). Las organizaciones de uno u otro tipo acompañan la disputa institucional con protestas, marchas, piquetes o tomas. Y resulta que ahí sí reacciona el sistema penal. Reacciona neutralizando políticamente, poder punitivo mediante, a los miembros de las organizaciones populares e incluso a cualquier disidencia (ej. pintar una pared, romper un cartel, ocupar el espacio público, entorpecer el tráfico) que, sin su cariz político, raramente sería objeto del sistema penal.

¿Por qué era que protestaban?

Este juego selectivo moldea un espiral selectivo en el que el resultado final es el olvido de las demandas de la organización social. Veamos. El ciclo, de diez pasos, comienza con un grave daño causado por los poderosos que es infracriminalizado. Por ejemplo, la contaminación minera. Dos: el Estado no se toma en serio esta

denuncia social y desoye su rol de contralor, o es incluso cómplice en las acciones lesivas contra la naturaleza, a partir de pactos espurios con las empresas involucradas. En un tercer momento y ante esta inacción, activistas dan un paso al frente y exigen que se rindan cuentas. Cuatro: el gobierno continúa sin responder o lo hace en forma parcial.

Quinto paso: para llamar la atención sobre la urgencia y la gravedad del problema, a los activistas les queda la protesta social y la desobediencia civil como medios alternativos. Seis: y entonces el Estado reacciona. Los activistas son abordados por el punitivismo neutralizador a nivel policial, a pesar de que sus acciones apenas causan daños (ej. entorpecimiento del tráfico). Siete: a nivel judicial, se aplican tipos penales menores (ej. resistencia a la autoridad), aunque en algunas pocas ocasiones también se aplican figuras vinculadas al terrorismo que conllevan penas muy altas.⁴ Es decir, se sobreaplica poder punitivo en contra de personas ejerciendo derechos constitucionales y llamando la atención sobre un hecho con repercusiones ambientales para todos. A nivel penitenciario y postpenitenciario, el control se redobla sobre los disidentes políticos.

Ocho: sigue a ello la aplicación del punitivismo neutralizador sobre los que alzan la voz frente a este abuso del poder penal. Los ejemplos incluyen los ataques a quienes protestan para reclamar la absolución de los procesados en los pasos seis y siete, o incluso la persecución penal de los abogados de aquellos sobrecriminalizados. En todas las fases, pero particularmente en esta juegan un papel central los medios concentrados de comunicación, presentando a los activistas y a sus defensores como conflictivos y violentos, y a la respuesta del poder como legítima. Nueve: se discute en el debate público e incluso en el poder legislativo y judicial

⁴ En Argentina, se intentó aplicar la ley antiterrorista en cinco casos, cuatro de los cuales involucraban a miembros de comunidades indígenas y activistas por el medio ambiente.

cambios para reforzar la sobrecriminalización a través de nuevas leyes o protocolos de seguridad.⁵ Y al final se encuentra la fase diez: las violaciones a los derechos humanos que estaban en el corazón de la organización popular no solo continúan infracriminalizadas sino que han sido corridas de la discusión. Ya nadie habla de la contaminación. El punitivismo neutralizador ganó la batalla cultural.

En fin, los efectos del punitivismo neutralizador van más allá de aquellos efectivamente perseguidos por el sistema penal. A partir de presentar una imagen distorsionada, descontextualizada, violenta o disruptiva de aquellos etiquetados como una amenaza criminal, se contribuye a la deslegitimación y difamación de organización popular en su conjunto ante los ojos de la población. Incluso para los sectores críticos, el foco pasa a estar en la resistencia frente al punitivismo neutralizador, desviando la atención de las causas que inspiraron la organización popular. En el ejemplo de la minería, mientras el punitivismo neutralizador nos mantiene ocupados, estas acciones perjudiciales para la naturaleza siguen infracriminalizadas.

⁵ Ilustrativo es que el Gobierno de Javier Milei envió al Congreso de la Nación para su tratamiento, en el primer mes de su gestión, la propuesta de ley Bases que contaba con 1649 artículos. Aquel proyecto de ley tenía cuatro capítulos vinculados al derecho penal. El primero busca limitar considerablemente el derecho a la protesta social. En este sentido, elevaba penas para el delito previsto en el Art. 194 del CP, de entorpecimiento de la vía pública, a la vez que crea nuevos delitos para quienes organizan las manifestaciones, buscando amedrentar a quienes organizan esas actividades en el marco del legítimo ejercicio de un derecho. El segundo únicamente busca ampliar considerablemente la pena de los delitos de atentado y resistencia a la autoridad. En este caso, pura y exclusivamente se elevan las penas de un modo considerable. El tercero, vinculado a la legítima defensa y al ejercicio cuando una persona obra o actúa en cumplimiento de un deber o de un cargo. En ese caso, entiende que la proporcionalidad que deben guardar todas las personas en sus acciones, de existir duda sobre la proporcionalidad o no, tiene que ser a favor de quien está cumpliendo el deber y amplia considerablemente las condiciones en las que se puede entender que existe una legítima defensa, incluso en aquellos casos en donde ya concluyó el ataque. Y un cuarto capítulo que crea un nuevo delito que implica impedir, estorbar o entorpecer el acceso a un comercio, una industria o establecimiento de cualquier tipo, es decir, a cualquier establecimiento con penas muy altas de 3 a 6 años e incluso esas se pueden agravar.

Un poco de historia

Decíamos unas páginas antes que el punitivismo neutralizador y este ciclo punitivo no son nuevos y que, en nuestro país, están presentes hace al menos un siglo. Efectivamente, con diferencias radicales a lo largo de la historia, la infracriminalización de los actos lesivos de los poderosos, incluso en detrimento de las leyes vigentes, sancionadas por ellos mismos, y la sobrecriminalización de los que osaron resistir y organizarse hasta el punto de configurarse como punitivismo neutralizador ha sido una constante. Veámoslo de cerca.

Siglos XV a XVIII: la acumulación primitiva y el nacimiento del punitivismo neutralizador

Al examinar los orígenes del sistema capitalista, la acumulación primitiva (Marx, 1867), ya es posible identificar las primeras semillas del punitivismo neutralizador. Hasta entonces, en el Norte Global, teníamos puro campo, señores feudales y campesinos que, ya en su propio terreno pequeño, en tierras comunales compartidas, o en la propiedad del señor feudal, tenían el control de sus herramientas con las que producían lo que consumían. En el Sur Global, y particularmente en Latinoamérica, teníamos una gran diversidad de pueblos indígenas con organizaciones sociales disímiles a lo largo y ancho del continente.

Con el nacimiento del capitalismo, surge un nuevo sector social: la burguesía comercial. En alianza tensa con los sectores feudales y monárquicos, esta burguesía busca establecer y formar al futuro proletariado, es decir, reconvertir al campesinado en trabajadores sin herramientas ni tierras, obligados a vender su fuerza de trabajo para comer en Europa, y a doblegar a las poblaciones indígenas en el Sur. Ello se logró mediante la expropiación de tierras y la expulsión de campesinos de su propiedad comunal en Europa y mediante el exterminio masivo en Latinoamérica, donde la población quedó reducida al 25 % de su tamaño original. Tal fue la extensión

de este proceso que fue calificado como “la revolución de los ricos contra los pobres” (Polanyi, 2002, p. 38) en Europa, y genocidio originario en Latinoamérica (Feierstein, 2007). En este contexto socioeconómico y con tremendos objetivos de destrucción y saqueo, no se podía tolerar la disidencia.

Claro que la resistencia no se hizo esperar. En Europa, muchas comunidades rurales se opusieron ferozmente a los cercamientos, destruyéndolos e incluso sabotando el trabajo que la burguesía realizaba en el campo. En Alemania, se produjo una gran explosión de levantamientos urbanos y rurales, conocidos como “guerras campesinas”, contra la privatización de la tierra. La rebelión de Kett en 1549 y la revuelta de Newton en 1607 en Inglaterra involucraron a cientos de hombres, mujeres e infancias, armados con tenedores y palas, destruyendo las vallas levantadas alrededor de las tierras comunales. En Francia, los disturbios estallaron en 1563, después de que la Reforma Protestante absorbiera las tierras de la iglesia, desposeyendo a los campesinos que las trabajaban. Entre 1593 y 1595 se produjo la llamada revuelta de los Croquants (Federici, 2009, p. 240). En España, la lucha por la reapropiación de la tierra fue tortuosa, con importantes enfrentamientos campesinos (Astarita, 1992). La resistencia de los campesinos se basaba en la convicción de que ciertos recursos debían ser disfrutados por todos. Es decir, el campesinado fue en contra de la ley vigente para defender la tierra que naturalmente les pertenecía en vista del carácter comunal del bien. El proceso fue tan complejo que el avance de la privatización de las tierras y el empobrecimiento del campesinado, paradójicamente, reforzó la necesidad de preservar los bienes comunes: la hierba, la leña, las bellotas, el carbón y todo tipo de recursos silvestres ya no se podían encontrar en los campos individuales, por lo que fueron buscados en tierras comunales.

Para frenar la resistencia y reconfigurar la estructura social, la burguesía necesitó entonces de las herramientas más duras a disposición. Este período inaugural del sistema de producción capitalista estuvo marcado por las acciones más cruentas de las clases

dominantes contra los campesinos con el objetivo de reunir el capital inicial para apoyar la creación de la nueva estructura socioeconómica y transformar a estos trabajadores libres en proletarios. La organización popular no podía ser tolerada y los incipientes sistemas de justicia penal fueron creados para calificar cualquier oposición como un delito grave. Es el momento de nacimiento de los sistemas penales.

Así, esas rebeliones llevaron al despliegue abierto de medidas represivas para reciclar a los campesinos (Geremek, 1989). Es así como, al momento de pretender ejercer aquellas acciones posesorias (reocupación de tierras) que eran consideradas de derecho común por el peso de años de trabajo y entendimiento común, los campesinos fueron sometidos a la sobrecriminalización original, la primera modalidad de sobrecriminalización de la organización popular en la historia (Vegh Weis, 2024a). Las mujeres, en lo que se convertiría en una constante histórica, fueron sobrecriminalizadas en las acciones vinculadas al dominio de sus cuerpos. La acusación de “bruja” apareció para referirse a las mujeres indisciplinadas, que tenían relaciones y comportamientos que no se alineaban con los nuevos patrones sociales. Las “brujas” eran una categoría más de la población marginada que amenazaba el ideal social de una fuerza laboral dócil. En fin, la sobrecriminalización de quienes rechazaban las expropiaciones y de quienes eran acusadas de brujería se dieron en forma conjunta para asegurar las condiciones necesarias para la fundación del sistema de producción capitalista (Federici, 2009, p. 240). Como ilustra Marx, las mujeres fueron las mayores perdedoras en una sociedad de desempleo, asilos y disciplina social (Melossi y Pavarini, 1981).

La situación fue aún más cruenta en nuestro continente. En el marco de la empresa colonial, cualquier acto de resistencia fue resuelto con exterminio. Sin embargo, lejos de ser considerados como delito, la violencia masiva fue objeto de la primera modalidad de infracriminalización. Es que la conquista se realizó bajo una línea eurocéntrica que falazmente defendía la superioridad

cultural del europeo para justificar la esclavitud y el sometimiento indígena. Esclavos e indígenas eran considerados parte del paisaje, como cualquier elemento del mundo animal y vegetal susceptible de ser aprehendido por los conquistadores. Los pobladores originarios no tenían derechos ni voluntad, eran salvajes carentes de lenguaje que había que transformar y asimilar.

Claro que esa convicción no era unívoca y, a partir del siglo XVI, comenzaron a alzarse voces críticas que impulsaron la sanción de una normativa protectora de los pueblos originarios americanos, aunque no así de los esclavos negros cuya emancipación tendría lugar solo en el siglo XIX. Particularmente, Bartolomé de Las Casas sostenía que el europeo era una versión avanzada de la población indígena, pero consideraba que esta era noble, obediente, pacífica y desinteresada de las riquezas terrenales, y argumentaba en contra de su sometimiento a la esclavitud. Sin embargo, estas posturas fueron violentamente rechazadas por los conquistadores-encomenderos, que precisaban doblegar la fuerza de trabajo local y eliminar cualquier intento de resistencia para beneficiarse con mayor rapidez de los productos de la tierra y abonar las deudas que habían contraído para emprender la conquista.

El siglo XVIII: las democracias liberales y sus proclamaciones de derechos civiles y políticos (que apenas llegaron a implementarse)

Cuando el capitalismo estaba plenamente establecido, la sobrecriminalización de la organización popular adoptó una forma diferente. La burguesía ya estaba en pleno dominio del poder y las ciudades les habían arrebatado el terreno a los campos europeos. Mientras, la colonización, incluido el exterminio de los pueblos indígenas, continuaba su curso en el Sur Global. La nueva clase dominante necesitaba consolidar la propiedad privada (en detrimento de la propiedad común libremente utilizada por los campesinos e indígenas) y las relaciones de producción capitalistas (en

contraposición a las relaciones comunales basadas en el ejercicio de derechos consuetudinarios).

En Europa, la desesperada resistencia de las poblaciones rurales contra las expropiaciones fue exterminada bajo las más severas legislaciones penales. Ello se vio particularmente en Prusia, Francia, los Pirineos en el sur de Italia y en las islas de Cerdeña y Sicilia. Si bien los cercamientos no fueron interpretados como un delito porque estaban autorizados por las nuevas legislaciones, la resistencia de los campesinos fue blanco del poder punitivo.

El nuevo orden legal también intentó desterrar los sistemas de justicia informales y reemplazarlos por prácticas institucionalizadas. Una de las formas más comunes de justicia informal era el “bandidaje social”, una práctica llevada a cabo por algunos campesinos, conocidos como “bandidos”, que atacaban y robaban utilizando la violencia. El bandidaje tenía lugar en lugares remotos e inaccesibles (montañas, llanuras, marismas, zonas con malas carreteras y malas comunicaciones), donde las autoridades centrales no tenían acceso. Esta práctica era aceptada y protegida por la comunidad de campesinos que consideraba a los bandidos como justicieros (Hobsbawm, 1967, p. 37). Sin embargo, con el avance de las relaciones de producción capitalistas en estas áreas remotas, los bandidos comenzaron a ser vistos como reacios a aceptar la esperada pasividad social. Su regulación era parte del objetivo de imponer disciplina en las zonas rurales, afirmar el valor de la propiedad privada y regular todas las relaciones sociales existentes bajo el modelo capitalista. Por lo tanto, comenzaron a ser perseguidos y se convirtieron en actores marginales sujetos a una sobrecriminalización. Todo ataque a la propiedad rural y todo intento de ruptura con las nuevas relaciones capitalistas basadas en la propiedad fueron objeto privilegiado del poder punitivo.

Otro aspecto de la justicia popular que hasta entonces había sido socialmente tolerada eran las pobladas ante los aumentos de los precios de los alimentos, especialmente del trigo. La percepción sobre estas pobladas, toleradas por siglos, también se modificó con

la consolidación de las relaciones de producción capitalista en el campo (Thompson, 1975). El miedo de la burguesía a estas revueltas, que pusieron a prueba la disciplina de las masas rurales, impulsó un cambio en su conceptualización y tratamiento. El nuevo orden legal impuso definiciones nuevas y estrictas de propiedad que transformaron los disturbios en delitos.

En fin, el siglo XVIII marcó el nacimiento del sistema legal burgués, que prometía derechos para todos y en igualdad de condiciones, pero era incapaz de hacerlos cumplir en la práctica. Eso fue verdad en Europa, pero también en Latinoamérica donde estas promesas de civilización trunca llegaron para establecer sociedades desiguales en las que los derechos fueron para unos pocos. El resultado fue que estas promesas de igualdad y justicia idealizadas nacieron ya muertas. En contraste, los deberes de obediencia y disciplina se hicieron cumplir estrictamente como necesarios para controlar a las crecientes clases marginadas. Para hacer frente a los levantamientos que acompañaron las promesas de justicia incumplidas y la coerción disciplinaria cumplida, el sistema de justicia penal estaba preparado para encuadrar cualquier disidencia como una violación del contrato social.

Siglo XIX- avanzado el siglo XX: regímenes totalitarios y el enfoque patológico de la organización popular

Ya en el siglo XIX, el punitivismo neutralizador implicó así el desmantelamiento de los derechos liberales proclamados solo unas décadas antes. El carácter “peligroso” de la clase obrera y sus representantes políticos fue lo que legitimó la transformación de los derechos liberales proclamados por la Ilustración (principalmente, el derecho a la libertad de expresión y asociación) en crímenes (Marx, 1849). Como marca el pensador francés Michael Foucault: “Ninguna otra clase está sometida a una vigilancia de este tipo; se ejerce casi del mismo modo que el de los presos liberados; parece

colocar a los trabajadores en la categoría que ahora llamamos la clase peligrosa de la sociedad” (Foucault, 1975, p. 323).

Principalmente el discurso positivista, que se extendió en simultáneo en el Norte y el Sur Global (Sozzo, 2016), fue clave para caracterizar a la organización popular de los trabajadores como un ataque contra el organismo social y trató a los activistas (particularmente los socialistas o anarquistas) como delincuentes “peligrosos”. Este discurso se construyó sobre una base supuestamente científica, basada en estadísticas criminales que confirmaban que los delincuentes comunes, los alborotadores, los trabajadores organizados y los dirigentes políticos representantes de la clase trabajadora eran una y la misma cosa: una clase peligrosa y criminal que constituía una amenaza grave y creciente al modo de vida existente (Emsley, 2007, p. 134). Particularmente severa fue la respuesta penal frente a las organizaciones sindicales y políticas. El trabajador organizado sindical o políticamente se erigía como un adversario irreductible de los burgueses, el portador de una esperanza inadmisibles: la posibilidad de una sociedad sin clases. A partir de entonces, las asociaciones de trabajadores fueron definidas como asociaciones de delincuentes (Melossi y Pavarini, 1981, p. 42). El derecho a la libertad de expresión, proclamado en el siglo XVIII, también encontró su límite en su uso como forma de organización y protesta. Se crearon entonces tipos penales como la conspiración y una clasificación de “criminales natos” que supuestamente estaban biológicamente determinados a cometer crímenes, y que incluían a los anarquistas y socialistas.

El punitivismo neutralizador fue ejercido principalmente a través de la vigilancia policial continua y con base en este discurso médico positivista. Es decir, el discurso positivista ayudó a legitimar la sobrecriminalización de la organización popular, encarada en el ejercicio del poder policial. La policía y el personal de seguridad de las fábricas trataban a los trabajadores como marginados sociales de naturaleza atávica que ponían en riesgo a la sociedad en su conjunto, mimando el progreso.

Esta vigilancia policial se basó en que cualquier acto de rebeldía ejercido por el trabajador fuera susceptible de responsabilidad penal. En una promiscua confusión entre derecho laboral y derecho penal, las conductas más triviales fueron absorbidas por el poder punitivo. El extenso catálogo de conductas prohibidas abarcaba desde pequeñas faltas a la disciplina laboral hasta la organización política. De hecho, todas las prácticas de resistencia se convirtieron en delitos, ya fuese una mera desobediencia al jefe de turno, una mala conducta en el trabajo o la organización sindical o política.

En Europa, Lombroso, el máximo exponente del positivismo criminológico italiano, se refiere al “anarquista” como un estereotipo criminal en su obra *L'uomo Delinquente* (Lombroso, 1887). Junto a Laschi, Lombroso advertía que los delitos políticos se daban cuando el progreso era repentino y violento, lo que podía derivar en rebeliones, que eran versiones distorsionadas de las revoluciones, y que debían evitarse (Lombroso, 1890). En un libro dedicado específicamente al delincuente anarquista, Lombroso describe a este “tipo criminal” como asociado a delitos políticos (Lombroso, 1894). El anarquista, sostiene Lombroso, no era un verdadero propulsor de revoluciones sino de rebeliones prematuras indeseables. Esta caracterización justificó la represión de quienes sostenían tales ideas y, sobre todo, su ingreso en hospitales psiquiátricos para minar el respeto que les profesaban sectores populares (Anitua, 2005). Mientras tanto, Garofalo (1895), el exponente más conservador del positivismo criminológico se manifestó contra anarquistas y socialistas, y Le Bon (1895) denunció “las multitudes” advirtiendo que surgían cuando se neutralizaban los paleopsíquicos y las funciones cerebrales superiores (Zaffaroni, 2011).

En cuanto a las mujeres, la criminología positivista, con las referencias de Lombroso y Ferrero y su obra *La donna delinquente*, la

prostituta e la donna normale, publicado en 1893⁶ explicaba la escasa criminalidad femenina a través de la supuesta inferioridad de la mujer. Esta perspectiva consideraba a la mujer delincuente una rareza, incluso una monstruosidad⁷, argumentando que su menor agresividad, inherente a su feminidad y maternidad, explicaba su menor participación en la delincuencia. A través de comparaciones detalladas entre “mujeres delincuentes” y “no delincuentes”, Lombroso y Ferrero buscaban establecer un perfil de la “mujer delincuente” basado en rasgos físicos, psicológicos y conductuales, asociando características como impulsividad, inestabilidad emocional y falta de autocontrol a la delincuencia. Asimismo, los autores vinculaban el ejercicio del trabajo sexual con rasgos como falta de autocontrol, impulsividad, pereza, inmoralidad, ausencia de instinto maternal⁸ e incapacidad de mantener deberes familia-

⁶ *La donna delinquente, la prostituta e la donna normale* es el título del texto original que fue de 1893, una obra de 640 páginas con ilustraciones y tablas. Dos años después se tradujo al inglés una versión abreviada bajo el título *The Female Offender*, con solo 131 páginas. (Véase Rafter, Nicole y Gibson, Mary, Appendix, I Comparing three editions of “La Donna Delincente”, en Lombroso, Cesare y Ferrero, Guglielmo, *Criminal Woman, the Prostitute and the Normal Woman*, Duke University Press, Durham and London, 2004.)

⁷ La mujer delincuente nata es por así decirlo, doblemente excepcional, primero como mujer y luego como delincuente. Ello porque los delincuentes son la excepción entre las personas civilizadas y las mujeres son una excepción entre los delincuentes, siendo la forma regresiva natural en la mujer la prostitución y no el delito. La mujer primitiva era impura antes que criminal, como doble excepción entonces la *mujer delincuente es un verdadero monstruo*, Lombroso, Cesare y Ferrero Guglielmo, *The Female Offender*, D. Appleton and Company, Nueva York, 1898, p. 152. (La traducción es propia).

⁸ Para aquella época se desarrolló la tesis de la ausencia de instinto maternal en aquellas mujeres que participaban en actividades criminales. Ver, Di Coreto, Julieta, *Malas Madres, Aborto e infanticidio en perspectiva histórica*, Ediciones Didot, Bs. As, 2018; Ruggiero, Honor, *Maternidad y Disciplinamiento de las Mujeres e Infanticidios en el Buenos Aires de Finales del Siglo XIX*, de *Hispanic America History Review*, 1992, 353-373. Ini G., *Infanticidios, Construcción de la Verdad y Control de Género en el Discurso Judicial*. N., Fernanda Gil Lozano, Valeria Silva Pitta, María Gabriela Ini, Editoras, *Historias de las Mujeres en la Argentina*, tomo 1, Buenos Aires, Taurus 2002; Calandria, Sol, *Matar a la Madre, Infanticidios, Honor y Género en la Provincia de Buenos Aires, 1886-1921*, Tesis del Doctorado de Historia, UNLP, 2019.

res.⁹ En este sentido, el trabajo sexual era la principal manifestación de la criminalidad femenina.

En base a este discurso, actuaban las policías en forma intransigente. A modo de ejemplo, el prefecto de la Policía de París asimiló a activistas y delincuentes en la misma categoría. Decía el prefecto en relación a las protestas de 1848 en París: “Es probable que la mayoría de las personas involucradas en estos disturbios sean estafadores y vagabundos que solo están motivados por el deseo de saquear y robar. Quizás algunos de ellos sean pagados por los enemigos del gobierno para incitar a la gente a perturbar la paz pública” (Emsley, 2007, p. 134). A su vez, las policías contaban con legislaciones muy severas. Por ejemplo, la destrucción organizada de maquinaria y bienes por grupos denominados “ludditas” (llamados así por un personaje ficticio, Ned Ludd, creado para unificar las reivindicaciones de los trabajadores) recibieron las penas más duras y una persecución estricta, incluida la tortura y la pena de muerte. El ejemplo más dramático fue el “crimen del anonimato”: un mecanismo de resistencia común que consistía en escribir documentos anónimos, especialmente cartas, que eran difundidos como protesta social, a través de disturbios, revueltas, rebeliones o insurrecciones (Thompson, 1975). A este delito inofensivo se le asignó la pena de muerte, por considerarse un delito extraordinario.

Asimismo, los intentos de sindicalización también estuvieron sujetos a una sobrecriminalización ilimitada. En Inglaterra, la huelga y el abandono del lugar de trabajo fueron castigados con la pena de galeras y el confinamiento en correccionales. En Francia, el derecho de asociación, proclamado por la Revolución de 1789, fue arrebatado a los trabajadores apenas dos años después. También en Francia, una orden ejecutiva declaró que todas las coaliciones laborales implicaban un “ataque a la libertad y a la Declaración de los Derechos del Hombre”. El castigo fue una multa de

⁹ Ver, Hernández, Julia Méndez. Criminología feminista. Una revisión bibliográfica. Asparkía. *Investigación Feminista*, 2021, no 39, p. 233-253.

500 libras y la privación de la ciudadanía activa durante un año. Mediante una prestidigitación parlamentaria, los recursos que podrían defender a los trabajadores durante las huelgas fueron sustraídos del derecho consuetudinario e incorporados a la legislación de emergencia penal (Marx, 1867).

Por su parte, España prohibió el derecho de reunión y asociación, aunque, en la práctica, se hizo una clara distinción entre los derechos de aquellos grupos considerados inofensivos (grupos de ayuda mutua, recreación, caridad y cultura) y aquellos sospechosos de intentar violar el orden vigente. El Código Penal de 1848 dedicó varios artículos a disturbios y asociaciones ilegales como delitos contra la seguridad interior. Para 1855, la alteración del orden se castigaba con la pena capital. En 1874, el gobierno dispuso la disolución de todas las organizaciones y sociedades políticas, como la Asociación Internacional de Trabajadores, bajo el argumento de que violaban la propiedad, la familia y otras bases sociales (López Castellano, 2004).

En Latinoamérica y en Argentina en particular, la criminología positivista se desarrolló en un contexto que combinaba la inmigración masiva, la urbanización vertiginosa y el nacimiento de una incipiente clase obrera. Pensadores como Francisco de Veyga se enfocaron en el “problema” del anarquismo. Por ejemplo, en su trabajo “Anarquismo y Anarquistas: estudio de antropología criminal” plantea que se trata de enfermos mentales (Veyga, 1897). En *Hombres de la presa*, Luis M. Drago (Drago, 1888) explicó que la delincuencia siempre estaba relacionada con personas extranjeras, que importaban vicios, ideas y modalidades delictivas desconocidas en nuestra región. En esta línea, los registros policiales indicaban que buena parte de los arrestados eran extranjeros y que las nuevas clases trabajadoras adoptaban ideologías políticas como el anarquismo y el socialismo que amenazaban al sistema (Caimari, 2002). Como sabemos con claridad hoy en día, no es que trabajadores e inmigrantes fueran delincuentes, sino que estos eran los

hombres y mujeres a los que perseguía el derecho penal, mientras delitos graves cometidos por las clases dominantes eran ignorados.

En fin, en el siglo XIX, el modo de producción capitalista exigía una fuerza laboral dócil y la protección de los medios de producción: estos objetivos se lograron mediante la represión o la ideología, dependiendo del grado de conciencia social y del nivel de organización de los sectores desposeídos. Con la escalada de ese conflicto social durante el siglo XIX, la represión fue la respuesta hegemónica y todas las prácticas de resistencia se convirtieron en delitos.

Fines del siglo XX hasta hoy: la sobrecriminalización de los marginalizados

Hacia el final del siglo XX, aún en los lugares en que se había conseguido la formalización en el empleo, el sistema económico comenzó a expulsar a grandes masas de trabajadores del sistema formal, dejándolos en las márgenes y sujetos a su propia suerte. Mientras la dureza del mercado de trabajo y el temor al desempleo se expandieron como herramientas de control de los trabajadores empleados, los sistemas penales se reorientaron a los sectores excluidos del mercado formal. Ante la organización popular de estos sectores, los sistemas penales modernos reaccionan con el derecho penal ordinario y también con leyes de excepción, pensadas para situaciones realmente graves pero que terminan por ser distorsionadamente aplicadas a la resistencia popular. Este fenómeno es global.

En Europa, no es poco usual que leyes de excepción sean aplicadas a activistas, tales como aquellos que se solidarizan con los inmigrantes ilegales. En este sentido, se ha dicho que se “utilizan leyes destinadas a organizaciones criminales internacionales que ganan dinero con la trata, el contrabando, la prostitución y la esclavitud para procesar a trabajadores humanitarios y voluntarios que están simplemente tratando de salvar vidas” (Archer et al., 2019). En Estados Unidos, el movimiento *Black Lives Matter* ha estado bajo vigilancia policial constante bajo argumentos de lucha

contra el terrorismo. Es más, la lógica de la emergencia continúa hoy con otras normas como la Ley mordaza en España o el estado de urgencia en Francia, particularmente utilizadas en medio de la pandemia de COVID-19. Al invocarse el estado de emergencia, el derecho a protestar y organizarse queda sujeto a permisos estatales que pueden ser revocados repentinamente, transformando herramientas legales de resistencia en delitos bajo el lema de “seguridad pública” (Vegh Weis, 2021b). En esa lógica, las leyes antiterroristas se han utilizado para ampliar el alcance del derecho penal a expensas del derecho a la protesta y la resistencia.

Claro que en el Sur siempre duele más. Basta ver una cárcel de un lado y otro del Ecuador. Pero quizás es en la selectividad policial actual en el control de la organización popular donde las diferencias entre el Sur y el Norte Global se vuelven más dramáticas. Mientras que la sobrecriminalización rara vez incluye el uso excesivo de la fuerza en Europa, en el Sur el uso excesivo e incluso mortal de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad en el contexto de las protestas no sorprende. En Brasil, solo en 2017, setenta y un líderes y miembros de movimientos sociales fueron asesinados (Toledo, Cavalcanti y Souza, 2021). La expansión de este fenómeno es tan grande que podría ser necesario un nuevo concepto criminológico para describirlo, por ejemplo, represivización (Gusis y Videla, 2021). Este término cubre un vacío conceptual, ya que abarca los casos en los que las fuerzas de seguridad actúan con violencia directa, sin recurrir al procedimiento judicial de detención como parte de un proceso penal.

Estados Unidos es un híbrido. Aunque el país forma parte del Norte Global en términos de desarrollo socioeconómico y de estructura y funcionamiento institucional, todo eso está atravesado por la selectividad racial. Cuando se trata de personas de color, el sistema de justicia penal estadounidense tiene mucho más en común con la permeabilidad a la violencia que caracteriza al Sur Global que con la sobrecriminalización institucionalizada y formalizada del Norte. Sorprendentemente, un sistema de justicia penal puede estar tan dividido racialmente que los métodos más suaves de control de la

delincuencia –aproximados a la situación de Europa Occidental– se aplican a los ciudadanos blancos, pero el uso directo de la violencia se aplica sistemáticamente cuando se trata de afroamericanos, una modalidad más parecida a la del Sur global.

Volviendo al Sur, en Argentina, al igual que la mayoría de los países de la región, se han dictado leyes antiterroristas, siguiendo los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).¹⁰ La Argentina ingresó al GAFI en el 2001 y, siguiendo la Recomendación N° 6 relativa a las sanciones financieras dirigidas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, aprobó la Ley 26.268 (2007) luego modificada por la ley N° 26.734 (2011), conocida como la “Ley Antiterrorista”, que legisla un nuevo delito –Art. 306 del Código Penal– y un agravante para todos los delitos –Art. 41 quinquies del Código Penal– cuando son cometidos con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.¹¹ Frente a la ambigua redacción

¹⁰ El GAFI es un ente intergubernamental que establece estándares y promueve y controla su implementación efectiva para prevenir y combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Estos estándares se encuentran contenidos en un documento conocido como las “40 recomendaciones” del GAFI.

¹¹ Código Penal argentino. Artículo 306. 1. Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies. 2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si este se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

Código Penal argentino. Artículo 41 quinquies. Cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo. Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieron lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional.

y la clara vulnerabilidad en que dejaba a toda persona u organización que llevara adelante un reclamo a las autoridades, se estableció una aclaración en cuanto ese agravante no podía ser aplicado cuando los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional, pero la ley continúa operando como una espada de Damocles sobre la organización popular (Muzzopappa y Ramos, 2017).

Inmediatamente de aprobada la ley, en el 2012, algunos asambleístas antiminereros que se encontraban cortando una ruta nacional fueron detenidos en Catamarca en el marco de una protesta contra la empresa minera La Alumbreira. Inicialmente se les imputó actos de terrorismo por poner en juego la seguridad pública. Luego la intervención de otro fiscal desestimó aquella imputación. Un segundo caso se dio en el 2014, cuando un fiscal federal de Santiago del Estero le imputó a un editor de la página web “Última Hora” el delito de incitación a la violencia colectiva agravado por la finalidad de “aterrorizar a la población”, por una cobertura periodística en la que se filmó la violenta detención de un policía cuando hacía reclamos salariales. Finalmente, el editor fue sobreseído por la Cámara Federal de Apelaciones (Vegh Weis, Katz y Martínez, 2022).

En el 2015, se acusó a una mujer integrante de una comunidad mapuche de tentativa de homicidio con alevosía, agravado por la ley antiterrorista, porque se alegaba que las acciones habían sido llevadas adelante para aterrorizar a la población. Aquella mujer y su comunidad, en el marco de un conflicto territorial, impidieron el paso de las topadoras de la empresa Apache y una oficial de la policía que intervenía fue lesionada. Finalmente, la querrela acusó por el delito de lesiones. Un jurado “intercultural” integrado por media parte de mapuches la absolvió en un juicio.

Ese mismo año, en el 2015, tuvo lugar el único caso en el que se debió discutir jurídicamente el encuadre en la Ley Antiterrorista en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En el marco de un proceso judicial iniciado por el conflicto de una recuperación territorial de la comunidad Lof Mapuche en Resistencia, en la provincia de

Chubut, se imputó a uno de los miembros de la comunidad por los delitos de usurpación y amenazas. El juez solicitó la imputación de esos hechos bajo el marco de la Ley Antiterrorista con el argumento de que el accionar del grupo indicado afectaba directamente los intereses de la nación hasta el punto de poner en riesgo la seguridad interior y la remitió al fuero federal –que es el que interviene en esta ley. El juez federal rechazó este pedido y al tener posiciones diferentes el magistrado provincial y el federal, debió resolver la incidencia la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La aplicación de la ley fue desechada por entender que se trataba de un caso de ejercicio del derecho a la protesta, según los argumentos del Procurador General de la Nación en su dictamen, que la Corte hizo suyos:

[...] los acontecimientos bajo análisis están enmarcados en una protesta llevada adelante en reclamo de derechos sociales, lo que ameritaría aplicar, eventualmente, la excepción prevista en el artículo 41 quinquies del Código Penal, en la medida que prevé que las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional (CSJN, Causa N° 4137/2015/CS1).

Nuevamente vemos cómo una norma que en su enunciación tiene como finalidad la prevención y la persecución de actos terroristas, se amplía o se intenta aplicar contra militantes populares, ambientalistas e indígenas. A la par, los únicos dos atentados terroristas reales que hubo en Argentina, el de la Embajada de Israel y el de la AMIA –a los que ya nos referimos– aún están impunes.¹² En fin, terrorista es el que el sistema penal nombra como tal, independientemente de que se trate de un activista demandando derechos. Para muestra, basta Milagro.

¹² El ataque a la Embajada de Israel en Argentina sucedió el 17 de marzo de 1992 y causó 22 muertos y 242 heridos.

Jujuy

Objetivo: Milagro¹

El Jujuy que veremos está guiado por el punitivismo neutralizador, especialmente orientado hacia Milagro Sala y los miembros y aliados de la organización barrial Tupac Amaru, con el objeto de garantizar una gobernabilidad a costa de la vulneración impune de derechos humanos, la entrega de los recursos naturales de la provincia y la garantía de explotación por parte del poder fáctico. Esa fue la justificación de las prácticas represivas que se llevaron adelante en la provincia a partir del 10 de diciembre de 2015, momento en que asume la gobernación Gerardo Morales.

En palabras del entonces presidente de la Unión Cívica Radical y amigo personal de Morales, Ernesto Sanz, en una entrevista con la periodista Cristina Pérez en Radio Mitre: “Morales asume el 10 de diciembre. Si no hacía lo que hizo, el 11 de diciembre, en menos de 24 horas, dejaba de ser gobernador de la provincia, porque gobernaba Milagro Sala con un Estado paralelo que le impedía ser gobernador” (Vertbisky, 2017). Miente, miente, que algo quedará. La idea de que la Tupac Amaru había conformado un Estado

¹ En este acápite, se retoman conceptos esbozados en Gómez Alcorta, Elizabeth (2017). Justicia. En Arzac, Agustín, Stedeile Luna, Verónica y Gianella, Juan (comps.), *PRESA. Un decálogo del Caso Milagro Sala*. La Plata: Estructura Mental a las Estrellas.

paralelo en Jujuy era defendida por los partidarios de Morales que la repetían en la radio, la tele, los diarios y las redes sociales de modo despectivo y estigmatizante (Morales, 25 de octubre de 2009; *Perfil*, 18 de octubre de 2015; *La Voz*, 26 de enero de 2016). La realidad era bien diferente y su análisis requiere ir atrás en el tiempo y en múltiples direcciones. Vamos por ello.

El trabajo social y político de base. Un movimiento presente frente a un Estado ausente

Para el año 2001, el 37 % de la población jujeña se encontraba desocupada; a la vez, en las dos décadas anteriores, ciertas transformaciones estructurales de la economía local habían generado un alarmante crecimiento de las ciudades y una migración desde las áreas rurales, en las que muchos carecían de acceso a techo y alimento. Ante la miseria reinante, la organización popular se expresó en movilizaciones de trabajadores desocupados. En ese contexto, nace la Tupac (¿se acuerdan de los 10 pasos del espiral selectivo?). Primero fue un grupo dentro de la Central de Trabajadores Argentinos (CTA). Luego adquirió una identidad y organización propia. Para el año 2009, ya contaba con 70 mil afiliados.

Las primeras actividades estuvieron dirigidas a paliar las necesidades más básicas: el hambre de las infancias. La Tupac organizó copas de leche en los barrios más marginalizados. Pero no se trató de una mera actividad de beneficencia. Era el nacimiento de una experiencia política que demostraba cómo los desocupados, los caídos del mapa, del mercado y del sistema tenían la capacidad de organizarse y estar donde hacía falta. A las copas de leche les siguieron las cooperativas de trabajo, que aseguraban el acceso a salario, oficio y vivienda. Luego vinieron los polideportivos, los centros de salud, las fábricas, las escuelas, los talleres. El economista y periodista argentino Alfredo Zaiat relata:

Había recorrido los barrios del Alto Comedero, Tilcara, San Pedro de la Tupac Amaru y cuando llegó al de la Quebrada de Humahuaca, donde observó también esa misma organización desplegada en una comunidad con todos los servicios básicos, los adobes de la propia fábrica, un centro de salud, un centro de terminalidad educativa primaria y secundaria y hasta una panadería, tenía una curiosidad académica. Entonces preguntó: –¿Cuál es la filosofía, la ideología de tu organización? Quien estaba intrigado era el sociólogo francés Robert Castel. La respuesta no fue extensa y salió sin rodeos: –La necesidad –le dijo Milagro Sala (Zaiat, 7 de mayo 2017).

En el modelo de gestión de la Tupac, la organización popular ocupa un lugar central para lograr el desarrollo comunitario integral, reconociendo la espiritualidad de los pueblos indígenas y buscando fortalecer la dignidad de cada compañero, a través del acceso al goce pleno de los derechos. Es esta organización y este modelo de gestión lo que le permitió competir como tercer empleador en la provincia de Jujuy. La Tupac demostró que las organizaciones populares podían ejecutar la obra pública a un mejor precio y de modo más eficiente que el sector privado. Es más, demostró que se podía llegar a todos aquellos lugares a los que el Estado nunca había llegado. Salud. Educación. Vivienda. Cultura. Deporte. Trabajo. Organización popular frente a un Estado ausente. Se trataba de un proyecto político emancipador que no hizo asistencialismo, sino que generó ciudadanía.

El trabajo por la memoria, la verdad y la justicia. Un batacazo a la impunidad local

La Tupac Amaru y Milagro también tuvieron un rol crucial en el proceso de juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad cometidos en Jujuy durante el terrorismo de Estado entre 1976 y 1983 y, particularmente, en el proceso que culminó con la citación a indagatoria del dueño del Ingenio Ledesma, Carlos Pedro Blaquier. En

otras palabras, la Tupac logró lo que parecía imposible: llevar a la justicia a un intocable del poder. Para muestra, basta decir que durante mucho tiempo la bienvenida a la provincia la había dado el Ingenio Ledesma con un gran cartel en el Aeropuerto de Perico que así lo indicaba. Eran los dueños de Jujuy. Y la historia de ese poder no puede entenderse sin los crímenes de la dictadura.

Cientos de personas de las localidades de Libertador General San Martín y Calilegua fueron víctimas del terrorismo de Estado. Al menos setenta eran obreros de la empresa Ledesma, la mayoría de ellos con una trayectoria de militancia sindical. El rol de Pedro Blaquier y el Ingenio Ledesma en estos crímenes quedó especialmente al descubierto en la llamada “Noche del Apagón”, cuando cortes de electricidad se produjeron en las noches sucesivas del 19 al 22 de julio de 1976 mientras cientos de compañeros fueron detenidos y luego desaparecidos.

De la investigación sobre responsabilidad empresarial y delitos de lesa humanidad realizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) surge que la compañía no solo colaboró activamente, sino que participó en la planificación de los crímenes (PVyJ et al., 2015). Testigos y documentación escrita probaron cómo directivos y altos empleados de Ledesma SAAI tomaron parte en los secuestros de trabajadores, incluso dentro de la propia fábrica, y que proveyeron a las fuerzas de seguridad con listas de empleados y vehículos, garantizando la logística informativa que las fuerzas militares precisaban. Entre los señalados, se encuentra el propio dueño de la empresa, Pedro Blaquier (PVyJ et al., 2015, p. 114).

La participación de Ledesma en estos crímenes es conocida desde la década del ochenta. Por ejemplo, Olga del Valle Márquez de Ardez señaló en reiteradas oportunidades que, cuando fue a la ciudad de Tucumán a hacer la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a comienzos del año 1979, Mario Paz se encontraba hospedado en el mismo hotel donde se recibían las

denuncias.² Paz era el director de relaciones públicas de la empresa Ledesma. Él mismo se “apostó” (sic) en un sillón en la entrada del hotel Versailles y, cuando los familiares de las víctimas accedían a realizar la denuncia, se topaban inevitablemente con su figura que ejercía un gran poder de silenciamiento.

Desde entonces, familiares y conocidos de las víctimas han venido dando cuenta de ello, inclusive prestando testimonio ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) en 1984 y luego en el ya mencionado Juicio a las Juntas. Sin embargo, los vaivenes en el proceso de juzgamiento de los responsables de los delitos de lesa humanidad, particularmente obturados por las leyes de Punto Final y Obediencia Debida sancionadas durante el gobierno de Raúl Alfonsín y los indultos firmados por el presidente Carlos Menem, como el hecho de que el ingenio Ledesma se convirtiera en una de las empresas agroindustriales de capitales nacionales más importante del país y de América Latina garantizaron su infracriminalización.³

² Olga del Valle Márquez de Arédez fue una Madre de Plaza de Mayo de Jujuy y junto a otros familiares de detenidos-desaparecidos fue vanguardia en la lucha por la verdad y la justicia. Fue esposa de Luis Ramón Aredez, médico pediatra desaparecido el 13 de mayo de 1977, quien había sido Intendente de Libertador Gral. San Martín entre junio de 1973 y enero de 1974. Primero había sido secuestrado y detenido en el centro clandestino “El Guerrero” el 24 de marzo de 1976, a los pocos días legalizado y trasladado a la cárcel de Villa Gorriti, Jujuy, y luego a la Unidad 9 de La Plata, finalmente liberado en marzo de 1977. En mayo de 1977 es nuevamente secuestrado y al día de hoy se encuentra desaparecido.

³ La ley N° 23.492, promulgada el 29/12/86, ordenaba extinguir la acción penal de toda persona por su presunta participación en cualquier grado que actuó desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 26 de septiembre de 1983 en las operaciones emprendidas con el motivo alegado de reprimir el terrorismo, a menos que se encuentre prófuga o citada a prestar declaración indagatoria dentro de los sesenta días de promulgada la ley.

La ley N° 23.521, promulgada el 6/6/87, implicó una estrategia concluyente en el proceso de juzgamiento, exculpando directamente a todos los oficiales jefes y al resto de los subordinados de las fuerzas armadas y de seguridad por la presunción, sin prueba en contrario, de que cumplieron órdenes bajo error insalvable en sus acciones.

Entre los años 1989 y 1990, se dictaron una serie de decretos presidenciales que indultaron a los responsables que ya habían sido condenados, incluyendo a los integrantes de las Juntas Militares, como así también a distintas personas que se encontraban con

Pero la resistencia continuó. A partir de la reapertura de los juicios, y particularmente desde el 2009, cuando se inició el proceso judicial por los crímenes cometidos en la Noche del Apagón, los organismos de derechos humanos de Jujuy como Asociación Madres y Familiares de Detenidos-Desaparecidos e HIJOS, la agrupación de hijos de víctimas del terrorismo de Estado creada en la década del noventa, reclamaron que se investigara la responsabilidad de Blaquier en esa causa.⁴ Sin embargo, el juez subrogante, Carlos Olivera Pastor, no ocultó su férrea decisión de no molestar a Blaquier. Tenía para ello el apoyo de la Cámara Federal de Salta, su superior jerárquico y quien revisaría sus resoluciones en caso de que hubiera apelaciones.⁵

Las víctimas dieron pelea. En el año 2011, Inés Peña, presidenta de la Asociación Madres y Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Jujuy, le contó a Milagro la tremenda impotencia que sentía por la impunidad garantizada a Blaquier.⁶ Era otro terreno en el que el Estado no daba respuestas y donde la organización popular era la salida. Así comenzó un vínculo estrecho entre la Tupac Amaru y los organismos de derechos humanos, que marcharon juntos cada jueves en las rondas de las Madres, en las Marchas del Apagón y en las movilizaciones masivas de cada 24 de marzo, en las que los tupaqueros estuvieron codo a codo con los históricos militantes de derechos humanos.

procesos en marcha. Estos últimos decretos cerraron definitivamente la posibilidad de juzgar a los responsables de los crímenes contra la humanidad cometidos en la última dictadura cívico-militar.

⁴ Especialmente Inés Peña y Eva Arrollo, junto con otras víctimas-sobrevivientes y familiares como Oscar Alfaro Vaco, el Coya Condorí y el Pingüino Noguera.

⁵ Renato Rabbi Baldi Cabanillas era uno de los integrantes de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta. Además de firmar una solicitada en apoyo a Blaquier en el marco de su convocatoria de prestar declaración indagatoria, fue denunciado ante el Consejo de la Magistratura por haber llamado a la Policía de Seguridad Aeronáutica para que “allanen con cuidado” la casa de su cuñado, el represor Alejandro Osvaldo Marjanov, segundo jefe del Batallón de Comunicaciones de Bahía Blanca, que estaba siendo buscado por la justicia de ese distrito.

⁶ Inés Peña es esposa de Julio Álvarez García, quien fue secuestrado el 21 de agosto de 1976 y continúa desaparecido.

Hubo dos sucesos históricos que lograron, por un lado, que finalmente Blaquier fuese indagado y procesado y, por el otro, que Milagro se convirtiese en la enemiga del hombre más poderoso de Jujuy. El primero fue una movilización de la Tupac a los juzgados federales para denunciar la negativa del juez Olivera Pastor a recibir a los organismos de derechos humanos. La imagen del edificio sede del poder judicial federal de Jujuy colmado de militantes de la Tupac fue lo suficientemente fuerte para que, al poco tiempo, el juez encubridor presentase su renuncia. El segundo hecho fue la marcha del Día de la Memoria del año 2012 con una de las movilizaciones más masivas de la historia de Jujuy. Ambos hechos políticos muestran una correlación de fuerzas inéditas hasta ese momento, con un rol gravitante por parte de Milagro Sala venciendo al poder real. En fin, la Memoria, la Verdad y la Justicia en Jujuy son una construcción colectiva en la que la Tupac Amaru ha colocado un mojón y ha dejado una marca propia.

La historia continuó con una vuelta a la infracriminalización. Después de la tardía indagatoria de Blaquier, el juez dictó su procesamiento, lo que significa que evaluó que había prueba existente en la etapa de la investigación para estimar que el hecho delictivo existió y que el imputado era responsable. Luego, la Cámara Federal de Apelaciones de Salta confirmó lo resuelto por el juez. Sin embargo, Blaquier apeló la decisión nuevamente y esta vez intervino la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal dictando la falta de mérito. Esto es una decisión que implica que existen dudas sobre la responsabilidad del imputado y que la prueba acumulada no es suficiente para procesarlo ni para sobreseerlo, sino que hay que esperar a buscar más prueba. Se apeló nuevamente y la Corte Suprema de Justicia de la Nación anuló lo resuelto por Casación, es decir, le dio la razón al juez de primera instancia y a la Cámara Federal que entendían que había prueba suficiente de la participación de Blaquier en los hechos y que la causa podía ser elevada a juicio.

Sin embargo, la Corte Suprema demoró años en tomar esa decisión. Durante ese tiempo, Blaquier llegó a los 94 años y, con esa edad avanzada y un deteriorado estado de salud, los jueces del tribunal oral decidieron suspender el juicio por considerar que el imputado tenía “incapacidad mental sobreviniente”, es decir, no se encontraba en condiciones de comprender lo que se le imputaba y de afrontar el proceso. En fin, no se trató de un final con justicia, pero sí se había logrado algo inédito. Se había logrado, al menos por un rato, sentar al poder real en el banquillo de los acusados. Y eso se había conseguido a través de la articulación entre organizaciones sociales y de derechos humanos.

Enemigo + enemigo: super-enemigo. La Tupac y el kirchnerismo

Claro que para comprender las razones que convirtieron a Milagro en un objetivo del laboratorio represivo no alcanza con explicar la gestión de la Tupac en la provincia, el nivel de organización popular que llegó a tener y ni siquiera el rol que jugó en el avance del proceso judicial contra Blaquier. Más punzante aún fue el ingreso de la Tupac a la disputa electoral con la figura subversiva y desafiante de Milagro. Fue en el año 2013 cuando la Tupac decidió ir más allá del activismo social y sumarse a la disputa partidaria. La Tupac formó su propio partido: Soberanía Popular. Al momento de su inscripción, en marzo de ese año, se presentaron fichas de 98 mil afiliados, convirtiéndose así en el segundo partido provincial en cantidad de miembros. Milagro fue designada presidenta del partido y al asumir en un acto expresó:

No nos hace falta decir que vamos a garantizar salud y educación, porque ya lo estamos haciendo. No vamos a decir que vamos a construir viviendas porque ya lo hicimos y lo seguimos haciendo. No vamos a decir que queremos un barrio de primera porque ya lo tenemos.

Nuestras obras y todo lo que nosotros prometimos se puede tocar, está a la vista. Vamos a llegar a la legislatura para legislar para los jujeños, no solamente para las organizaciones sociales, sino para todos los jujeños (Verbitsky, 2017, p. 182).

En las elecciones del 27 de octubre del 2013, el Frente Unidos y Organizados por la Soberanía Popular que nucleaba al partido de la Soberanía Popular, al Movimiento de Renovación Cívica y al Partido de la Concertación FORJA, obtuvo el 14 % total de los votos –alrededor de 48 mil– rompiendo por primera vez en la historia de Jujuy el bipartidismo justicialista-radical. Con ese resultado electoral, lograron la representación de cuatro diputados y diputadas a la legislatura de la provincia, entre ellos Milagro Sala, y de once concejales en los municipios de San Salvador, Libertador, Humahuaca, Calilegua, El Carmen y La Quiaca.

En los dos años siguientes, esta fuerza política presentó más de cien proyectos de ley sobre temas como el acceso a los servicios mínimos de agua, luz y recolección de residuos para asentamientos, la creación de un Ministerio de los Pueblos Originarios, el fomento y el desarrollo de la economía social popular y solidaria, la implementación del presupuesto participativo, la participación de los trabajadores y trabajadoras en el régimen de ganancias de las empresas, el fomento de la producción agroecológica, la atención integral de la salud de personas intersexuales, travestis, transexuales y transgéneros, el juicio por jurado y la creación de un registro provincial de casos de violencia institucional, entre muchos otros (Verbitsky, 2017, pp. 193-194). Ninguno de ellos se convirtió en ley.

En las elecciones del 2015, en las que se elegían autoridades ejecutivas y legislativas, la Tupac asumió una estrategia diferente. En esta oportunidad, llegaron a un acuerdo electoral junto con el peronismo y el kirchnerismo bajo el paraguas de “Frente para la Victoria”, pero exclusivamente para la elección del gobernador y a nivel nacional (para la legislatura provincial fueron con una lista independiente). Si bien Milagro todavía tenía por delante dos años

de mandato como legisladora provincial, la necesidad de que figurase en las listas para atraer a los electores redundó en que le ofrecieran el cargo de legisladora ante el Parlasur por la provincia de Jujuy. La Tupac, ahora dentro del kirchnerismo, compitió entonces contra una alianza conformada por tres grandes fuerzas políticas de proyección nacional como la Unión Cívica Radical, Propuesta Republicana, el Frente Renovador Federal y algunas otras agrupaciones con Gerardo Morales como candidato a gobernador y Carlos Haquim del Frente Renovador como candidato a vicegobernador.⁷ Las elecciones de octubre del 2015 le dieron el triunfo a Morales con un 58 % de los votos, quedando el Frente para la Victoria en un segundo lugar con el 35 %. En cuanto a la elección de la legislatura de Jujuy, el partido de la Tupac fue en una lista independiente a la del Frente de la Victoria. Se trataba del Frente Unidos y Organizados (FUYO) que obtuvo el cuarto lugar con el 7,97 %, resultando en dos escaños. El 10 de diciembre de 2015, Manuel Esquivel y Mabel Balconte –de quien nos ocuparemos más adelante– asumieron esos dos cargos. Por su parte, Milagro renunció a su banca como legisladora de Jujuy para poder asumir su nuevo cargo en el Parlasur.

Interseccionalidad al palo: mujer, indígena, negra y pobre

La última consideración que nos parece importante sumar a la configuración de Milagro Sala como enemiga está vinculada al hecho de ser una lideresa social y política mujer, proveniente de una clase social baja, indígena y negra. Milagro representaba una alteridad amenazante en todas las posibles dimensiones. Todas las

⁷ Todas esas organizaciones conformaron electoralmente el Frente Cambia Jujuy (FCJ) como una coalición política de la provincia de Jujuy, integrada por la Unión Cívica Radical, Propuesta Republicana, Partido Socialista, Primero Jujuy, ARI, LyDER, Cruzada Renovadora, Partido Demócrata Cristiano, Jujuy Federal, Encuentro Jujeño, Nuestro Tiempo, Conciencia por Libertador General San Martín, entre otros.

características de la sumisión convertidas en un grito de lucha. A pesar de contar con muchas características de vulnerabilidad, incluido haber vivido una parte de su vida en la calle, se convirtió en una dirigente social y política de una organización que tuvo el tapujo de enfrentar al poder.

Milagro y la Tupac no se limitaron a cocinar y alimentar a los más pobres, lo cual es lo esperable y tolerado por los dueños del poder. Milagro y la Tupac fomentaron el goce y el disfrute entre los condenados a sufrir y servir. Piletas, fiestas y baile, regalos para chicos y grandes, desfiles en carrozas en la primera marcha del orgullo de la provincia; en fin, un trastorno excéntrico insoportable para quienes estaban acostumbrados a lidiar con la pobreza servil. En ese sentido, a Milagro “no se la juzga tanto por ser mujer sino por ser un tipo de mujer que rompe las prescripciones sociales sobre qué es serlo. Por abyecta, monstruosa, derivada. Por querer el poder y el goce, mandar sin temor y sin ocultar la orden tras dulzuras de cuidado” (López, 2017, p. 38). Lo que se convirtió en intolerable fue la fiesta de los subalternos.⁸

Hay un diálogo que le pone voz a esta osadía. En los días que se estaba llevando adelante el acampe en la Plaza Belgrano de Jujuy en aquel enero del 2016 –al que volveremos más adelante–, un notero del canal TN se acercó con sus cámaras a un hombre que estaba sentado en un cordón de la calle y le preguntó por qué razón era parte de aquella acción colectiva. Su respuesta permite comprender qué es lo que puso en juego, en términos democráticos, la organización Tupac Amaru bajo la dirección de Milagro. El hombre de piel oscura y rostro cansado pero seguro le contestó al reportero blanco: “Estoy acá para que el día de mañana mi hija no tenga que trabajar de mucama en tu casa” (Gómez Alcorta, 2017b, p. 63).

Esas eran la nueva identidad y seguridad de las que gozaban miles de desclasados, desocupados, mujeres, trans y travestis en

⁸ Tomamos el concepto de *fiesta de los subalternos* del texto de María Pía López (López, 2017).

Jujuy. Existía finalmente la posibilidad de transformar sus vidas, de no tener un destino obligado al servicio de los de siempre. Esto es lo que el filósofo e investigador Diego Tatián denomina *empoderamiento democrático*, es decir, que la autopercepción de un sujeto como democrático comienza cuando deja de concebirse como víctima. Un rasgo fundamental de la Tupac (Tatián, 2017).

Gerardo Morales y la disputa inicial por el poder

El 10 de diciembre de 2015, Morales asumió la gobernación de Jujuy en representación de la UCR, después de haberse presentado sin éxito en 1995, 1999 y 2003. Se convirtió entonces en el primer gobernador no peronista desde la recuperación de la democracia. El enfrentamiento político del entonces gobernador con Milagro y con la Tupac llevaba para ese momento largos años y fue parte de su campaña electoral, que hizo foco, además, en los vínculos entre Milagro y Cristina Fernández de Kirchner. Lo que siguió a partir de la asunción de Morales, lo expresan con claridad las investigadoras y docentes de la Universidad Nacional de Jujuy Elizabeth Gómez y Lucia Castro Olivera:

Desde 2016, la estrategia se realizó plenamente, los cuadros dirigentes fueron perseguidos y encarcelados, y el enfrentamiento se desarrolló en el plano judicial sin manifestación de lucha en las calles. La judicialización de los enfrentamientos apuntó a la supresión física y al desarme moral de estas capas y fracciones, en que todas las “imágenes” largamente abonadas y construidas respecto al carácter delincencial de los dirigentes y organizaciones cristalizaron en condenas judiciales, vaciándola de su politicidad (Gómez y Castro, 2024, p. 17).

Inmediatamente luego de asumir, Morales llevó adelante dos acciones en paralelo que serían claves en el devenir de su plan de aseguramiento de la gobernabilidad punitiva: un plan para reempadronar a las cooperativas que existían en Jujuy y una expedita reforma judicial. El mismo día en el que asumió y en el marco de su discurso ante la Asamblea Legislativa, Morales hizo dos anuncios fuertes. Primero, anunció que buscaría “profundizar la independencia del poder judicial” (ya hablamos de este tema...). Para ello, enviaría un proyecto de ley que establecería la obligatoriedad de los concursos para el acceso a cargos judiciales, a los efectos de poner fin al amiguismo o el compromiso político en la selección de los funcionarios judiciales. Asimismo, Morales comunicó que llevaría adelante un programa de regularización y transparencia en la construcción de viviendas y de obra pública.

Ambos anuncios, que efectivamente se llevarían adelante de modo inmediato, fueron las que permitieron dar un golpe a la organización popular de Jujuy, fragmentándola en un tiempo récord, a la par de ser la llave para una persecución judicial y política contra Milagro Sala y la Tupac de la mano de un poder judicial y de un ministerio público de la acusación totalmente adeptos al poder político.

El plan de reempadronamiento de las cooperativas sociales y la captura del poder judicial

Morales ya había anunciado, desde el día mismo que ganó las elecciones, que su objetivo era el reempadronamiento de las cooperativas. Argumentó que ello serviría para eliminar a los intermediarios. A partir de esas declaraciones, la Red de Organizaciones Sociales de Jujuy le solicitó reunirse en dos ocasiones previo a que asumiera la gobernación y luego, una vez más, el 10 de diciembre. Nunca tuvieron una respuesta.

Una semana después de asumido el gobierno, se dictó el decreto N°. 195/2015 por el cual se ordenaba efectivamente el reempadronamiento de todas las organizaciones sociales y cooperativas de viviendas fijando como fecha máxima el 30 de diciembre de ese mismo año. El argumento era el siguiente:

La nueva gestión pretende suprimir la intervención innecesaria de intermediarios y referentes, empoderando a cada una de las Cooperativas a fin de obtener su regularidad en caso de que no la tenga, erradicando malas prácticas denunciadas públicamente, en un intento de garantizar efectivamente los ingresos a los cooperativistas y el cumplimiento de los programas (Decreto N° 195/2015).

A cuatro días de haber asumido la gobernación, Morales envió un paquete de proyectos de ley para su tratamiento en la legislatura.¹ Al día siguiente, el 15 de diciembre de 2015, se le dio tratamiento y se sancionó la Ley 5878, por la que modificó la composición del Superior Tribunal de Justicia que pasó de estar integrado por cinco miembros a nueve. La designación de los cuatro nuevos magistrados tuvo otra llamativa rapidez: en menos de 48 horas, el máximo tribunal provincial ya estaba conformado íntegramente. Dos de los 25 diputados que votaron a favor de la ampliación, los radicales Beatriz Altamirano y Pablo Baca, fueron designados al día siguiente por Morales para ocupar estos nuevos cargos.² El 16 de diciembre, el gobernador designó también a Federico Otaola, quien fuera el excandidato a la vicegobernación por la UCR y, por último, a su amiga personal, la jueza Laura Lamas.³ Lamas fue elegida presi-

¹ Ese mismo día, el entonces presidente Mauricio Macri nombraba por decreto a dos miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), como se verá más adelante.

² Decreto N° 199-G-2015 (designación de Beatriz Altamirano como jueza del Superior Tribunal de Justicia. 18 de diciembre 2015. B.O. No. 26-2016) y Decreto N° 198-G-2015 (designación de Pablo Baca como juez del Superior Tribunal de Justicia. 18 de diciembre 2015. B.O. No. 30-2016).

³ Decreto N° 197-G-2015 (designación de Federico Otaola como juez del Superior Tribunal de Justicia. 18 de diciembre 2015. B.O. No. 30-2016) y Decreto N° 200-G-2015

denta del Tribunal. El Superior Tribunal ya contaba entre sus integrantes con Clara de Langhe de Falcone, quien era magistrada de ese cuerpo desde el 2010, fecha en la que renunció a su cargo de vicepresidenta del bloque de diputados de la UCR de la legislatura de Jujuy. En fin, mientras normalmente estos son procesos largos que llevan mucho tiempo de disputa y negociación, en el caso de Morales tuvieron una velocidad inusitada. A tan solo ocho días del comienzo de su gestión, el gobernador logró la sanción de una ley de ampliación del Superior Tribunal, la designación e integración de una nueva corte provincial y la elección de una correligionaria como presidenta de ese cuerpo.

Días antes, el 17 de diciembre, se había aprobado también la Ley 5885 que creó la Oficina Anticorrupción. Entre las funciones que se le asignaron a esa dependencia se encontraba una que no estaba vinculada a los funcionarios estatales: investigar a las instituciones y asociaciones que tuvieran como principal fuente de recursos el patrimonio del Estado provincial en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la administración de los recursos mencionados. Si bien el proyecto enviado por el poder ejecutivo establecía que el fiscal a cargo de la oficina sería designado por el gobernador, la bancada opositora negoció una modificación al art. 5 del texto para que esa elección requiriera del acuerdo del poder legislativo.

El 23 de diciembre, la legislatura de Jujuy sancionó la ley de creación del Ministerio Público de la Acusación y del Ministerio Público de la Defensa. Una semana después, el 30 de diciembre, se designó a Sergio Lello Sánchez, quien había asesorado al bloque de diputados de la UCR en la legislatura de Jujuy, a cargo de la fiscalía general de la Acusación.⁴ Ese mismo día, se creó también un nuevo régimen contravencional, que es un derecho penal especial

(designación de Laura Lamas Gonzáles como jueza del Superior Tribunal de Justicia. 18 de diciembre 2015. B.O. No. 27-2016).

⁴ Decreto N° 285-G/2015 (designación como fiscal general de la Acusación a Sergio Lello Sánchez. 30 de diciembre 2015. B.O. 22-2016).

que engloba especialmente delitos contra el orden y la moralidad pública. Cuatro días después, el gobernador designó como jueces contravencionales a José Matías Ustarez Carrillo, María Josefina Álvarez y Gustavo José Ruggeri, uno de ellos es quien después condenaría a Milagro y a la Tupac en un proceso contravencional pese a la inexistencia de pruebas.⁵

El mismo 23 de diciembre, también se sancionaron tres leyes clave. Por un lado, la Ley 5894 creó la Cámara de Casación Penal para la revisión integral de sentencias penales definitivas, como órgano intermedio entre los Tribunales en lo Criminal y el Superior Tribunal de Justicia, la que estaría integrada por tres miembros, y una Fiscalía ante esa Cámara. Por otro lado, la Ley 5898 creó el fuero en lo penal económico y de delitos contra la administración pública, incluyendo la creación de dos juzgados y dos fiscalías especializadas. Finalmente, la Ley N° 5900 declaró la emergencia en materia de seguridad pública en el ámbito de la provincia de Jujuy, cuya ejecución estuvo a cargo del Ministerio de Seguridad de la provincia por el término de dos años. A su vez, en el ámbito del ejecutivo provincial, el gobernador designó a su hermano Walter Morales como presidente del Directorio del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, que como veremos tendrá un rol clave en los procesos penales contra Milagro Sala.⁶

Semanas después, llegó el momento de elegir al titular de la Oficina Anticorrupción. La nueva ley establecía en su art. 4 que, para ser designado en ese cargo, se debía contar con diez años de residencia inmediata en Jujuy y ocho años de ejercicio de la profesión o funciones judiciales.⁷ Joaquín Millón Quintana no contaba con

⁵ Decreto N° 289-G/2016 (designación de jueces contravencionales. 4 enero 2016. B.O. 30-2016).

⁶ Decreto N° 50-I.S.P.TyV-2015. Se designa en el cargo de presidente del Directorio del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy a Walter Morales. 11 de diciembre de 2015. B.O. 143-2015.

⁷ Ley N° 5885 de 2015. Creación de la Oficina Anticorrupción. B.O. 143-2015. Artículo 4. Para ser Fiscal Anticorrupción se requiere: a. Ser argentino nativo o por opción, con diez (10) años de residencia inmediata en la Provincia como mínimo; b. Poseer título

ninguno de estos dos requisitos, pero ello no fue un obstáculo para su designación. De mayor peso era el hecho de que había trabajado en el estudio jurídico del actual vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Carlos Rosenkrantz. Morales envió su pliego a la legislatura que autorizó a que fuese designado por decreto del poder ejecutivo el 18 de enero de 2016.⁸ La principal actividad de Quintana al asumir fue presentarse como querellante en las causas contra Milagro.⁹ El cargo tiene una duración de cuatro años, por lo que, en febrero de 2020, se hizo una nueva designación. Entonces, se designó a una conocida militante radical que había sido asesora de Morales en el Congreso de la Nación, la abogada Josefa Herrera. Al ser consultada por la prensa sobre el margen de independencia que tendría, su respuesta fue: “Voy a tener independencia porque son las instrucciones del señor gobernador (sic)” (Cohete a la Luna, 2022).

A su vez, el gobernador designó al frente de la Fiscalía de Estado de la provincia a Mariano Miranda, quien era el apoderado de la UCR de Jujuy. Cuando este renunció para asumir el cargo de juez del Superior Tribunal en octubre de 2022, se designó a Miguel Ángel Rivas como su sucesor, quien había sido antes secretario Legal y técnica de la Gobernación. En fin, todo quedó en familia.

La velocidad en el envío de proyectos de ley, en su tratamiento y en la designación de funcionarios en los cargos recién creados, desde magistrados del Superior Tribunal, fiscal general y titular de la Oficina Anticorrupción hasta jueces contravencionales, evidencian el lugar que ocuparían en el despliegue del punitivismo neutralizador en la provincia. En particular, el poder judicial y el

de Abogado o Contador Público Nacional, con ocho (8) años como mínimo en el ejercicio de la profesión o funciones judiciales; c. Tener por lo menos treinta (30) años de edad.

⁸ Decreto N° 448-HF/2016. Se designar en Comisión, a Joaquín Millón como Fiscal Anticorrupción. 18 de enero de 2016. B.O.134-2016.

⁹ La legislación argentina permite que la víctima del delito nombre un abogado y se presente como acusador con funciones parecidas a la del fiscal. Esta suerte de fiscal privado se llama querellante.

ministerio público, dos órganos que requieren independencia e imparcialidad para actuar como contrapoder del ejecutivo y el legislativo (¿se acuerdan?) quedarían capturados en su totalidad por el poder político.

Todo esto era un secreto a voces, pero el 14 de marzo del 2020 se hizo grito. Los medios filtraron audios en los que el juez Pablo Baca admitía en diálogo con una amiga personal que Milagro Sala estaba presa porque era un peligro para el gobierno. En sus palabras, estaba presa para que “no tengamos que volver al quilombo permanente, a los cortes, y a la quema de gomas” (*Ámbito*, 27 de enero de 2020; *Página 12*, 4 de febrero de 2020). Baca tuvo entonces que renunciar y fue reemplazado por Ekel Meyer, quien hasta ese momento estaba a cargo del Ministerio de Seguridad del gobierno de Morales. ¿Y el control entre poderes? Te lo debo. Meses antes, también la presidente del Superior Tribunal, Clara Lange de Falcone, junto a Beatriz Altamirano, otra de las magistradas del Superior Tribunal, tuvieron que renunciar por una serie de declaraciones públicas sobre la detención de Milagro. A ello, se sumó la renuncia del juez Sergio González. Ya en agosto, se llenaron las vacantes restantes: Mariano Gabriel Miranda, exfiscal de Estado del gobierno de Morales; María Eugenia Nieva, hermana de Alejandro Nieva –quien estaba a cargo de la Auditoría de la Nación y era convencional constituyente– y exesposa de Alberto Bernis –vicegobernador de la provincia–; y Martín Francisco Llamas, quien era hasta ese momento abogado del diputado peronista Rubén Rivarola.

El acampe

Mientras se encontraba vigente el Decreto N° 195/2015 por el que se intimaba a todas las cooperativas a actualizar sus datos antes del 30 de diciembre ante el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy –a cargo del hermano del gobernador– y se suspendía la entrega de fondos, la Red de Organizaciones Sociales, integrada por

200 miembros, decidió ante la falta de respuesta a la solicitud de la audiencia con el poder ejecutivo provincial llevar adelante un acampe. Comenzaría el 14 de diciembre frente a la principal plaza de la provincia, la Plaza Belgrano, ubicada frente al edificio de la gobernación. Mediante un comunicado, y luego en una conferencia de prensa, las organizaciones que llevaban adelante el acampe confirmaron que la medida de fuerza era pacífica y que no se oponían ni al empadronamiento ni a la bancarización, sino que reclamaban una mesa de diálogo con la provincia. Ese día, Milagro Sala debía estar viajando a Montevideo para asumir su cargo como diputada del Parlasur. Sin embargo, decidió quedarse para asistir al acampe y acompañar lo decidido por la red de organizaciones en asamblea.

Días previos a ese 14 de diciembre, la delegación de la Agencia Federal de Inteligencia de Salta afirmaba que la Tupac Amaru se movilizaría para aquella fecha, que lo haría coordinadamente con dirigentes de La Cándida –mencionado especialmente a José Ottavis– con la finalidad de generar conflictos y que contarían con armas. Sobre la base de aquella información, la provincia requirió al gobierno nacional el envío de la Gendarmería. En la madrugada de aquel 14 de enero, uno de los micros en los que se trasladaban los gendarmes desbarrancó en Salta y fallecieron 43 personas. Los sucesos que se desencadenan a partir del 14 de diciembre, tanto por parte del poder ejecutivo provincial, con el dictado de decretos que presionan a las organizaciones y manifestantes para el abandono de la medida de fuerza que se estaba llevando adelante, como la decisión de iniciar actuaciones judiciales en contra de algunos líderes, llevaron a la privación ilegal de la libertad de Milagro, la detención de otros dirigentes y la reconfiguración política de la provincia de Jujuy

Divide y reinarás

Al día siguiente del inicio del acampe, Mariano Miranda, a cargo de la Fiscalía de Estado, denunció penalmente a Milagro Sala por el delito de sedición.¹⁰ También denunció a Germán Noro, Emilio Cayo Rocabado y Alberto Esteban Cardozo por instigar a la comisión del delito de entorpecimiento del normal funcionamiento de transportes.¹¹ Dos días después, el ejecutivo provincial presentó un *habeas corpus* a fin de resguardar los derechos humanos de los niños que se encontraban en el acampe junto a sus madres, afirmando que aquellos se encontraban allí obligados. La denuncia del fiscal de Estado fue tramitada por el fiscal de turno, Darío Osinaga Gallagher, quien ordenó una serie de medidas de investigación tendientes a conocer la identidad de quienes participaban del acampe. Mientras se tomaban fotografías y filmaciones de los más de 3 mil acampantes, Miranda aportó prueba, convocó a testigos a declarar y se presentó como querellante en nombre del gobernador reclamando que se convocase a prestar declaración indagatoria a Milagro Sala.

Pasaron las semanas, las fiestas de fin de año y el acampe se mantuvo con un alto grado de organización, a pesar de las presiones políticas, las denuncias y el reclamo de las comerciantes de la zona. Cuando el calor acechó, se colocaron cuatro grandes piletas montables para que las infancias pudieran disfrutar. El 12 de enero, Morales firmó el decreto N° 403-G-16 con el fin “de garantizar

¹⁰ Código Penal argentino, Art. 230 inc. 2. Serán reprimidos con prisión de uno a cuatro años: 2. Los que se alzaren públicamente para impedir la ejecución de las leyes nacionales o provinciales o de las resoluciones de los funcionarios públicos nacionales o provinciales, cuando el hecho no constituya delito más severamente penado por este código.

¹¹ Código Penal argentino, Art. 194. El que, sin crear una situación de peligro común, impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o aire o los servicios públicos de comunicación, de provisión de agua, de electricidad o de sustancias energéticas, será reprimido con prisión de tres meses a dos años.

a la totalidad del pueblo de la Provincia el orden y paz, rechazando los métodos violentos de reclamo como los acampes, cortes de ruta, la afectación de sus proyectos de vida y de subsistencia, la destrucción del patrimonio público y privado, entre otros actos de violencia”. Con base en el decreto, Morales instruyó a la Fiscalía de Estado de la provincia a dar inicio al proceso para retirar la personería jurídica de una lista de asociaciones civiles con motivo de los delitos presuntamente cometidos durante el acampe (Decreto N° 403-G-16 de 2016).

A la vez, de forma preventiva, Morales dispuso la suspensión de la personería jurídica a las organizaciones que ya la tenían junto con la aplicación de multas, así como la denegatoria de otorgamiento de personería a las solicitudes en trámite hasta tanto se dictase sentencia en los procesos judiciales pertinentes. En paralelo, el gobernador dispuso lo siguiente:

[que] aquellas personas y organizaciones que a partir de la 0 hora del día 14 de enero de 2016 sigan realizando la toma y acampe en el denominado “el Paseo de la Bandera”, área que comprende Plaza Belgrano y adyacencias estarán excluidos de la aplicación de los planes y programas que se aprueban y ratifican en el presente Decreto. Asimismo, estarán excluidos de todo tipo de beneficio o Plan social, adjudicación de lote o vivienda, y /o plan o programa de viviendas, núcleos húmedos y demás obras a realizar por cooperativas u Organizaciones Sociales por parte del Gobierno de la Provincia sean estos financiados con recursos provinciales o nacionales (Decreto N° 403-G-16).

El plazo de gracia que daba el gobernador a quienes llevaban adelante el acampe fue el 14 de enero de 2016. Quienes se mantuvieran en el acampe luego de esa fecha perderían el derecho a acceder a todo beneficio, programa o plan social. Como se verá, el 15 de enero fue una fecha clave para la causa judicial que llevaría, muchos años después, a Milagro Sala a una condena de trece años de prisión. Varios de los cooperativistas que estuvieron en el acampe y

que se retiraron de allí frente a las presiones, declararían frente a la fiscal Liliana Fernández de Montiel en contra de Milagro.

Una fiscal con marca personal

El 23 de diciembre de 2015, el Superior Tribunal dictó la acordada n° 213/2015 en la que se designaron a las autoridades judiciales de la feria del mes de enero para los juzgados y las fiscalías. Es decir, se eligieron qué juzgados y fiscalías trabajarían mientras el resto cerraba por vacaciones como cada mes de enero. Durante este mes, los seleccionados solo deben tratar asuntos urgentes que no pueden esperar a febrero (por ejemplo, disponer la libertad de una persona detenida). Como resultado de esta selección, se decidió que del 1 al 15 de enero estaría de feria la Fiscalía de Investigaciones N° 1 a cargo de la fiscal de menores Liliana Fernández de Montiel y, del 16 al 31 de enero, la Fiscalía de Investigaciones N° 2 a cargo del fiscal Aldo Hernán Lozano.

La primera resolución del flamante Ministerio Público de la Acusación que dictó el fiscal general el 15 de enero de 2016 afirma que, en virtud de “la gran cantidad de causas ingresadas y remitidas para su tramitación durante el receso judicial de Enero del cte. año” (Resolución MPAJ, n° 1/2016) y que, teniendo en cuenta la complejidad de esas causas ingresadas en la feria, se resuelve modificar las autoridades de feria que se habían dispuesto. Así, la resolución amplió la intervención de Montiel, quien era cercana al poder de Morales, para la segunda quincena de enero.¹² La re-

¹² Resolución del Ministerio Público de la Acusación de Jujuy n°1/2016. Artículo 1°: Habilitar al Sr. Agente Fiscal Dr. Aldo Hernán Lozano durante la Feria Judicial de enero de 2016 por el período que va desde el día 16 de enero hasta el día 31 de enero de 2016 en la Fiscalía de Investigaciones N° 2 y Fiscalía del Juzgado de Menores (Edificio de Av. Urquiza) a los efectos de intervenir en los siguientes procesos: a) Los ingresados durante la Feria Judicial; b) Aquellos radicados originariamente en la Fiscalía de Investigación a cargo del Sr. Agente Fiscal mencionado que hubieren sido remitidos para ser tramitados durante el receso judicial; c) Los que hubieren sido remitidos para

solución, que tenía serios problemas de redacción y que produjo una gran confusión sobre la asignación de las causas judiciales en las que cada fiscal debía intervenir requirió del dictado de una segunda resolución que salvara ese desconcierto. Específicamente, esta segunda resolución dictada por el fiscal general Lello Sánchez explícitamente manifiesta que es una aclaración y ampliación de la anterior, resolviendo que Montiel continuaría trabajando entre el 16 y el 31 de enero:

Que dada la complejidad de los distintos procesos investigativos y en virtud de la conexidad de algunos de los mismos, en orden a lo expuesto en los considerandos de la resolución N° 1-2016 de fecha 15 de enero de 2016 del M.P.A. y de la presente dispóngase que la Sra. Agente Fiscal Dra. Liliana Fernández de Montiel a intervenir con las facultades que determina la ley N° 5623 y N° 5.895, en todos aquellos procesos investigativos los que tengan conexidad con el Expte. N°. P-127.785/15 que se tramita por ante el Juzgado de Control de Feria, *como así también todos los procesos que se radicaren en contra de la Sra. Milagro Amalia Sala, los integrantes de la red de organizaciones sociales* (el resaltado nos pertenece) (Res. MPAJ N° 2/2016).

Para continuar con esta “jurisdicción exclusiva” dictada al servicio del poder, el primer día hábil judicial del año después de la feria de enero, el fiscal general de la provincia dictó otra resolución argumentando que, entre las funciones que le fueron legalmente adjudicadas, se encontraba la de diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público de la Acusación y que, para ello, debía desarrollar estrategias que, entre otras cuestiones, eleven los índices de eficacia del sistema de administración de justicia en lo que hace a “*hechos de trascendencia institucional e*

su tramitación en el receso judicial correspondientes a las Fiscalías de Investigación en las que estuviere habilitado el Sr. Agente Fiscal”. Artículo 2°: “Habilitar a la Sra. Agente Fiscal Dra. Liliana Fernández de Montiel para intervenir en todos los demás procesos que hubieren sido remitidos para su tramitación durante el receso judicial por parte de las Fiscalías de Investigación que no se encontraren comprendidos en lo dispuesto en el artículo 1°”.

impacto socioeconómico” (Res. MPAJ N° 13/2016). Asimismo, el fiscal general afirmó que, teniendo en cuenta el tiempo que insumirá la realización de los concursos de oposición y antecedentes para cubrir cargos vacantes en las Fiscalías de Investigación Penal N° 1 y 2, se dejaban “sin efecto las habilitaciones efectuadas con anterioridad”. Específicamente, se dejaba así sin efecto la habilitación de Mario Maldonado y se habilitaba a Montiel para intervenir en todos los procesos que tramiten en la Fiscalía de Investigación Penal N° 1.

¿Mucho entuerto? En criollo, Liliana Montiel, fiscal de menores, fue designada para estar a cargo de la Fiscalía N° 1 del 1 al 15 de enero de 2016 para cubrir las vacaciones del resto de las fiscalías. El mismo 15 de enero, se resolvió que siguiera interviniendo entre el 16 y el 31 de enero, respecto de algunas causas judiciales contra Milagro que estaban en trámite y en cualquier otra que se iniciara contra ella. El 1 de febrero se decidió que, como estaba vacante la Fiscalía N° 1, sería Montiel quien ocupase ese cargo, desplazando a Mario Maldonado, quien subrogaba esa Fiscalía desde hacía bastante tiempo y era el que en un contexto no politizado hubiera continuado haciéndolo. A ello se agrega que los funcionarios que intervienen en enero deben “inexcusablemente tomarse la licencia compensatoria por haber actuado durante la feria judicial” (STJ, art. 10, Acordada N° 213/2015), pero a Montiel se la necesitaba en el cargo y esta disposición legal, como tantas otras, tampoco se acató.

De esta manera, el dictado de estas tres resoluciones, en el ámbito de un organismo creado por ley a los pocos días del nuevo gobierno provincial y firmadas por un funcionario designado por Morales trasluce la trama normativa y política que se diseñó para elegir qué fiscal intervendría en el inicio de la persecución judicial a Milagro, quién pediría su detención y quién llevaría adelante una serie de medidas ilegales para mantenerla presa.¹³

¹³ La defensa de Milagro pidió la nulidad de la intervención de Montiel e impugnó junto al CELS administrativamente todas aquellas normas por ser ilegales. A la vez,

La detención de Milagro y el desalojo del acampe

El acampe en la plaza Belgrano de San Salvador de Jujuy, que se había iniciado el 14 de diciembre en reclamo de un canal de diálogo con el nuevo gobierno provincial, tenía un alto nivel de organización interna. Los integrantes de las cooperativas dormían en carpas que estaban instaladas por sectores, a la vez había baños químicos y cocinas donde se preparaban alimentos diariamente. Según información de la Policía de Jujuy, había más de 3 mil acampantes. La decisión de sostener la medida a lo largo del tiempo fue mantenida a través de asambleas que se llevaban adelante con periodicidad y, así, transcurrieron las fiestas de fin de año y el comienzo del 2016.

Hay tres factores de los mencionados hasta aquí que son claves para entender la detención de Milagro Sala. Primero, el decreto N° 403-G-2016 que intimó a los manifestantes, bajo distintas amenazas, a levantar la medida de fuerza antes del 14 de enero. Segundo, la irregular intervención de Montiel para actuar en la causa del acampe. Tercero, hubo un cambio de figuritas en la causa impulsada por el gobierno contra los acampantes en la que finalmente logró ponerse a Montiel a la cabeza. ¿Cómo fue eso? El fiscal Darío Osínaga es quien intervenía en la causa en la que el gobierno provincial había solicitado que se investigaran los delitos de sedición e instigación a cometer delitos en relación con el entorpecimiento de la normal circulación del transporte en el marco del acampe y en la que, a la vez, se había presentado como parte querellante. Osínaga tomó medidas de prueba, pero decidió no imputar a Milagro, sino que entendía que la investigación estaba dirigida contra “inciertas personas” (es decir, aun no identificadas). Esto no iba a ser tolerado por el gobierno provincial que denunció al fiscal por omisión, abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario

denunció penalmente al fiscal general por abuso de autoridad. Ninguna de las acciones prosperó.

público. En concreto, Gerardo Morales afirmó que el fiscal “no hizo nada, no promovió la prosecución de la causa” y “por eso, desde la Fiscalía de Estado se lo denunciará penalmente al fiscal Osinaga” (Jujuy al momento, 2016). En su lugar, intervino (sorpresa, sorpresa) la fiscal Montiel, quien finalmente solicitó que se citase a tomar declaración indagatoria a Milagro, tal como quería Morales.

Milagro fue citada el 12 de enero. Ese día se descompensó y fue atendida en el hospital Pablo Soria, por lo que pidió la postergación de la declaración indagatoria. El juez accedió, pero, inmediatamente, a las 11.10 del mismo día, la fiscal Montiel pidió citar a los médicos que atendieron a Milagro para confirmar que efectivamente estuviera descompuesta. El juez hizo lugar al pedido a las 11.20 y una hora después ambos médicos estaban declarando (Verbitsky, 2017, pp. 229-230). No les podemos explicar cómo esta velocidad es absolutamente inaudita para un poder judicial que es usualmente lento y perezoso (salvo, se ve, cuando es el poder real el que maneja las cuerdas). Finalmente, al día siguiente, el 13 de enero, se llevó adelante la indagatoria. En ese momento, el juez de control Raúl Gutiérrez no dispuso ni la detención ni ninguna otra medida de restricción personal. Sin embargo, de forma intempestiva, el sábado 16 de enero, la fiscal Montiel pidió la detención de Milagro Sala y el juez hizo lugar a ella.

La detención de Milagro se fundó en que ella habría organizado la movilización que finalizó en el acampe. Tanto Milagro como otros tres dirigentes de organizaciones habrían dado indicaciones para el establecimiento de los sectores en donde iba a acampar cada uno de los grupos y que ellos habían persuadido a las personas que se encontraban en la plaza Belgrano a llevar adelante esas acciones. La conducta que habrían llevado adelante se calificaba preliminarmente como instigar públicamente a personas indeterminadas a ocupar espacios públicos en alteración del orden público y de “la situación de confianza en la que se puede vivir dentro de una atmósfera de paz social, conllevando con sus conductas la alarma colectiva de la población” (Res. del 16 de enero de 2016,

Expte. N° 127.785/15). La resolución, de un modo confuso, hizo también referencia a que esa instigación había sido efectiva y que por eso había también personas imputadas por el delito de entorpecimiento del transporte. Por otro lado, la resolución afirmaba que, además de este hecho, Milagro y los dirigentes se habrían alzado públicamente, junto con los acampantes que aún permanecían en el acampe, contra la decisión de ejecutar el plan de regularización y transparencia de cooperativas y beneficios sociales dispuesto por el gobierno. El hecho de que continuaran el acampe, se afirmaba, era prueba de su intención de impedir la ejecución integral y regular de la medida que había ordenado el gobernador. Sobre los dirigentes imputados, la resolución decía lo siguiente:

[...] han perturbado y perturban de modo grave la eficacia de la decisión del gobierno, indicando o promoviendo la persistencia del acampe por parte de personas pertenecientes a distintas organizaciones sociales. Así rehúsan a regularizar su situación conforme el programa mencionado, pretendiendo con ese accionar lograr un efecto intimidante y desestabilizador al impedir la participación de los beneficiarios del plan de regularización (Res. del 16 de enero de 2016, Expte. N° 127.785/15).

En el pedido de detención, la fiscal reforzó, además, que la instigación a cometer delitos de parte de Milagro Sala continuaba aconteciendo, “pues la encartada públicamente instigó e instiga a cometer un delito determinado contra una persona o institución, en este caso a toda la población de la ciudad de Jujuy (sic), usuarios de transporte terrestre que no pueden atravesar las arterias cuyo tránsito se ve impedido por el acampe” (Escrito del MPAJ Expte. N° 127.785/15). En virtud de ello, entendía que, al persistir la actividad antijurídica y configurarse un hecho de flagrancia, debía hacérsela cesar antes de que se concretasen mayores perjuicios: “La alarma social que suscita la encartada, el temor que sufre la población llevaría a una situación de anomia y anarquía generalizados en las que la imputada terminaría haciendo lo que quiere

y la población sometida a sus designios” (Escrito del MPAJ Expte. N° 127.785/15).

Compartiendo los fundamentos del pedido de detención de Milagro, el juez ordenó su detención, facultando para su cumplimiento al ministro de seguridad de la provincia, Ekel Meyer, quien luego sería juez del Superior Tribunal de Jujuy, y al jefe de la Policía de la provincia de Jujuy. El juez Gutiérrez también solicitó al Superior Tribunal de Jujuy una licencia “a partir de este momento” (Verbitsky, 2017, p. 231). Una podría imaginar que cualquier trámite administrativo que se presente un día inhábil, en plena feria judicial, debería esperar unos cuantos días para su tratamiento. Sin embargo, la jueza del Superior Tribunal, Clara de Langhe de Falcone, resolvió en horas de la tarde de ese mismo día que el juez Gastón Mercau reemplazase a Gutiérrez. Mercau era el exyerno y padre de tres nietos de la jueza De Langhe de Falcone.

A la par, y de forma coordinada, ese mismo 16 de enero, la jueza que se encontraba a cargo del juzgado de menores durante la feria judicial, María del Rosario de Hinojo, resolvió un *habeas corpus* a favor del gobierno provincial por el que ordenó que retiraran del acampe en la Plaza Belgrano a todos los niños, niñas y adolescentes. Ello vulnera los principios básicos del sistema de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes porque ellos cuentan con el derecho al ejercicio de la protesta y porque la medida implicaba que serían separados de sus familias.

Por su parte, la detención de Milagro en su domicilio fue efectivamente llevada adelante por el ministro de seguridad y el jefe de la Policía de Jujuy, algo absolutamente inédito. Desde aquel día, Milagro se encuentra privada de su libertad. La televisión había contado con la noticia de la detención, por lo que el momento en que Milagro salió de su casa escoltada por Ekel Meyer, rodeados por la guardia de infantería, fue filmada y televisada. Esta sería la primera de las muchas imágenes de Milagro presa que se harían públicas para reforzar el punitivismo neutralizador.

También ese día, la policía intentó identificar a las personas que se mantenían en el acampe para imputarlas en el proceso penal. El fiscal de Estado Miranda solicitó en horas de la tarde de aquel sábado el desalojo del acampe. Al día siguiente, el domingo 17 de enero, en la misma causa penal y a pedido de la Gobernación de Jujuy, el recién designado juez Mercau dispuso librar una orden para desalojar completamente la Plaza Belgrano.

La noticia de la detención de Milagro recorrió todo el país y generó un amplio repudio por parte de dirigentes, partidos y movimientos sociales y políticos. A la vez, sus abogados presentaron un *habeas corpus*, que fue rechazado de forma inmediata, y un pedido de excarcelación. Milagro fue trasladada a la Comisaría de la Mujer y a los pocos días a la cárcel de Alto Comedero. Morales había logrado detener a Milagro, denunciar al fiscal que no la había imputado, contar con una fiscal que estaría dispuesta a llevar adelante una larga serie de irregularidades, presionar a los cooperativistas para que abandonasen el acampe, generar temor de que fueran retirados los niños, niñas y adolescentes, presionar a un juez para ordenar la detención y designar a otro para contar con una orden de desalojo. En ese contexto, Morales afirmó públicamente: “No voy a negociar el levantamiento del acampe por la liberación [de Sala]” (*Diario Hoy*, 2018). Todo un acto de honestidad: la detención de Milagro dependía de él y no había ninguna negociación posible. Sabía que contaba con el poder suficiente para obtener el levantamiento del acampe y la detención de Milagro.

La orden de desalojo no se hizo esperar y el mismo domingo 17, en un acto de coordinación y rapidez jurídica extraordinaria, la resolución coincidió con otra orden de desalojo dictada en el marco de una causa contravencional. Fue Ekel Mayer nuevamente la figura que se hizo presente y notificó de las resoluciones, junto con una funcionaria de la gobernación que intimó a retirar de la plaza a los niños, niñas y adolescentes, en virtud de una resolución de una jueza de menores. La decisión de los cooperativistas fue desarmar parcialmente el acampe, levantando las carpas e instalaciones que

se encontraban en las calles adyacentes de la plaza, lo que permitiría la inmediata circulación del tránsito. Sin embargo, decidieron quedarse en la plaza hasta obtener la libertad de Milagro. Luego del dictado de la segunda orden de detención, el 2 de febrero, los pocos acampantes que quedaban levantaron definitivamente la medida de fuerza.

Diez días después de la detención, la fiscalía Montiel dictaminó en contra de la excarcelación. Tres días después, el 29 de enero, el juez Mercau resolvió la excarcelación. Sin embargo, ese mismo día dictó una nueva orden de detención en el marco de otra causa judicial. Así, como se lee. De esta forma, la escandalosa detención por llevar adelante un acampe como manifestación política y en el marco del derecho a la protesta cesaba. Pero Milagro no recuperaba su libertad.

Las causas

Una vez que Milagro estuvo presa, fueron múltiples y diversas las estrategias político-judiciales, en su inmensa mayoría ilegales, que se utilizaron no solo para mantenerla privada de su libertad y condenarla, sino para destruir su imagen y su persona, y la de toda la Tupac. Más allá que Milagro y la Tupac fueron el objetivo principal, lo cierto es que muchos otros dirigentes y militantes fueron objeto directo del punitivismo neutralizador a lo largo de esos años. La lista incluye a Mirta Rosa Guerrero, Mirtha Aizama, Gladis Díaz, María Graciela López Alberto “Beto” Cardozo, Javier Nieva, Patricia “Pachila” Cavana, María Condorí, Adriana Condorí, Iván Altamirano y Miguel Ángel Sibila, solo por mencionar a quienes estuvieron privados de su libertad.

En lo que sigue, señalaremos algunas de las estrategias del punitivismo neutralizador empleadas en los tribunales de Jujuy, identificando y sistematizando cómo se repiten en las sucesivas causas judiciales. Solamente nos detendremos en la esfera judicial y en aquellas prácticas más groseras y burdas en el marco de cinco de las causas que se iniciaron en contra de Milagro, aunque la lista podría seguir por páginas enteras.

Pibes villeros

El mismo 15 de enero de 2016 en el que la fiscal solicitó la detención de Milagro, se inició otra causa judicial en su contra en la fiscalía de Montiel por los delitos de defraudación en perjuicio del Estado, extorsión y asociación ilícita. ¿Quién presentó la denuncia? Resulta que el último día en que supuestamente Montiel iba a poder intervenir, se hicieron presentes en la sede de la fiscalía ocho cooperativistas que hasta ese día habían participado del acampe.¹ Sorprendentemente, ahora habían cambiado de bando y querían denunciar a Milagro y a otros dirigentes.

Aún más sorprendente es cuándo ocurrió esto. Montiel los recibió para tomarles las denuncias entre las 18.30 y las 21.55 de la noche de un viernes de feria judicial Según lo dispuesto por el Superior Tribunal de Jujuy, los asuntos de feria son aquellos urgentes y, aun así, solo se pueden despachar entre las 8.30 de la mañana y las 12.30 del mediodía. Las denuncias contra Milagro no eran de ningún modo urgentes y podían esperar al fin del receso judicial. Sin embargo, la fiscalía decidió trabajar a destajo y recibió a todos los denunciados esa noche de viernes. ¿Por qué? Porque supuestamente era el último día de Montiel, y era ella la que aseguraría que las denuncias fueron tramitadas para ir en contra de Milagro.

Así, la cooperativista Julia Gutiérrez se presentó a las 18.30; Sara Gutiérrez a las 19.29, Cristian Oscar Chorolque, a las 20.20, Américo Celestino Romay a las 20.34, Leopoldo Jacinto Basualdo a las 21; José Daniel Orellana a las 21.04, Jorge David Lamas a las 21.49 y Emanuel Sebastián Romay a las 21.55. ¡Una coordinación y una velocidad para tomar declaraciones verdaderamente inéditas en el poder judicial! Es que para llevar adelante el punitivismo

¹ Recordemos que Liliana Montiel había sido designada para intervenir entre el 1 y el 15 de enero del 2016. Sin embargo, ese mismo día el fiscal general extendió aquel plazo.

neutralizador, el poder judicial está pronto a trabajar sin descanso, incluso un viernes de feria a altas horas de la noche.

¿Quiénes eran estos “espontáneos” denunciantes? Dijimos que habían estado en el acampe. Lo que falta aclarar es cuando se fueron. Fue inmediatamente después de que el gobernador amenazara a los acampantes con represalias. Entonces, seis de ellos, Romay, Lamas, Chorolque, Orellana y Gutiérrez, se habían reunido directamente con Morales el día 14 de enero. El gobernador hizo pública la reunión y afirmó que el motivo era llevar tranquilidad a los cooperativistas (Verbitsky, 28 de febrero de 2016).

Las sorpresas y coincidencias continuaron. Los cooperativistas denunciantes se expresaron en idénticos términos. Por un lado, denunciaron que las cooperativas de trabajo que presidían e integraban –todas vinculadas a la red de organizaciones sociales– no recibían los fondos otorgados por el Estado que les correspondían por culpa de ... sí ¡Milagro! Se supone que Milagro los obligaba a facturar montos, consignarlos en cheques, endosarlos y entregarlos a Mabel Malconte, Javier Nieva y Marcia Sagardía, quienes, a su vez, se los entregaban a ella. Por otro lado, en sus denuncias y según sus propias manifestaciones, todos asumieron que también llevaron adelante maniobras ilegales. En un proceso acorde con la ley, esto hubiese implicado que no podían denunciar hechos cometidos por ellos mismos o declarar en calidad de testigos porque eran potenciales imputados (es decir, habían presuntamente cometido delitos). La fiscalía debería haberles hecho saber que sus dichos eran literalmente confesiones sobre su intervención en una operatoria o maniobra delictiva y que gozaban con el derecho de abstenerse a declarar y a contar con un abogado defensor. Esto no sucedió. ¿Por qué? Porque ellos no fueron espontáneamente, sino que sus denuncias habían sido coordinadas y preparadas, y justamente eso les aseguraba la impunidad ante eventuales investigaciones futuras. En fin, declararon en su contra, en calidad de denunciantes primero y después de testigos, pero no hubo ninguna acusación contra ellos.

Esta causa iniciada a partir de irregulares denuncias, es decir, podrida desde el principio, sumada a otras dos causas presentadas el lunes siguiente por la Fiscalía de Estado y el Instituto de Vivienda y Urbanismo Jujeño a cargo del hermano del gobernador, Walter Morales, son las que dan origen a la causa por la que Milagro fue condenada a trece años de prisión y por la que hoy continúa detenida.

Como decíamos, en aquellas denuncias, se mencionan como responsables de las acciones ilegales, además de a Milagro Sala, a Mabel Balconte, quien era legisladora provincial por el Frente Unidos y Organizados (FUYO), el bloque conformado por organizaciones sociales y liderado por Milagro. Balconte había asumido el 10 de diciembre del 2015 una de las dos bancas que FUYO había ganado en las elecciones. A los pocos días de aquellas denuncias, la fiscal Montiel pidió la detención de Milagro, pero también de Balconte y de Javier Nievas. Vale recordar que mientras se le daba la excarcelación a Milagro por la causa del acampe se ordenaba la detención en esta otra causa, un juego legal hecho posible por la multiplicidad de causas en su contra. Sin embargo, la situación de Balconte era diferente. Para poder ordenar su detención, era primero necesario pedir su desafuero, ya que los legisladores cuentan con una protección legal que impide su detención inmediata. Mientras tramitaba ese pedido en la Legislatura de Jujuy, Balconte fue convocada a prestar declaración indagatoria y se negó a declarar. Poco tiempo después, el 22 de abril del 2016 fue citada para una ampliación de la declaración indagatoria.

Es en ese contexto que se tomó conocimiento, particularmente a través de un llamado telefónico a la abogada de Milagro, una de las dos autoras de este libro, Eli Gómez Alcorta, en el que uno de los abogados de Balconte le informó que, como no podía tomar contacto con su defendida, había concurrido a su domicilio. En esa ocasión, Balconte le comunicó que había recibido un llamado anónimo en el que le indicaban que concurriera a la Plaza Belgrano y que allí se había encontrado con Mariano Miranda quien le

instruyó que, al momento de prestar declaración indagatoria, tenía que mencionar como parte de una operatoria ilegal a Máximo Kirchner, señalando que el dinero que las cooperativas cobraban terminaba en Máximo. También le ordenaron que tenía que cambiar su equipo de abogados (hasta ese momento eran Juan Giusti y Marcos Espinassi) y nombrar en su lugar a Guillermo Puertas. En caso de no hacer lo que le estaban diciendo, no solo se avanzaría en su detención, sino que se reactivaría una causa judicial seguida contra uno de sus hijos por delitos contra la integridad sexual, que se encontraba paralizada hasta esa fecha.

Doblegada, el 22 de abril y al momento de prestar la ampliación de la declaración indagatoria, Balconte renunció a su defensa, designó como nuevo abogado a Puertas y declaró que ella, junto con Milagro Sala, Javier Nieva, Marcia Sagardía, María Graciela López y las hermanas Condorí presionaban a las cooperativas para que facturaran obras y que los cheques que recibían por ello eran endosados a favor de personas de la Tupac Amaru, quienes los cobraban y luego los llevaban a la casa de Milagro. Agregó que con ello se preparaban bolsos con dinero y se transportaban a la Ciudad de Buenos Aires, donde los recibía Máximo Kirchner. Todo lo que le habían exigido.

Dos semanas después de aquella declaración, Balconte tuvo un intento de suicidio que derivó en un lavaje de estómago. Ni Balconte ni sus hijos fueron detenidos y tampoco prosperó el pedido de desafuero. La causa judicial que investigaba el delito contra la integridad sexual que tuviera como responsable a uno de sus hijos no se reactivó. En la causa penal de “Pibes Villeros”, Balconte recibió una pena atenuada y múltiples beneficios, incluido no ser detenida. Era el premio por haber declarado falsamente contra Milagro Sala.

Las noticias de aquel día y de los días siguientes comenzaron a hacer referencia a la “ruta del dinero K” (Bullrich, 23 de abril de 2016; *Clarín*, 25 de abril de 2016). Nunca se probó ni el traslado de dinero, mucho menos ingresos de bolsos de dinero a la Quinta de

Olivos o contacto alguno con Máximo Kirchner. Sin embargo, la faena estaba hecha. Milagro quedaría adentro. Este proceso judicial concluyó con una sentencia condenatoria contra varias personas, entre ellas Milagro, a quien se la condenó a la pena de 13 años de prisión por considerarla jefa de una asociación ilícita –sobre ello hablaremos más adelante– y autora de defraudación al Estado y extorsión.

Cochinillo

En octubre del 2009, cuando Gerardo Morales era senador nacional, fue invitado a dar una conferencia en el Consejo de Ciencias Económicas de Jujuy. Al arribar a la sede en cuestión, un grupo de organizaciones sociales intentaron “escracharlo”, tirándole huevos, gritando consignas en su contra, arrojando sillas e incluso rompiendo algunos vidrios.² Una semana después, Morales presentó un pedido de informes al Poder Ejecutivo Nacional en el Senado de la Nación solicitando información sobre distintas organizaciones sociales, fundaciones y cooperativas supuestamente involucradas en el escrache, en particular sobre la organización Tupac Amaru (Expte. del Senado de la Nación N° S-2922/09). El documento expresa en sus fundamentos que esta organización no se limitaba a las vías institucionales, sino que buscaba imponer una agenda política a la fuerza:

[...] para cumplir sus metas, en todos los casos el modo de conseguir los beneficios era a través de la protesta, nunca participando en consejos consultivos ni espacios formales de solicitud [...] el poder que

² Los escraches son uno de los métodos utilizados por la organización de Derechos Humanos H.I.J.O.S. en el momento en que en Argentina no se podían llevar adelante los juicios contra los responsables de los delitos de lesa humanidad, que consistía en manifestarse frente a los domicilios de los represores, con la finalidad de visibilizar su impunidad y a modo de denuncia pública. El lema era “Donde no hay justicia, hay escrache”.

maneja esta organización se ve reflejado por el claro ejemplo de lo acontecido en el año 2008. La organización Tupac Amaru lograba imponer en la agenda pública de la provincia de Jujuy la ley de reforma edilicia, aun con la negativa del entonces gobernador y de las organizaciones de profesionales del sector (Expte. del Senado de la Nación N° S-2922/09).

El pedido de informes también se enfocó en las relaciones entre la Tupac y el gobierno kirchnerista:

El espacio político que las organizaciones ocupan gracias a su relación con el gobierno nacional trae consecuencias en las políticas provinciales. El poder de presión que estas ejercen, es una suerte de contrapeso relativo de los poderes económicos, en la práctica política. Por ejemplo, los gobernadores apelan a los reclamos sociales como excusa para negociar mejor frente a los actores más influyentes de la política local (Expte. del Senado de la Nación N° S-2922/09).

Desde aquel momento, Morales buscó instalar la narrativa de que la Tupac era una organización mafiosa que ponía en riesgo a la provincia. Se la caracterizó como “un cogobierno institucionalizado con recursos” que buscaba “instalar un clima de violencia y caos [...] al amparo del gobierno nacional” contando para ello con “grupos armados [...] que actúan bajo el mando de los gobiernos nacional y provincial [y] que generan cualquier tipo de estragos”, convirtiendo a Jujuy “en tierra de nadie”. Se llegó incluso a afirmar que la Tupac llegaba a contar con 500 armas registradas (*TN*, 2012; *Clarín*, 16 de marzo de 2013).

Volviendo a la conferencia de octubre del 2009, sin poder probar la intervención directa de Milagro en esos hechos (no estaba en el lugar), la única vía legal posible era que se la debía imputar porque era la responsable de haber enviado a personas a llevarlos adelante. Morales no dudó entonces en afirmar que Milagro era quien había enviado a la gente a escracharlo. Lo dijo a los gritos y lo dijo en todos los ámbitos públicos en los que pudo: ante la policía cuando arribaron al lugar de los hechos, en los medios de

comunicación, en la Convención Radical de Jujuy. Sobre esta base, Morales acusó formalmente a Milagro de ser la responsable intelectual, la instigadora, del escrache (*La Nación*, 2009).

Sin embargo, las personas que se encontraban presentes en el escrache y que declararon como testigos manifestaron de modo contundente que Milagro no se encontraba entre los manifestantes y que ninguna de las personas que protestaban estaban vestidas con ropa o insignias de la Tupac. Era claro que había que presionar a alguien a dar otra versión de los hechos. Así es como aparece el testimonio de Arellano, alias “Cochinillo”, en virtud del cual será condenada Milagro.

De este modo, en esta causa, se utilizaron dos estrategias propias del punitivismo neutralizador que se repetirán recurrentemente en otras causas: por un lado, la imputación de los hechos a título de instigadora, lo que permite que no sea necesario probar su intervención directa en los hechos. Por otro lado, el recurso ya usado en “Pibes Villeros”: la utilización de declaraciones falsas. Arellano, alias “Cochinillo”, declaró que se llevaron adelante dos reuniones en la casa de Milagro en forma previa al escrache y que en ellas Milagro había dado la orden a todos, y en particular a Cochinillo, de tirarle huevos a Morales. Agregó que, en la reunión, hablaron Milagro Sala y Pilo Mansilla, de quien hablaremos más adelante.

Arellano también declaró que, luego de la reunión, decidió junto a su esposa que no concurrirían al escrache y que dejarían de militar en la red de organizaciones sociales. Ahora bien, ¿cómo es que Arellano declara en esta causa? Gerardo Morales, quien era el querellante, solicitó, por medio de su abogado y apoderado Luciano Rivas, que se le tomase declaración a Arellano. ¿Cómo se justifica que el único testimonio que podía imputar a Milagro fuese presentado por el supuesto damnificado, el mismo Morales? Eso mismo se le preguntó a Arellano en el juicio. Contestó que él quería hacer la denuncia de lo sucedido en la comisaría pero que no se la tomaron y que por ello fue a la legislatura provincial a contactar a

Morales para pedirle ayuda para que su testimonio fuese aceptado. Lo que no pudo explicar es cómo obtuvo acceso a la legislatura. En sus palabras:

Fui a la legislatura que me quedaba para pedir ayuda, hablé con el diputado Rivarola [al que] le conté la situación, me dijo que me retirara. Me fui al bloque justicialista y no me abrieron las puertas, me voy para irme y encuentro un señor grandote. Le pregunto a él, tengo este problema...soy fulano de tal...él se presentó Luciano Rivas. Luego le llega una citación a su casa. Lo vi dos veces y no le hablé más. Le dejé mis datos y mi número de teléfono. Entre que me lo encontré, no habré hablado más de cinco minutos. Pasaron pocos días entre aquel encuentro y cuando lo llamaron a declarar (Tribunal Oral Federal de Jujuy, declaración testimonial de René Orlando Arellano en el juicio oral y público, causa N° 74000120/2011).

No solo la explicación hacía agua, sino que se contradecía con lo dicho por la propia esposa de Arellano. Ella refirió que llegaron al apoderado de Morales a través del contacto con Normando Miguel Chiki Álvarez García, con quien se habían encontraron en la Legislatura, más específicamente, en el bloque de la UCR. Álvarez García es un dirigente radical de Jujuy, cercano a Morales, exdiputado por la UCR y que entonces estaba cumpliendo funciones como embajador en Bolivia. ¡Es decir que la propia esposa de Cochinillo develó que este estaba profundamente conectado con Morales! Es más, prueba producida en la causa a partir de este dato no solo confirmó la mentira de Cochinillo, sino que dejó al descubierto cómo personas cercanas a Morales lo prepararon para declarar en contra de Milagro. Por ejemplo, la prueba producida en la causa reveló que las últimas dos llamadas que hizo Cochinillo la noche anterior a presentar declaración en la causa judicial fueron a Luciano Rivas y que, luego de cortar esa comunicación, recibió una llamada telefónica del abonado de Álvarez García. Del listado de llamadas entrantes y salientes de su teléfono celular surge también que, a los pocos minutos de que presentara su declaración

testimonial, al día siguiente de esos llamados, recibió otro llamado telefónico directo de la Casa de Gobierno de Jujuy.

En fin, Cochinillo mintió en al menos diez cuestiones y todas ellas fueron puestas en evidencia por la defensa de Milagro. La más importante fue la pregunta de la defensa sobre si había trabajado en el Gobierno de la Provincia. Cochinillo lo negó. Sin embargo, la defensa tenía ya acreditado, y luego se confirmó mediante un oficio de la Gobernación, que Cochinillo trabajaba (o al menos cobraba un abultado sueldo) con una alta categoría del empleo público en la Gobernación. También cobraba un sueldo uno de sus hijos y las parejas de los dos hijos. ¿Qué queremos decir? La declaración de Cochinillo, quien mintió y tiene vínculos directos con el gobernador, fue la única prueba por la que se probó la instigación de Milagro y por la que el 28 de diciembre de 2016 se la condenó a la pena de tres años en suspenso.

Balacera de Azopardo

El comienzo del alegato de la defensa de Milagro en la causa conocida como “Balacera de Azopardo” comenzaba de este modo:

Nos toca finalizar un nuevo juicio que tiene a Milagro Sala como imputada, este es el cuarto en un periodo de menos de dos años, y en ellos, en todos, Milagro no tiene intervención directa de los hechos, en ellos aparece una persona y manifiesta que Milagro es quien ordenó a una persona hacer algo. De aquella supuesta orden siempre da cuenta alguna persona que mágicamente se ve beneficiada a partir de sus expresiones. Sobre esta dinámica, este proceso, como veremos llega a un nivel de paroxismo de perversión y de vulgaridad, que no solo impacta contra mi asistida, sino sobre el Estado de Derecho (Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 de Jujuy, alegato de la defensa de Milagro Sala en el juicio oral y público, Expte. N°687/17).

En pocas palabras, la magia de la “instigación” que venimos describiendo. En esta causa puntual, se investigaron los hechos que sucedieron el sábado 27 de octubre de 2007, en los que Fabián Alberto Ávila, en compañía de Jorge Rafael Páes, se dirigieron al barrio San Francisco Alaba en Jujuy en un vehículo a una velocidad elevada, para detenerse cerca de la calle Santa Victoria al ver a Alberto Esteban Cardozo. Ávila y Páes, ambos armados, se bajaron del auto y efectuaron disparos. Uno de ellos impactó en una niña de once años, quien resultó gravemente herida. Luego, los primeros se subieron al auto y se fueron, mientras que Cardozo, junto a otras personas, asistieron a la niña y la llevaron al hospital, lo que finalmente le salvó la vida. Inmediatamente se inició una investigación judicial para dar con los responsables de estos hechos y no fue sino nueve años después, ya encontrándose Milagro detenida, que, “de repente”, apareció una persona que denunció la intervención de Milagro en esos hechos. Obvio, a cambio de un beneficio. Nuevamente, al no haber tomado parte de los acontecimientos, se la involucra en calidad de ¡sí, instigadora! Lo realmente increíble en este caso es que la persona que declaró en contra de Milagro era uno de los autores directos de los hechos: Páes, quien hasta el 15 de febrero de 2016 se encontraba imputado como coautor y estaba prófugo.

La participación de Páes estaba probada por cinco testigos que lo vieron bajarse del auto, disparar y luego huir junto a Ávila. Su procesamiento en calidad de coautor de homicidio doloso en grado de tentativa en concurso ideal con lesiones gravísimas había sido confirmado por la Cámara de Apelaciones. Luego de varios cambios de magistrados, finalmente se ordenó su detención y la de Ávila, pero ambos estaban prófugos. El 1 de julio de 2015, Fabián Ávila fue detenido. Ese mismo mes, la causa pasó a manos del juez Pablo Pullen Llermanos. En febrero de 2016, fue apresado Jorge Rafael Páes. Comenzó entonces otra historia.

Segundo Soria, abogado de Páes, pidió el 11 de abril de 2016 una audiencia personal entre su asistido y el Juez Pullen Llermanos,

la cual fue concedida. A aquella reunión también asistió el fiscal y, según el acta, el detenido solicitó allí ampliar su declaración indagatoria. No era necesaria una audiencia para ello. Menos aún que estuviera presente el fiscal. Lo que sucede usualmente es que una ampliación indagatoria se pide por escrito. Ya era todo raro. El 22 de abril de 2016, Páes amplió efectivamente su declaración indagatoria y cambió la versión de los hechos que había dado en las anteriores ocasiones. Adivinen. Sí, acusó a Milagro y, a partir de sus dichos, el fiscal la imputó como instigadora de tentativa de homicidio agravado por precio o promesa remuneratoria y también a Alberto Cardozo, hasta ese momento víctima, por homicidio simple en grado de tentativa.

Para entender mejor la situación, es importante saber que en la declaración indagatoria y ampliaciones de la declaración indagatoria no es necesario decir la verdad. Como se trata de una instancia de defensa del acusado es posible mentir. Esa es la gran diferencia con la declaración testimonial: cuando uno aparece como testigo, la ley obliga a decir la verdad y, en caso de mentir, se puede ser imputado por falso testimonio. En la indagatoria, ese requisito no rige. Veamos entonces qué dijo Páes en su declaración indagatoria. Nueve años después de los hechos y tras años de estar prófugo, Páes declaró que el día previo a los hechos de la balacera hubo una reunión en la que casa de Milagro en la que ella le habría dado la orden a Ávila para que matase a Cardozo. Contó que, en esa ocasión, Milagro le había dicho a Ávila que ya le había dado una casa y que tenía que cumplir con el “trabajo”. Luego relató cómo habrían sucedido los hechos en el lugar de la balacera. Dijo que él no había bajado del auto, que estaba muerto de miedo, que no tenía armas y tampoco sabía manejarlas.

Casi al final de la declaración, y sin que Páes mencionara por su cuenta nada al respecto, el juez le preguntó si sufrió amenazas en el lugar de detención, a lo que él respondió que sí, que se había enterado de que Milagro le había ofrecido 50 mil pesos a otra persona detenida para que le hicieran daño y que tenía miedo. Paso

seguido, Páes le pidió al juez que por favor protegiera a su familia y que le brindase protección. Sin preguntar por el nombre o características del detenido que supuestamente iba a lastimarlo, ni ordenar al servicio penitenciario que investigase los hechos, el juez dictó el arresto domiciliario para proteger la vida de Páes. Estos dichos alcanzaron también para imputar a Milagro y a Cardozo. Un año después, se dictó el sobreseimiento de Páes, a pesar de que tres testigos declararon que él había descendido del auto con un arma y otros tantos lo vieron bajarse del auto, aunque no vieron el arma. Lo que siguió fue que el juez consideró que las palabras de Páes eran imprescindibles para la condena de Milagro y que debía declarar en el juicio oral, por lo que se lo incluyó a él y a su familia en el programa de Protección de Testigos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y se lo trasladó desde la provincia de Jujuy a otro destino.

No fue hasta el juicio que se pudo conocer la trama de poder y violencia que existió para gestionar los dichos de Páes que terminaron con la imputación de Milagro. Ávila, en el debate, refirió con lujo de detalles “dos visitas” que recibió de parte del juez Pullen Llermanos al penal de Gorriti donde se encontraba detenido, algo que ocurre muy raramente en causas judiciales. En esa ocasión, el juez le dijo:

Ávila, tenemos una propuesta para usted [...] Mirá, Ávila, vos no sos nadie, con vos no es la cosa, vos decís todo lo que yo digo y te vas de acá. ¿Sabes con quién es la cosa? Porque vos no sos nadie. La quiero a la hija de remil puta de la Milagro Sala. A ella la quiero y vos me vas a ayudar a hundir a la negra esa (Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 de Jujuy, declaración indagatoria de Fabián Ávila en el juicio oral y público, Expte. N°687/17).

Luego de un tiempo, relató que tuvo un inconveniente en el penal. Una pelea en el patio del pabellón en el que una persona detenida le pegó un palazo en la cara de la nada y por el que casi perdió un ojo. Ávila fue llevado al pabellón de castigo y, en esa circunstancia,

el juez Pullen Llermanos lo volvió a visitar. Allí le preguntó cómo estaba, Ávila le contestó que se veía a simple vista como estaba por el estado de su cara. ¿La respuesta de Pullen Llermanos? “¡Eso te pasa por no colaborar!” Confundido con la respuesta del juez, Ávila le repreguntó: “¿Ustedes me están diciendo que la golpiza del pabellón me pasa por no colaborar?” y la respuesta fue afirmativa: “Nosotros te vamos a armar lo que vos vas a decir, vos solo lo firmas y te vas a tu casa. Te pongo una consigna policial en tu casa, pero tenés que colaborar” (Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 de Jujuy, declaración indagatoria de Fabián Ávila en el juicio oral y público, Expte. N°687/17). Ávila no aceptó el acuerdo y denunció al juez en una audiencia ante el magistrado Ernesto Kamada. Lo denunciado nunca se investigó.

En el juicio también se conoció que después de la detención de Páes, su hija y su esposa convocaron a la pareja y a la hija de Ávila a una estación de servicio donde les dijeron que si él colaboraba con el juez declarando contra Milagro, le iban a dar la prisión domiciliaria a Ávila. Luego de eso, las citaron a las cuatro mujeres a una reunión en el estudio jurídico de Marcelo Miranda, donde este les dijo: “familia de Ávila y de Páes, acá tengo una propuesta: no los queremos a ustedes, la queremos a Sala. No hay ningún otro problema. Si colaboran, los sacamos en 40 días y se van a su casa. No les va a pasar nada” (Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 de Jujuy, declaración testimonial de Aldana Ávila en el juicio oral y público, Expte. N°687/17). Miranda afirmó que él hablaba en nombre del juez y les pidió que convencieran a Ávila y Páes, que les darían también trabajo y seguridad a su familia, y que incluso los sacarían de la provincia en caso de ser necesario. Las dos familias quedaron en conversar con los detenidos. Luego, la hija de Páes les comunicó que su padre aceptaría la propuesta y la familia de Ávila que él no lo haría. Como mencionábamos antes, a los pocos días, Páes declaró. Ese mismo día lo beneficiaron con una prisión domiciliaria y luego lo sobreyeron, lo ingresaron al Programa Nacional de Protección de testigos –aun cuando no se encontraba

en ninguna de las causales previstas legalmente– y lo reubicaron en otra ciudad. Nadie puede negar que Pullen Llermanos cumple con sus pactos.

Alberto Cardozo también fue presionado para que declarase en contra de Milagro. Analía Tolaba, esposa de Cardozo –quien quedó detenido el 26 de abril de 2016, cuatro días después de la declaración de Páes–, denunció públicamente que su marido había sido torturado y que lo extorsionaron a cambio que declarara contra Milagro. Declaró Tolaba a *Página 12*:

Al día siguiente lo pusieron en el pabellón de castigo, en tres días lo mataron a palos. Le pegaron. Lo tuvieron desnudo. Lo tuvieron esposado de manos y pies, el famoso barquito que le llaman. Decían que dijera dónde estaban los bolsos que salen en el video de Milagro Sala, ni siquiera le preguntaban por su supuesta imputación (Dandan, 22 de febrero de 2017).

En la entrevista, denunció la trama de tormentos a los que fue sometido su esposo y dijo también que Pullen Llermanos extorsionó a Cardozo prometiéndole liberarlo “al día siguiente” si declaraba contra la dirigente de la Tupac: “Un jueves lo trasladaron al juzgado sin avisarle a la abogada ni notificarla” (Dandan, 22 de febrero de 2017) y allí fue que el juez le hizo la propuesta de que declarara a fin de obtener su libertad.

Tras conocerse estos hechos, la defensa de Milagro presentó la recusación en contra de Pullen Llermanos, la que fue rechazada a la vez que impuso una sanción de 40 mil pesos a los defensores por malicia porque utilizaron como argumento del planteo la declaración de una persona privada de la libertad que había estado prófuga. Sin embargo, fue este mismo juez el que sobreyó en esa misma causa a Jorge Rafael Páes, quien también había estado prófugo un tiempo mayor al de Ávila. Más allá que Milagro fue absuelta por el beneficio de la duda en el juicio oral, lo cierto es que en este caso se evidencia un modo procaz de gestionar una

declaración que lograrse involucrar a Milagro, sin importar los métodos, las extorsiones ni la tortura.

Maidana, otro que eligió el camino de la libertad (en otra causa)

En julio de 2006, se inició una causa en virtud de la denuncia de Cristian Arias, también conocido por su apodo “Luca”. Allí, Arias manifestó que el 3 de julio de ese año, en horas de la noche, en circunstancias en las que él se encontraba junto a Juan Carlos Maidana en el Ministerio de Infraestructura y Planeamiento de Jujuy manteniendo una reunión con el entonces ministro, habría llegado un grupo de personas que respondían a Milagro y que los golpearon a ambos. Tanto Arias como Maidana fueron al hospital por sus propios medios y se certificó una lesión en la nariz en el primero y una fractura nasal en el segundo. Arias ratificó su denuncia en sede judicial y no agregó más de lo que había manifestado. Maidana nunca se presentó en la causa. Desde aquel momento, se promovió la acción penal por los delitos de lesiones leves agravadas por el número de personas y se intentó identificar a las personas que habían intervenido.

Posteriormente, el 1 de abril de 2009, el juez que intervenía en las actuaciones, sin contar con más información que la que surgía de la denuncia, dictó el sobreseimiento de la causa por prescripción de la acción penal en tanto ya había pasado el tiempo máximo establecido por la ley para investigar los hechos. Sin embargo, el 9 de marzo de 2016, siete años después del dictado de la prescripción y a diez años de los hechos que dieron origen a la causa, apareció Maidana. ¿Dónde estaba Maidana en ese momento? ¿Cómo aparece? Maidana se encontraba detenido en la cárcel de Jujuy por otro hecho. Supuestamente, Maidana escribió una nota dirigida “a las autoridades que correspondan” y la envió desde el penal. Luego explicó que esa nota, en realidad, se la habían dictado en el propio

juzgado de Pullen Llermanos. Sin ninguna razón ni legalidad, Pullen Llermanos trasladó a Maidana a su despacho y requirió la causa por los golpes a la nariz al Archivo del Poder Judicial, en virtud de que se encontraba prescripta y archivada. A pesar de que Maidana alegaba que la audiencia que había solicitado en la ficticia nota era para conocer el estado de esa causa, finalmente se le tomó una declaración testimonial, sin que exista una causa en trámite.

En criollo: Pullen Llermanos ordenó trasladar a una persona detenida en una causa en la que él no intervenía, sin ninguna causa legal para hacerlo, y luego, falseó ideológicamente los proveídos del día 9 de marzo de modo tal que quedara como una presentación espontánea de Maidana. Sin correrle vista al fiscal, el juez ordenó una serie de medidas en una causa prescripta y, luego de la declaración de Maidana, declaró la nulidad de la prescripción dictada en el 2009 e inició una nueva investigación por aquellos hechos con una calificación jurídica más gravosa que la que se había utilizado en la investigación primigenia. Es en esa declaración que por primera vez aparece nombrada como autora directa de las lesiones Milagro. Cristian Arias, quien había denunciado los hechos y ratificado esa denuncia diez años atrás, jamás había declarado eso o involucrado a Milagro. Debido a la declaración de Maidana no solo se imputó a Milagro, sino que se le dictó prisión preventiva y, en mayo del 2019, se la condenó a cuatro años de prisión. Recién al año siguiente, el Superior Tribunal de la provincia de Jujuy revocó la condena al entender que la acción penal estaba prescripta, tal como la defensa había planteado desde el comienzo. El daño, una vez más, ya estaba hecho.

Pilo Mansilla y el robo del expediente

El último ejemplo que mencionaremos se dio en el proceso judicial que se inició con una denuncia de un empleado del poder judicial de Jujuy, Nelson Echenique, por la desaparición de un expediente

judicial, en diciembre de 2009. Luego de tres años, en el 2012, y sin que en ese período se pudieran identificar posibles responsables del hecho, el juez Javier Aróstegui dictó el sobreseimiento total y definitivo de Echenique.

Sin embargo, exactamente cinco años después del dictado de aquella resolución, apareció “espontáneamente” una persona, Alejandro “Pilo” Mansilla, quien había sido un importante cuadro de la Tupac y era muy cercano a Milagro pero que, en el año 2010, había abandonado la organización para fundar otra, “La 27”. Pilo se encontraba entonces detenido en el marco de un proceso judicial por secuestrar, torturar, vejar y abusar sexualmente mediante empalamiento a dos jóvenes y a una persona menor de edad durante doce horas.³ En el 2017, apenas cumplidos dos años del dictado de la prisión preventiva en esa causa, y pese a la gravedad de los hechos, quedó en libertad y, desde ese momento, se presentó a declarar por su propia voluntad, en causas en las que estaba imputada Milagro.

El debut fue la causa del robo del expediente. Era 2017 y, recién salido de la cárcel, se presentó “espontáneamente” ante el fiscal Diego Cussel para declarar sobre la desaparición del expediente, pese a que la causa se encontraba archivada por el dictado de la prescripción desde hacía cinco años. En su declaración, Pilo dio detalles de cómo se habría robado el expediente y de quiénes serían sus responsables, identificando, entre ellos a, sí, Milagro Sala. En esa ocasión, Pilo relató que la sustracción y consecuente destrucción del expediente judicial 1401/07, objeto de la investigación, habían sido llevados adelante por él, Milagro Sala, el abogado Alberto Bellido y un funcionario del Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 3.

Con base en estas declaraciones –en las que Pilo se autoincriminaba– y sin mediar pedido del fiscal, el juez Pullen Llermanos (¡sí, otra vez el mismo servidor del poder!) dictó la nulidad de la

³ En el marco del Expediente N° FSA 9984/2014.

resolución por la que, seis años antes, se había sobreseído al empleado y cerrado la causa. Nuevamente, al no poder probarse la intervención directa de Milagro en la desaparición del expediente, se acusó a Milagro de instigar (¿qué haría Morales sin esa figura!) a Bellido a sobornar a un empleado del juzgado para que le facilitara el expediente para poder destruirlo. Mansilla dijo haber estado presente en el momento en el que se quemó el expediente.

Las actuaciones fueron elevadas a juicio, sostenidas únicamente en estas irregulares declaraciones. Pilo jamás fue imputado por los hechos de los que dijo haber formado parte. El juicio comenzó en agosto de 2022, pese a los pedidos de la defensa de postergarlo debido a la situación de peligro de muerte en la que se encontraba Milagro a causa de un cuadro de trombosis endovenosa profunda. Los peritos de parte informaron que el riesgo no era solo por el traslado sino por la exposición al estrés que implica el juicio. Sin embargo, el Tribunal Oral N° 3 decidió avanzar con el proceso.

El día de la primera audiencia, un testigo ofrecido por la fiscalía, bajo juramento de decir verdad y frente al tribunal, reveló que había recibido dos aprietes. Primero fue seguido por un policía e increpado en la vía pública. El segundo fue aún más obsceno. El testigo Ruiz, exempleado judicial que había estado en tribunales el día en que el expediente había desaparecido, dijo que lo habían convocado de la fiscalía y le habían pedido que “declare bien” para “voltrear a Bellido” (Tribunal Oral Criminal N° 3 de Jujuy, declaración testimonial de Jorge Luis Ruiz en el juicio oral y público, Expte. 1278/2012). La orden venía de Sergio Lello Sánchez, jefe de los fiscales de Jujuy y luego juez del Superior Tribunal de Jujuy. Ruiz se encontraba en situación de calle. A cambio de su testimonio, se le prometió devolverle su trabajo en el poder judicial, de donde lo habían echado, y pagarle todos los sueldos que debía haber cobrado hasta ese momento.

Mientras el tribunal interrumpía continuamente al testigo y parecía querer que no continuase declarando, la audiencia fue suspendida por problemas de salud de uno de los jueces (la salud

del juez amerita la suspensión; la de Milagro, te la debo). Ese mismo día, más tarde, también fue internado el fiscal. En la audiencia siguiente, mientras el imputado Bellido denunció que había sido extorsionado, sufrió un infarto en la sala de juicio y tuvo que ser atendido y trasladado. La audiencia fue suspendida nuevamente y sus abogados fueron invitados a retirarse. Cuando se reanudó, esa misma tarde, los defensores no habían vuelto y el tribunal decidió suspenderlo nuevamente. Después de aquel bochornoso día, hubo otras seis suspensiones del debate vinculadas con el estado de salud de Bellido y de otra jueza. Hasta ese momento solo se habían oído a dos testigos, pero no a Pilo. El juicio, finalmente, fue declarado nulo.

La colaboración de Pilo en la cacería contra Milagro no quedó ahí. En la llamada “Megacausa Fellner” sobre el destino de los fondos otorgados para obra pública, Pilo afirmó ante el juez que Milagro usaba los fondos para beneficio personal y señaló nueve inmuebles con los que, según él, Milagro y su familia se habían beneficiado. Ello nunca fue probado. Cuatro meses más tarde, en septiembre de 2018, la Fiscalía Penal N° 1 requirió que Pilo fuese uno de los testigos en el juicio oral y público contra Milagro, cooperativistas y exfuncionarios provinciales en el marco de la denominada causa “Pibes Villeros” que ya comentamos, nuevamente frente al fiscal Diego Cussel.

Durante esa declaración, Matías Duarte, abogado defensor de Milagro, le preguntó a Pilo si era empleado de la Provincia de Jujuy, si la Provincia de Jujuy le paga aportes y si había recibido pagos mensuales de alguna suma dineraria de parte de la Provincia de Jujuy. Las tres respuestas fueron negativas. Sin embargo, lo cierto es que no solo en abril de aquel año Pilo había prestado servicio en la apertura de sesiones legislativas que encabezó el gobernador Morales –según él mismo les comentó a integrantes del sindicato Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) que lo vieron ese día en las intermediaciones de la Cámara de Diputados– sino que, además, los registros oficiales confirmaron que Pilo tenía un empleo

en la Contaduría de la Provincia desde febrero de 2016. Ello no impidió que, a fines de 2018, Pilo volviera a declarar contra Milagro en el marco de la investigación sobre la “Balacera de Azopardo”, a la que ya hicimos referencia.

Desde que recobró su libertad, Pilo trabaja para el gobierno de Morales y es testigo estrella del entramado judicial que orquesta la persecución de Milagro. Mientras tanto, aquella causa en la que se encontraba imputado por privación coactiva de la libertad agravado por la participación de más de tres personas, amenazas agravadas y violación sexual con penetración descansa en algún cajón de los tribunales jujeños, sin movimientos desde el 2017. La doble vara del poder: sobrecriminalización de Milagro con base en dichos falsos por hechos en los que nadie la vio. Infracriminalización judicial de Pilo por una causa de gravedad extrema.

¿Qué muestran las causas?

Ring, ring ... ¡Correo! Tantas causas como sean posibles

Una de las prácticas del punitivismo neutralizador consistió en acusar a Milagro por tantas causas como fuese posible e, incluso, a someterla a juicios en paralelo. Milagro y sus abogados recibían notificaciones de nuevas causas todas las semanas y corrían detrás de cada una de ellas haciendo lo imposible por ejercer acabadamente el derecho de defensa. Este aluvión de causas lograba presentar a Milagro como ya condenada frente a una ciudadanía que, viendo lo que sucedía con una líder social y política de su rai-gambre, tendía cada vez más a autosilenciarse por temor a correr la misma suerte.

Además, esta práctica de apabullamiento con diferentes causas permitía jugar con unas y con otras, manteniendo algunas cajoneadas hasta cuando fuese políticamente preciso utilizarlas. Ello pone en evidencia que el verdadero peligro de los procesos penales

no está necesariamente en la condena, sino en el proceso mismo, con toda la serie de restricciones que involucra. En fin, las causas se activaban, se desactivaban, no mantenían un ritmo constante, por momentos parecían un tanto olvidadas o relegadas y, cuando era más oportuno políticamente, de repente se reactivaban.

Solo por dar un ejemplo de la dimensión de la persecución y del timing de las causas contra Milagro, basta decir que, en un plazo de dos años, entre diciembre de 2016 y diciembre de 2018, no solo tramitaron muchas en simultáneo, sino que incluso llegaron a realizarse cinco juicios orales contra ella. Un juicio oral es un proceso muy complejo, demanda muchísimo tiempo de preparación y presencia física en tribunales. Tener que someterse a cinco juicios en dos años solo podía ser una muestra de la cacería que la acechaba. Aún peor, en dos ocasiones se hicieron juicios en paralelo: el juicio en la causa conocida como de “Los huevos” tuvo lugar al mismo tiempo que el juicio contravencional –al que haremos mención más adelante–; a la vez, el debate en la causa por las lesiones de Cristian Luca Arias y Maidana ocurrió en simultáneo con el debate de la causa “Pibes Villeros”. Milagro y su equipo de abogados se alternaban los días para asistir a uno y otro juicio, trabajando a destajo, en desmedro del derecho al debido proceso.

Denuncias por hechos triviales sin posibilidad de avanzar judicialmente

Dentro de este tsunami de causas, una de las estrategias de multiplicación de imputaciones fue la presentación de denuncias simultáneas con imputaciones diversas que, por su carácter extremadamente burdo y la absoluta falta de pruebas, no tenían posibilidad de prosperar judicialmente. Por cada una de estas denuncias, el poder judicial se ocupó de notificar a Milagro en forma personal, trasladándola desde el penal de Alto Comedero a sede judicial, buscando su amedrentamiento y la espectacularización para silenciar

a toda la población. Luego, las causas quedaban en un limbo. El daño a la salud física, moral y legal de Milagro, no.

Una de estas causas comenzó en agosto de 2016, momento en el que una mujer denunció que, en mayo del 2011, iba caminando junto con su bebé, cuando una mujer bajó de una camioneta, la empujó y le arrebató a su hijo de los brazos para entregárselo a la persona que conducía el vehículo. La mujer denunció que comenzó a gritar y recibió ayuda de una persona que caminaba cerca de ella, quien enfrentó a la mujer agresora y logró recuperar al bebé. Tan solo con esta denuncia, el fiscal inició acción en contra, entre otros, de Milagro por el delito de privación ilegal de la libertad agravada por el fin y por el número de intervinientes en grado de tentativa en calidad de determinadora directa. La denuncia se presentó mágicamente seis años después de que esto supuestamente sucediera ¿La conexión del hecho con Milagro? Bien, gracias.

Los ejemplos absurdos continuaron. Una mujer denunció el 27 de septiembre del 2016 que dos hombres estacionaron una camioneta frente a su casa y se acercaron a la ventana de la cocina y le gritaron “hija de puta, deciles a tus hijas que cierren el pico porque las vamos a cagar matando, este es un mensaje de la flaca” (Denuncia de Natalia Andrea Bazán en el Expte. N° P-153.026/16). Las hijas de esta persona habrían denunciado a Milagro en el año 2007 y este mensaje habría sido enviado por ella (“la flaca”) en represalia. Al día siguiente, otra persona denunció que una pareja de vecinos que se encontraban borrachos agredieron a su pareja y le dijeron que era un vigilante y que tenía que irse de ahí por haber denunciado a Milagro. Finalmente, unos meses después, el 29 de diciembre del 2016, otra mujer denunció que cuatro personas encapuchadas le habían tirado piedras a su domicilio, insultándola y amenazándola, a la vez que afirmó que estaba segura (sic) que se trataba de gente de la Tupac y que habían sido mandados por Milagro. Con esas solas declaraciones, se abrieron más causas contra Milagro.

Denuncias y declaraciones falsas compradas

Otra de las estrategias que se utilizaron en los procesos penales contra Milagro fue la gestión de falsas declaraciones obtenidas a través de premios o amenazas hacia la persona que debía realizar la denuncia e incluso hacia su familia.

Como marcábamos antes, la causa conocida como “Pibes Villeros” comenzó con denuncias de cooperativistas que se habían reunido el día anterior con Morales y que denunciaron hechos en los que reconocían actos ilegales cometidos por ellos mismos y que, sin embargo, ocuparon el lugar de denunciantes y no el de denunciados en ese proceso penal, en el mismo proceso la declaración de Mabel Balconte contra Milagro le permitió, a pesar de estar denunciada y ser condenada, no cumplir un día de pena en prisión. La declaración de Cochinito, quien fue luego contratado por la gobernación, es la única prueba que permitió alcanzar una condena en la causa de “Los Huevos”, al igual que lo fue la declaración de Páes, a quien se lo fue a buscar a la cárcel, en la causa “Balacera de Azopardo”, o la de Pilo, quien fue sacado de la cárcel y contratado por la gobernación, en el proceso por el “Robo del Expediente” o la de Maidana en la causa de “Luca Arias”. Cada una de estas personas se encontraba en una situación desventajosa y luego de denunciar o declarar en contra de Milagro, años después de los hechos que se investigaban en cada proceso, su situación personal se vio evidentemente mejorada.

Reapertura de causas archivadas

Otra herramienta del punitivismo neutralizador contra Milagro consistió en reabrir y modificar de oficio resoluciones dictadas muchos años atrás (“Balacera de Azopardo” y “Luca Arias”), incluso en causas con sobreseimientos firmes de hacía más de cinco años (“Robo del Expediente”). Se sumó a ello, el reimpulso de causas a partir de la aportación de supuesta nueva prueba sobre la supuesta

intervención de Milagro en investigaciones que llevaban años de trámite sin poder avanzar (“Los Huevos”).

Estas decisiones político-judiciales son violatorias al principio de la cosa juzgada. La cosa juzgada es el efecto impeditivo que, en todo proceso judicial, ocasiona la existencia de una sentencia judicial firme dictada sobre el mismo objeto. En criollo, una vez que hay una sentencia firme contra una persona sobre una acusación en particular y salvo que pase algo muy especial (ej. aparece viva la persona supuestamente víctima de un homicidio), ya está el caso cerrado y no se puede reabrir. Eso le da seguridad jurídica a la persona acusada de que es un tema resuelto y no una espada de Damocles que lo puede perseguir de por vida. Estado de Derecho que se dice. Pero en Jujuy no cuenta.

¿No estaba presente cuando ocurrió el delito?

Es Milagro, la instigadora

Otra estrategia del punitivismo neutralizador, y que venía al pelo frente a la enorme dificultad probatoria que implicaba tratar de acusar a Milagro por hechos en los que no estaba presente o en lo que no había participado, fue la figura de “instigación”.

¿De qué se trata la instigación? El Código Penal regula la participación criminal en sus artículos 45 a 49 y gradúa en ellas la pena sobre la base de las figuras de “ejecutor”, “cooperador necesario”, “cooperador no necesario” y “determinador”. La “instigación” es una forma de “determinación”, que se caracteriza por la determinación dolosa de otro a la comisión de un hecho doloso. En palabras más mundanas, es instigador quien convence a otra persona de cometer un delito determinado.

Imputar a Milagro en calidad de instigadora permitió que no fuese necesario una prueba que la colocase en el momento en el que ocurrieron los hechos por los que se la acusaba, sino solo contar con dichos de personas que afirmasen que ella los convenció de cometer delitos. Por ejemplo, sería imposible decir que Milagro

fue autora de la tentativa de homicidio de Cardozo porque había más de diez testigos de los hechos. Sin embargo, alcanzó con que una persona dijese que días antes en una reunión, sin mencionar quiénes más estarían presentes, Milagro le había dado la orden de intentar matarlo y ya ¡instigadora! El ejercicio lo podemos hacer en cada una de las causas.

Como en toda área del derecho penal, y del derecho en general, hay muchas opiniones, sobre todo. Pero en la figura de la instigación en particular, la concepción compartida de forma unánime por la doctrina es que el dolo del instigador debe ser concreto, esto es, ha de estar dirigido a un hecho determinado y a un autor determinado en el que debe provocar el surgimiento de la resolución delictiva (Jescheck, 2002; Zaffaroni, Alagia Slokar, 2000). Para ello, no basta con los dichos de una persona. Pero, como ya aprendimos a esta altura, en las causas contra Milagro no se salvan ni los más básicos elementos del derecho penal.

Así, Milagro fue la que supuestamente instigó a miles de personas a realizar el acampe, a otras tantas a tirar huevos y amenazar a Morales en el Consejo de Ciencias Económicas, a Ávila y a Páes a disparar contra Cardozo, a otros a robar un expediente judicial, a un grupo de vecinos en Campo Verde a resistir el desalojo de una cancha de fútbol vecinal y a diversos desconocidos a intentar apropiarse de un bebé, amenazar a una señora en un barrio y presentarse en una casa para amenazar desde afuera a su propietaria. Estaba en todas.

Una delincuente con jerarquía: jefa de una asociación ilícita

La otra estrategia del punitivismo neutralizador para conseguir imputaciones rápidas, sin prueba y con facilidad para construirlas ilegalmente y aplicar respuestas punitivas desproporcionadas respecto de los hechos imputados fue la figura de la asociación ilícita. Este delito se ha utilizado en forma abusiva en la historia de nuestro sistema jurídico e incluso se ha llegado a afirmar que se trata

de “un saco roto donde van a parar casos que no superan la mera complicidad en uno o en varios hechos” (Cantaro, 2010, p. 340).

Esta figura penal vulnera el principio de exteriorización, de levedad, de reserva y legalidad. Explicamos. Para acusar a alguien por este delito, no se requiere ninguna exteriorización (ningún hecho criminal en concreto realizado por los asociados) sino que alcanza con la existencia de un acuerdo de voluntades con esa finalidad delictiva. Es decir, se trata de un delito en el que solamente se requiere un acuerdo de voluntades entre tres o más personas para conformar una banda para cometer delitos. Acaso si la banda va a cometer delitos, ¿no corresponde que el poder punitivo solo intervenga cuando se los cometió? Tampoco debe probarse ninguna afectación a algún bien jurídico por tratarse de un delito de peligro abstracto. Es decir, se trata de un delito en el que no hay que probar que la acción haya puesto en peligro a algún bien jurídico, porque se la considera peligrosa en general. Para colmo, tiene una pena de tres a diez años de prisión. Sin perjuicio de estos graves problemas constitucionales, el mal uso de esta figura penal es moneda corriente y, en el caso de Milagro y especialmente en la causa “Pibes Villeros” alcanzó para que el fiscal y el tribunal entendieran que esa banda era la Tupac y que Milagro era su jefa.

Las criminologías mediática e influencer como coautores

Si todo esto ocurriese ajeno al ojo público no estaría completo el objetivo de sobrecriminalización de Milagro y la organización popular Tupac. No bastaba con su muerte legal. Era también necesario garantizar su muerte política y para ello era necesario deslegitimarlos frente a la ciudadanía a través de los medios masivos de comunicación.

Zaffaroni llama “criminología mediática” a las creencias distorsionadas sobre el delito y el castigo creadas en la opinión pública a partir de estos textos e imágenes. Esta conceptualización se nutre

del intenso debate suscitado en las últimas décadas, especialmente en las discusiones sobre medios y dictadura. Durante el terrorismo de Estado, los medios concentrados no dudaron en usar eufemismos como “enfrentamientos” para describir ejecuciones extrajudiciales, o en caracterizar a las organizaciones de derechos humanos como “antiargentinas”. La noción de neutralidad periodística ha sido cuestionada particularmente desde entonces, revelando cómo los medios no solo informan, sino que también construyen narrativas alineadas con intereses específicos. El debate sobre la ley de medios revigorizó la discusión por un tiempo.

Además, en la era digital, las redes sociales han exacerbado estas tendencias. Ofrecen una plataforma de difusión continua y anónima, facilitando la propagación de desinformación a través de mecanismos como trolls, bots y cuentas falsas, en lo que una de las autoras de este libro llama “criminología influencer”. Para dar un ejemplo, en el “caso vialidad” hasta el 80 % de los comentarios en contra de Cristina Fernández de Kirchner que aparecieron en redes sociales fueron generados por bots (Zaffaroni, Caamaño y Vegh Weis, 2020).

Desde la academia, Pierre Bourdieu, sociólogo francés y exponente del constructivismo estructuralista, apuntó al rol de la televisión, en una lectura que se puede extender a las redes sociales, como una forma de violencia simbólica, a menudo imperceptible tanto para quienes la padecen como para quienes la practican. Según Bourdieu, la televisión “oculta mostrando”, es decir, presenta información de manera que distorsiona su significado real o minimiza su importancia. Este enfoque prioriza lo espectacular sobre lo sustantivo, dramatizando los eventos y apelando a lo emocional en detrimento del análisis crítico. Por su parte, Giovanni Sartori amplió esta perspectiva con su concepto de “homo videns”. Sartori postulaba que la prevalencia de la imagen televisiva había transformado fundamentalmente nuestra forma de procesar información, privilegiando la emotividad sobre el juicio reflexivo. Ni que hablar en tiempos de “scrolleo” permanente.

En cada uno de los casos contra Milagro, las criminologías mediática e *influencer* se ocuparon de difundir imágenes en las que se trasladaba a Milagro esposada bajo un fuerte operativo de seguridad que la presentaba como peligrosa y culpable. Este mecanismo se repitió incluso para llevarla a sede judicial para notificarla personalmente de proveídos y resoluciones sin relevancia, que en cualquier otro caso se hubieran notificado vía su defensa o con un oficial notificador. Sobraron las imágenes de Milagro esposada y siendo llevada a repetidas audiencias de juicio.

Una vez detenida Milagro, se difundieron las imágenes que se habían obtenido de una cámara de seguridad de una sucursal de Jujuy del Banco Nación en las que se observa a dos cooperativistas cobrando 14 millones de pesos y luego yéndose en una camioneta. Aquellos videos se difundieron en canales de televisión, se le colocó el título “Los millones de Milagro” (TN, 2016) y se repitieron como prueba irrefutable de la comisión de algún delito. No existían razones para sostener que se tratase de dinero obtenido ilegalmente; sin embargo, las imágenes que circularon hasta el cansancio mostraban a mujeres pobres de una organización barrial con dinero como muestra cabal de que eran delincuentes.

También se dio voz a todo el arco político enemistado con Milagro, haciendo eje en el carácter supuestamente criminal tanto de ella como de la Tupac. El expresidente Mauricio Macri expresó que entendía que Milagro era autora de múltiples crímenes (*La Política Online*, 3 de diciembre de 2016). El día en que se conoció la sentencia que absolvió a Milagro en el juicio “Balacera de Azopardo”, el fiscal Miranda expresó que era “vergonzoso ver que se garantiza la impunidad a través de esta sentencia” y que “es un fallo que lo que hace es profundizar la impunidad en Jujuy” (*Somos Jujuy*, 27 de diciembre de 2018). En sentido similar, en una actividad académica, en diciembre de 2019, la presidenta del Superior Tribunal de Jujuy, Clara Lange de Falcone expresó: “No vamos a permitir que quede libre” (*Página 12*, 14 de diciembre de 2019) contestando a un periodista que le preguntó sobre la posibilidad de que Milagro recuperara

su libertad. Por su parte, el gobernador Morales declaró en la red social twitter/x: “Vergonzoso fallo que absuelve a dos delincuentes como Milagro Sala y Beto Cardozo. Si hay algo que todos los jujeños conocemos es la violencia que ejercían y cuánto le robaron al pueblo. LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD SIGUE [mayúsculas en el original]”.⁴

Los ejemplos siguen. Al momento de conocerse el veredicto condenatorio contra Milagro en la causa “Pibes Villeros”, Morales expresó en una larga entrevista en la televisión que “Milagro Sala es una delincuente que ha puesto en marcha un sistema violento, fascista, de persecución a los más pobres [...] Fueron 15 años de agobio que vivió el pueblo y que ha tenido como responsable a Milagro Sala de toda esta situación y que tenía que terminar” (TN, 2019a). En 2020, en una manifestación realizada por la gobernación de Jujuy frente a un pedido de intervención del poder judicial provincial, Morales expresó que “antes de indultar a Milagro Sala que me peguen un tiro en la cabeza” (*Infobae*, 5 de marzo de 2020). Es más, frente a las resoluciones de organismos internacionales que forzaron la prisión domiciliaria de Milagro, Morales manifestó en una entrevista radial que estaba en contra: “yo no entiendo por qué Milagro Sala no está en una cárcel común, cuando la prueba que hay en su contra es muy contundente y tiene doble y hasta triple conforme en sus condenas” (*Clarín*, 3 de febrero de 2020).

Las imágenes y cobertura mediática y de redes fueron esenciales para provocar su muerte política y legal poco a poco, por go-teo. Es en este marco de hostigamiento que incluso se la empujó a una muerte real. Milagro llevó adelante al menos tres actos de autolesión: con tijeras para evitar uno de los cientos de traslados compulsivos; rompiendo un vidrio de la puerta de su celda del Penal del Alto Comedero y cortándose profundamente el brazo; con

⁴ Gerardo Morales [@GerardoMorales] (27 de diciembre de 2018). Vergonzoso fallo que absuelve a dos delincuentes como Milagro Sala y Beto Cardozo. <https://x.com/GerardoMorales/status/1078342478900666368>

barbitúricos que la llevaron a un lavado de estómago y una internación. Mientras se la acosaba judicial, política y mediáticamente, los propios peritos psicólogos y psiquiatras del Poder Judicial de Jujuy afirmaron en distintos informes que padecía un cuadro de depresión, con ideación suicida y recomendaban que se encontrase acompañada las 24 horas por alguna persona de su confianza.

Las organizaciones internacionales al auxilio

A lo largo de los procesos penales que se articularon contra Milagro y ante la (in)justicia local, distintos organismos de derechos humanos recurrieron a instancias internacionales para salvaguardar sus derechos. Esta búsqueda de justicia internacional se enmarca en la rica experiencia de resistencia a las violaciones a los derechos humanos en la última dictadura cívico-militar. Frente a la injusticia reinante en el marco del terrorismo de Estado, las Madres, las Abuelas, Familiares y organismos de derechos humanos fueron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a las Naciones Unidas en búsqueda de respuestas.

¿Cómo es que intervienen los organismos internacionales? Para proteger la soberanía estatal, los organismos internacionales solo pueden intervenir cuando se han agotado las instancias internas y, aun así, se continúan violando derechos fundamentales. Se trata de que se hayan apelado las decisiones en todas las instancias viables en la jurisdicción nacional, es decir, todo el camino hasta la Corte Suprema de Justicia, sin que se haya remediado la vulneración de derechos. Recién ahí se puede acudir a organismos internacionales. Solo de modo excepcional, cuando se encuentra

en juego la vida o la integridad física de una persona, en razón de la violación de sus derechos pueden intervenir provisionalmente.

En el caso de Milagro, cada uno de los organismos internacionales involucrados advirtieron que era pertinente intervenir y que se había dado una grosera persecución y arbitrariedad. Fue por ello que, en diversas ocasiones, le ordenaron al poder judicial de Jujuy y al Estado argentino adoptar una serie de acciones para que cesase aquel comportamiento contrario a todo Estado de Derecho. Sin embargo, las autoridades argentinas omitieron tomar acciones en el asunto y se convirtieron, consecuentemente, en responsables y/o cómplices del hostigamiento y la privación ilegítima de Milagro. Veamos.

El Estado argentino le saca la lengua a las Naciones Unidas

Ya contamos que fue el 16 de enero de 2016 que Milagro fue detenida en el marco de la causa por el acampe en la plaza Belgrano. A los pocos de días de la detención, Amnistía Internacional, el CELS y la organización Abogados y Abogadas del Noroeste argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES) solicitaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que dictase medidas cautelares en favor de Milagro y otros integrantes de la Tupac. Las medidas cautelares son medidas urgentes que se deben tomar hasta tanto se resuelva la situación de fondo para evitar que derechos fundamentales sean vulnerados sin que sea posible repararlos posteriormente.

Esas organizaciones instaron a la CIDH a que requiera a la Argentina la adopción de las medidas necesarias para la protección de los derechos de Milagro, en su carácter de indígena y lideresa de la organización social Tupac Amaru, por encontrarse privada de su libertad por una persecución política, en el marco de un hostigamiento y criminalización en su contra, lo cual atentaba directamente contra los derechos a la libertad de expresión y al ejercicio

de la protesta social. A su vez, al transcurrir los meses, destacaron el enorme efecto que la detención estaba teniendo en su salud: Milagro, como ya mencionamos, sufría una fuerte depresión que puso en peligro su vida e integridad física y psíquica, incluyendo varios episodios de autolesión. Además, Milagro padeció malos tratos y amenazas de parte de los agentes encargados del penal. Estas son un claro ejemplo de cuestiones irreparables que una medida cautelar busca evitar.

El 2 de febrero de 2016, las mismas organizaciones realizaron un llamamiento urgente al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la Organización de Naciones Unidas. Se trata de procedimientos especiales y urgentes para casos en los que las denuncias que se presentan tienen prueba suficiente de que una persona ha sido detenida arbitrariamente y que aquella detención puede constituir un grave peligro para la salud o la vida de esa persona. En el caso, las organizaciones peticionantes señalaron el posible daño irreparable que aquella detención le podía acarrear a Milagro y sostuvieron que era contraria a los estándares interamericanos sobre libertad de protesta y de expresión.

El 21 de octubre de 2016, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emitió su opinión y concluyó que la detención de Milagro era arbitraria y solicitó, consecuentemente, su inmediata liberación y la concesión de una reparación adecuada en tanto, conforme al derecho internacional aplicable, la víctima de una detención arbitraria tiene derecho a obtener reparaciones del Estado. El Grupo de Trabajo recordó que el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas “constató la obligación que tienen los Estados de impedir que se lleven a cabo detenciones arbitrarias en el contexto de las manifestaciones pacíficas y particularmente que no abusen de procedimientos penales en esos contextos”.¹ Luego, sostuvo que Milagro se encontraba de-

¹ Opinión del Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas núm. 31/2016 relativa a Milagro Amalia Ángela Sala (Argentina, República)

tenida arbitrariamente en tanto había sido privada de la libertad por ejercer legítimamente sus derechos humanos reconocidos en los artículos 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Esta resolución generó enormes expectativas en Milagro, en su equipo de defensa y en todos los Comités creados a lo largo del país e incluso internacionalmente, así como en las organizaciones que habían realizado la petición. Sin embargo, el poder judicial junto al poder ejecutivo provincial y nacional sostuvieron que aquella resolución era solo una opinión no vinculante y que, por ende, no era de cumplimiento obligatorio. El Estado argentino, amén de sostener aquella posición, invitó al año siguiente al Grupo de Trabajo a una visita a Argentina con el fin de mostrarse respetuoso del organismo internacional, la que se concretó en mayo de 2017.

En esa ocasión, el grupo visitante estuvo representado por los expertos en derechos humanos Elina Steinerte de Letonia y Sè-tonджи Roland Adjovi de Benín. Este último, al ser consultado por los medios sobre el carácter de las resoluciones que emitía el Grupo de Trabajo contestó lo siguiente:

Las opiniones del Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias deben ser cumplidas al basarse (sic) en disposiciones jurídicas provenientes del derecho internacional de los derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos [que son de cumplimiento obligatorio para los Estados] (*Página 12*, 9 de mayo de 2017).

Sin embargo, el Estado argentino hizo oídos sordos y la resolución del Grupo de Trabajo continúa en el olvido.

La Comisión Interamericana visita la Argentina y otra vez sopa

Mientras tanto, el trámite ante la CIDH continuaba su proceso y tanto el Estado como los peticionarios presentaban informes y diversas documentaciones. El 16 de junio de 2017, tras haber sido invitada por el Estado argentino, la CIDH visitó a Milagro en el penal Alto Comedero. Realizar visitas a los países es uno de los mecanismos ordinarios de la CIDH ya que le permite constatar las denuncias sobre violación de derechos humanos y velar así por su cumplimiento por parte de los Estados. En esta ocasión, la visita le servía a la CIDH para analizar su situación y obtener información sobre la solicitud de medida cautelar.

Así, treinta y cuatro años después de la última visita que hiciera una delegación de la CIDH a la Argentina, en plena dictadura en el año 1978, llegaron al penal de Alto Comedero el presidente y vicepresidenta del organismo internacional, Francisco Eguiguren y Esmeralda Arosemena de Troitiño, junto con el responsable del Grupo de Protección a cargo de las Medidas Cautelares, Pablo Meza. Milagro los recibió en su celda. Los comisionados solicitaron que no quedara adentro ningún integrante del servicio penitenciario. El encuentro duró varias horas, se tomaron mates, hubo lágrimas y una charla distendida. Al salir de la celda, un importante grupo de periodistas esperaba una palabra de los funcionarios internacionales. Eguiguren expresó:

Hace algunas semanas pudimos concretar la fecha de la visita cuya finalidad esencial era –directamente por encargo de nuestros colegas comisionados– mirar, conversar, escuchar, escucharla, mirar las condiciones de detención, sus propias preocupaciones. Conversar con la autoridad local, con el gobernador y las autoridades, para llevarnos esta percepción primera y con esta información que vamos a procesar, la comunicaremos a colegas del pleno. Creemos que con esta visita tenemos los elementos más claros, más actuales y reales, para resolver la medida cautelar (Dandan, 17 de junio de 2017).

Aquella visita sería clave para el futuro de Milagro. Al mes, el 27 de julio de 2017, la CIDH dictó la resolución 23/2017 en la cual otorgó medidas cautelares en su favor. En concreto, les ordenó a las autoridades competentes que adoptasen medidas alternativas a la detención preventiva, como el arresto domiciliario, para proteger así los derechos a la vida e integridad personal. Para llegar a aquella decisión, se valoró el maltrato de las autoridades penitenciarias hacia su persona, el régimen de vigilancia extremo y los efectos que el encierro traía a su salud. Un dictamen médico daba cuenta de ello: Milagro padecía palpitaciones, ansiedad generalizada, ideación suicida, rasgos paranoides, sensación de ahogo, indefensión e hipobulia. Es así como la CIDH observó que, dado su estado emocional y la autolesión, la vida de Milagro se encontraba en serio riesgo. Se agregó que el Estado Argentino se encontraba en incumplimiento con sus obligaciones internacionales, en tanto no había actuado conforme a la decisión del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

Sin embargo, el discurso oficial buscó quitar relevancia a la resolución internacional, incluso afirmando que no tenían información fidedigna, pese a que el propio gobierno había enviado informes y documentación. El tema es que Argentina tiene una rica tradición jurídica que la vincula con el sistema interamericano de derechos humanos, por lo que, en este caso, se hacía más difícil incumplir lo resuelto. No era tan sencillo ignorar una resolución tan fuerte y que venía directamente de la CIDH. El 16 de agosto de 2017, bajo la apariencia de que se cumplía con los lineamientos fijados por la CIDH, un juez dispuso el traslado de Milagro a una vivienda de su propiedad.

Sin embargo, la vivienda a la que la llevaron, conocida como La Ciénaga, estaba ubicada a 40 km de San Salvador de Jujuy, no era donde Milagro vivía previo a su detención y se encontraba en condiciones inhabitables (entre otras cosas, no tenía sanitarios, ventanas, ni puertas, ya que habían sido robadas). A la particularidad de dar una prisión domiciliaria en una casa que no es el domicilio

de la persona, se sumaron una gran cantidad de restricciones inusuales y extremas dispuestas por el juez. Este último hasta llegó a afirmar que “se mantengan condiciones de restricción similares a las que sufría en el Servicio Penitenciario” (*La Capital*, 2017). ¡Justamente se otorga la prisión domiciliaria para tener mejores condiciones, no las mismas, Sr. Juez!

Lo cierto es que, dadas las condiciones en las que la dirigente transitó la prisión domiciliaria, su casa se convirtió lisa y llanamente en un penal, tal como había auspiciado el magistrado. Milagro solo podía recibir familiares hasta cuarto grado de parentesco y segundo por afinidad. El horario de visita también estaba restringido: solo podían ingresar visitas los martes, jueves y sábados de 8 a 19 horas. Tampoco tenía libertad en la cantidad de personas que ingresaban al lugar: podían entrar un máximo de 20 personas por día y no más de cuatro personas en forma conjunta.

Gendarmería –que es una fuerza de seguridad federal y no tiene ninguna competencia en asegurar prisiones domiciliarias– tenía a su cargo el control de los ingresos y egresos a la casa y requisaba a las visitas. Por su parte, la Policía de la provincia tenía bajo su responsabilidad la vigilancia de la ruta nacional N° 9 por la que se ingresaba a Villa Veraniaga y controlaba las cámaras de seguridad, iluminación y limpieza del predio. El Ministerio de Seguridad de la provincia estimó que diariamente estaban afectados 30 efectivos policiales para el operativo diario de vigilancia y control. Frente a aquel escenario, Milagro alzó la voz, arguyendo: “Esto no es una domiciliaria, no han respetado la resolución de la CIDH” (*La Nación*, 1 de septiembre de 2017).

Se agregaba a ello que los magistrados obligaban a Milagro a realizarse exámenes médicos de forma compulsiva. En una ocasión en que Milagro se negó a ir a un turno que no había solicitado ni del que había sido informada con antelación, se ordenó el cese de la prisión domiciliaria y fue nuevamente trasladada al Penal de “Alto Comedero”.

La intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (¡aunque en Jujuy continuó el Pito Catalán!)

Frente al flagrante incumplimiento de la resolución de la CIDH, el 3 de noviembre de 2017, este organismo le solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que otorgase medidas provisionales en favor de Milagro. La Corte, a diferencia de la Comisión, funciona como si fuese un poder judicial a nivel interamericano. Entre sus funciones está la de dictar medidas provisionales en casos de extrema gravedad y urgencia, y para evitar daños irreparables a las personas.

El preocupante estado de salud psíquica de Milagro, y el sostenido incumplimiento por parte del Estado argentino de las resoluciones dictadas por el Grupo de Trabajo y la CIDH lo hacían necesario. La CIDH alegó que la situación de Milagro cumplía con todos los requisitos de extrema gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable que se requieren para el otorgamiento de medidas provisionales. En este sentido, afirmó que: “el Estado incumplió estas medidas cautelares y agudizó la situación de riesgo para la señora Sala” (Corte IDH, 23 de noviembre de 2017). A la vez entendió que las decisiones adoptadas por las autoridades “constituirían un actuar continuo de hostigamiento y estigmatización que pondría en serio riesgo la integridad personal y vida de la señora Milagro Sala” (Corte IDH, 23 de noviembre de 2017).

El 23 de noviembre de 2017, la Corte IDH otorgó las medidas provisionales solicitadas por la CIDH y le ordenó al Estado argentino que adoptase de manera inmediata “las medidas de protección que sean necesarias y efectivas para garantizar la vida, integridad personal y salud de la señora Milagro Sala” (Corte IDH, 23 de noviembre de 2017). En concreto, dispuso que el Estado argentino debía concederle el arresto domiciliario en el lugar donde habitualmente viva o, de lo contrario, adoptar cualquier otra medida alternativa a la prisión preventiva que fuese menos restrictiva que

el arresto domiciliario. A su vez, también le requirió al Estado argentino que dispusiera las medidas necesarias para garantizarle atención psicológica y la obtención de un consentimiento informado para la realización de exámenes médicos. Al igual que con el resto de las resoluciones que obligaban al Estado argentino, las medidas provisionales dispuestas por la Corte IDH tampoco fueron cumplidas.

Sin embargo, el 5 de diciembre de 2017, luego de que se hubiesen interpuesto recursos y apelaciones, la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que el poder judicial de Jujuy debía cumplir con urgencia la resolución de la Corte IDH. Se trataba de un recurso extraordinario federal de la defensa de Milagro, en el cual se impugnó el auto de prisión preventiva en la causa que investigaba una presunta asociación ilícita, fraude a la administración pública y extorsión. La defensa alegó que la detención preventiva de la dirigente social era arbitraria, en tanto no había elementos para justificar la existencia de riesgo procesal. La Corte Suprema decidió por unanimidad confirmar la prisión preventiva de Milagro, rechazando así el planteo de la defensa. Más allá de ello, los jueces Lorenzetti, Highton, Maqueda y Rosatti ordenaron que se cumpliera con la sentencia de la Corte IDH que resolvía que debía sustituirse la prisión preventiva de Milagro por la medida alternativa de arresto domiciliario o por cualquier otra medida menos restrictiva (CSJN, Fallo: 340:1756, causa “Sala, Milagro Amalia Ángela y otros s/ p. s. a. asociación ilícita, fraude a la administración pública y extorsión”). Finalmente, el 14 de diciembre de 2017, Milagro fue trasladada a su domicilio para continuar el cumplimiento de la prisión preventiva.

Más allá de esto, el desacuerdo tácito del juez de la causa era manifiesto. Y así, aun en prisión domiciliaria, continuó la persecución (*Diario Registrado*, 2017). Mientras transcurría el juicio oral por la causa “Pibes Villeros”, el 31 de julio de 2018, Milagro se desvaneció en su domicilio y perdió el conocimiento. Su hija llamó a la emergencia médica y Milagro fue trasladada a un hospital. En

esa ocasión se le negó a su familia el contacto con ella y no se les dieron siquiera los partes médicos. En una crisis de nervios, Milagro rompió un vidrio y amenazó con autolesionarse. El juez Pullen Llermanos se hizo presente en el hospital y ordenó que Milagro fuese trasladada al tribunal, a fin de que no se suspendiese la audiencia de juicio fijada para ese día, sin perjuicio de su precario estado de salud. En ese contexto, el equipo de médicos, psicólogos y psiquiatras de Milagro elaboraron un informe en el que afirmaban que:

[...] los síntomas se agravaron y se profundizó su estado depresivo, presentando la paciente ideación suicida con plan. Es importante destacar que el vigor de la ideación suicida ha ido incrementándose con el correr de los días, junto con el desánimo y el resto de la sintomatología depresiva de la paciente [...] haciendo especial énfasis en el profundo deterioro que ha presentado en las últimas semanas, este equipo considera que la paciente presenta riesgo cierto e inminente para sí (Informe de salud de Milagro Sala elaborado por el equipo de salud mental de su defensa, 5 de agosto de 2018).

Unos días después, el 7 de agosto de 2018, en horas de la noche y al finalizar la audiencia de ese día, el mismo magistrado ordenó revocar la prisión domiciliaria de Milagro y trasladarla al Complejo Penitenciario Federal General Martín Güemes, ubicado en la provincia de Salta. Es decir, estando Milagro en una situación de salud física y mental extremadamente delicada, el juez escogió ir por más, llevando sus derechos fundamentales al tacho. Sin perjuicio de las resoluciones de la Corte IDH y la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ya mencionamos, Pullen Llermanos la volvió a trasladar a una prisión, pero esta vez, aún peor, lejos de Jujuy. Es más, ni a Milagro ni a su equipo de abogados les informaron las razones de ese traslado. Tal era la gravedad y la falta de cumplimiento de las mínimas reglas procesales, tales como la notificación a la defensa, que Matías Duarte, uno de los abogados, siguió al camión

del Servicio Penitenciario hasta el penal a fin de asegurar que fuera allí a donde la trasladaban.

Al día siguiente, la defensa de Sala presentó un *habeas corpus* ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y una semana después, el 14 de agosto de 2018, la Corte, por unanimidad en el marco de un expediente administrativo resolvió lo siguiente:

Teniendo en cuenta también, la providencia dictada por disposición de este Tribunal a través de su secretaría penal el pasado 9 de agosto, a fin de que la autoridad judicial local competente sustanciara el *habeas corpus* correctivo presentado en favor de la nombrada ante esta sede, corresponde: Poner en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy del expediente N° 4588/2018 para que, por su intermedio y en el marco de sus competencias, se adopten con carácter urgente las medidas del caso para dar pleno e inmediato cumplimiento a lo resuelto por este Tribunal en su sentencia de fecha 5 de diciembre de 2017 y salvaguardar la vida, integridad personal y salud de la señora Milagro Amalia Angela Sala. Asimismo, se requiere que en el plazo de 5 días se brinden a este Tribunal las razones por las cuales no se habría dado cumplimiento a su pronunciamiento en cuanto dispuso la prisión domiciliaria de la Sra. Sala (CSJN, Resolución del 14 de agosto de 2017, Expte. 4588/2018).

El 18 de agosto, Milagro fue trasladada nuevamente a la residencia del barrio de La Ciénaga para que continuase cumpliendo su prisión domiciliaria. Sin embargo, a los pocos días debió ser nuevamente internada en el hospital por padecer fuertes dolores en el abdomen. En esa condición, igual fue obligada a asistir a las audiencias de juicio. Faltarían aún unos meses para poder cumplir su prisión domiciliaria en su verdadera residencia en el barrio de Cuyaya en San Salvador de Jujuy, en donde se mantuvieron de todos modos ilegales y desmesuradas restricciones similares a las anteriores.²

² La resolución del 14 de diciembre del 2017, firmada por el juez Pullen Llermanos, autorizó el ingreso de visitas hasta cuatro personas a la vez y en el horario de 8 a 20,

El riesgo para su salud psicofísica no se ha modificado. Por el contrario, ha debido ser operada por una trombosis venosa profunda de su pierna izquierda, luego de haber solicitado aquella intervención a lo largo de un año sin respuestas. Luego de que quedaran firmes las sentencias condenatorias en las causas de “Pibes Villeros” y otra conocida como “Las Bombachas” por el delito de amenazas, se ha instado la intervención de la CIDH por las violaciones a los derechos de Milagro en ambos procesos. Aquellas peticiones se encuentran en pleno trámite.

Consulta popular tendenciosa (o la creatividad del Poder para continuar con la sobrecriminalización penitenciaria)

Luego de la resolución del Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias a favor de Milagro y en contra del Estado argentino, 15 diputados provinciales del bloque de la UCR y del Frente Renovador Cambiemos buscaron promover una consulta popular en Jujuy sobre la continuidad de la prisión preventiva o la liberación de Milagro. La propuesta fue presentada en diciembre de 2016 y abogaba por que las personas se pronunciasen por SÍ o NO respecto a la siguiente pregunta tendenciosa: “¿Usted cree que el milagro Sala LIBRE amenazará a testigos, entorpecerá o impedirá que la justicia la investigue por hechos de corrupción?”.³ No solo la pregunta era tendenciosa, sino que habilitaba a plebiscitar la libertad de

los martes, jueves y sábado, con un límite máximo de veinte personas por cada día de visita. Tanto los familiares como las visitas, al ingresar al inmueble, debían someterse al control de una requisita por parte del personal de custodia, debiendo dejar los accesorios y aparatos electrónicos fuera de la vivienda. Para los familiares, debía dejarse constancia el ingreso de aparatos electrónicos con indicación de números y empresas prestatarias del servicio, en el caso de los teléfonos celulares y/o tabletas que posean telefonía, lo que a la vez se ordenaba fuera verificado por personal de Gendarmería previo a posibilitar el ingreso.

³ Proyecto de ley presentado ante la Legislatura de Jujuy, con la firma de quince diputados del bloque Frente Renovador Cambiemos el 13 de diciembre de 2016.

una persona, cuestión que solo puede ser decidida por un tribunal competente.

En los fundamentos del proyecto, se hace explícita referencia a la existencia de distintas resoluciones de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y Amnistía Internacional que fueron críticas de la detención de Milagro. Sin embargo, se mencionaban con la intención de desestimarlas. Así, se afirma que si bien se trata de organismos internacionales de relevancia: “no es menos cierto que estos en reiteradas oportunidades en los cuales la Argentina y sus ciudadanos a lo largo de nuestros 200 años de historia necesitamos de ellos, no estuvieron a la altura de las circunstancias [como] durante la dictadura militar” (Proyecto de ley presentado ante la Legislatura de Jujuy, 13 de diciembre de 2016). El documento expresa, a modo de pregunta, “¿Dónde estaba la ONU, la OEA y la AMNESTY INTERNACIONAL en aquellas épocas? No obstante ello con sorpresa premura, vienen a opinar intentando dar cátedra de derecho internacional sobre la situación procesal de la nombrada”.

Unos párrafos más adelante agregan conclusiones en una línea que presenta la resistencia frente a los organismos internacionales como una rebeldía decolonial: “¿qué hacemos los jujeños frente a esta intromisión que vulnera el principio básico de toda nación que es el derecho a la libre determinación de los pueblos?” (Proyecto de ley presentado ante la Legislatura de Jujuy, 13 de diciembre de 2016). No se crean que esto es muy original: las peores dictaduras de África han estado alzando la voz contra la Corte Penal Internacional, las Naciones Unidas y otros organismos internacionales con similares argumentos.⁴ El proyecto finalizaba sugiriendo

⁴ Eso no quita que es muy acertado que los organismos internacionales suelen mirar para otro lado frente a las atrocidades cometidas por el Norte Global. Sin embargo, en estos casos se usan estos argumentos decoloniales para perpetrar atrocidades igualmente repudiables. Vegh Weis, Valeria (8 de septiembre de 2022). Crimes of the Powerful Reloaded: Is the Savage-Victor-Saviour (SVS) Metaphor still valid to Study Atrocity Crimes in Germany Today? *European Group Conference*. Turin.

que, en la decisión sobre Milagro, se jugaba la elección entre una sociedad violenta vs. una pacífica: “Ello con la idea de que frente al mundo Jujuy se ponga de pie y los jujeñoselijamos qué tipo de sociedad queremos para nosotros y las próximas generaciones ¿Una sociedad de paz o una sociedad violenta rehén del vandalismo?” (Proyecto de ley presentado ante la Legislatura de Jujuy, 13 de diciembre de 2016).

El proyecto nunca llegó a tratarse en la Legislatura provincial. Sin embargo, el gobierno nacional se ocupó de transmitir la idea de que aquel debate era totalmente legítimo. En una conferencia de prensa otorgada a la salida de un retiro espiritual en la ciudad Chapadmalal, el entonces presidente Mauricio Macri sostuvo que: “a la mayoría de los argentinos nos pareció que había una cantidad de delitos importantes cometidos por Sala y que ameritan las causas que tiene abiertas” (*La Nación*, 3 de diciembre de 2016). Pero no se trata solamente de dar por sentado que su voz representa a “la mayoría” sin que la consulta se hubiese llevado a cabo, sino de un desconocimiento sobre las premisas de las que hablamos al principio del libro. ¿No era que el poder judicial basaba su independencia y legitimidad para tomar decisiones sobre individuos en que se tratase de un poder contramayoritario? ¿Cómo es que entonces la privación de la libertad de una persona se trata de una decisión de “las mayorías”? Todo un gesto de franqueza sobre el mito de la independencia con el que comenzamos estas páginas.

Más allá de Milagro

La destrucción de la organización popular y la sobrecriminalización de la disidencia

El poder punitivo es insaciable cuando se trata de quienes disputan las reglas del juego. En este caso, las prácticas del punitivismo neutralizador no solo estuvieron dirigidas a destruir a Milagro sino también a la Tupac, a otras organizaciones sociales, e incluso a disidentes individuales que osaron pensar y expresar opiniones distintas a las de Morales. Vamos a desentrañar esta otra estrategia del punitivismo neutralizador.

La muerte legal y política de la Tupac Amaru

Como contamos previamente, el decreto dictado el 13 de enero del 2016 daba un plazo a las organizaciones sociales que formaban parte del acampe para que lo abandonasen antes del 14 de enero a la medianoche, bajo la amenaza de suspender su personería jurídica. La amenaza era grave: una suspensión de la personería implicaba que, mientras durase la medida, las organizaciones no podrían seguir actuando, organizando y dirigiendo las instituciones educativas, de salud, sociales y recreativas que habían creado,

y que no podrían continuar manejando sus recursos. El texto del decreto decía así:

Artículo 4. Instrúyase a la Fiscalía de Estado de la Provincia a dar inicio al proceso previsto en el artículo 34, apartado 3 de la Constitución de la Provincia, tendiente a retirar la personería jurídica de las asociaciones civiles detalladas en el anexo del presente Decreto, con motivo del o los delitos cometidos en oportunidad de la toma y acampe en el denominado “el Paseo de la Bandera”, área que comprende Plaza Belgrano de adyacencias, con fundamento en la causal prevista en el artículo 164 del Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, y a efectos preventivos, dispónese la suspensión de la personería jurídica, aplicación de multas correspondientes y la denegatoria de otorgamiento de personería a las solicitudes en trámite, hasta tanto se dicte sentencia en los procesos judiciales pertinentes (Decreto N° 403-G-16 de 2016).

El acampe siguió y aquella amenaza se cumplió y el gobierno provincial suspendió la personería de múltiples organizaciones, entre ellas de la Tupac, lo que, a su vez, implicó el cierre de sus cuentas bancarias. Claro que el decreto era abiertamente contrario a la Constitución de la Provincia de Jujuy que refiere que las asociaciones “*únicamente podrán ser disueltas o suspendidas sus actividades en virtud de resolución judicial motivada*”, por lo que aquella decisión del poder ejecutivo, al igual que el dictado del decreto en que se fundaba, era abiertamente inconstitucional.¹ Con este argumento legal, los abogados de la Tupac interpusieron un amparo colectivo y una medida cautelar en contra del Estado provincial el 27 de enero del 2016 solicitando que se declarase la nulidad de la aplicación del decreto y a la vez que se revoque la resolución número 005-F/16

¹ Constitución de la Provincia de Jujuy, Artículo 34. Libertad de Asociación. Inciso 3. Las asociaciones deberán inscribirse en un registro al solo efecto de la publicidad. Únicamente podrán ser disueltas o suspendidas sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.

de la Fiscalía del Estado por la cual habían ordenado la suspensión provisoria de la personería jurídica.

En paralelo, en el mes de febrero del 2016, el gobierno provincial fue por más: promovió una demanda ordinaria ante la Cámara Civil y Comercial para que se le retirase definitivamente la personería jurídica a la Tupac, es decir, destruir a la organización.² A la vez, se solicitó mantener la suspensión de la personería que ya había sido dispuesta por el Estado provincial, frenando de este modo el tratamiento del amparo. De forma inmediata, la Cámara resolvió a favor de lo requerido por la gobernación y dictó que continuara la suspensión de la personería expresando que “son actos administrativos emanados del Gobernador de la Provincia y del Fiscal de Estado en ejercicio de sus funciones y por lo tanto gozan de la presunción de legitimidad”.³ A la vez, la Cámara justificó la decisión del gobernador en razón del acampe que había sido organizado por la Tupac, afirmando que:

[...] dada la situación de varios días de toma y acampe de un lugar público, es innegable que la ley autoriza a que el Estado y quienes lo gobiernan, puedan disponer medidas ejecutorias para proteger el dominio público e incluso evitar actos que durante un tiempo notorio y prolongado alteraron la convivencia social, ya sea de los hechos en sí, o de los efectos que se derivan para quienes lo protagonizan, la autoridad pública actuó también en resguardo del bien común (Expte. N° C-060.515/16. “Cautelar innovativa en Expte. principal C059887/16, Cámara Civil y Comercial de Jujuy, Sala III”).

En paralelo al trámite de estos expedientes judiciales por la suspensión y el retiro definitivo de la personería jurídica, se había iniciado el 1 de enero del 2016 una causa contravencional por el acampe en la Plaza Belgrano. A pesar de la existencia de una causa

² Expte. N° C-059.887/16 que tramita ante la Cámara Civil y Comercial de Jujuy, Sala III.

³ Expte. N° C-060.515/16 caratulado: Cautelar innovativa en Expte. principal C059887/16 que tramita ante la Cámara Civil y Comercial de Jujuy, Sala III.

penal por la que Milagro fue detenida el 16 de enero y en la que se investigaban los mismos hechos, el juez contravencional Matías Ustarez Castillo, designado por Morales unas pocas semanas antes, avanzó con un proceso contravencional contra Milagro por los mismos hechos. La contravención que se imputaba era la de permanencia en espacios públicos y/u obstaculización de la circulación vehicular.⁴

Luego de un año de trámite, se convocó al debate para el mes de noviembre y el día previo el juez decidió suspenderlo y prorrogar el inicio para iniciar el juicio finalmente el 12 de diciembre del 2016, fecha en la que también tramitaría el juicio de la causa “Los huevos”. Ambos debates dictaron sentencias condenatorias, el 28 y 29 de diciembre respectivamente. En la causa contravencional, Milagro fue condenada a tres años y tres meses de inhabilitación a ser parte de organizaciones sociales y al pago de una multa. A la vez, se condenó a la organización Tupac Amaru al pago de una multa y se clausura su sede por el plazo de tres meses. Esa resolución fue recurrida por la defensa de Milagro y de la Tupac y, en apelación, se resolvió que el proceso era nulo en virtud de que existía una doble investigación por los mismos hechos.⁵ El Estado provincial recurrió entonces hasta el Superior Tribunal provincial y recién en agosto del 2021 se confirmó aquella nulidad (Pressenza, 2017).

Sin que finalmente el poder judicial resolviera los expedientes vinculados a la suspensión o quita de la personería jurídica de la Tupac, el 3 de julio del 2018, Morales dispuso la intervención de la Tupac y de dos organizaciones más (Asociación Civil Inti Pacha y la Fundación Cultura y Trabajo) hasta tanto se resolviesen las

⁴ Código Contravencional de Jujuy –Ley N° 4860 del 2014–. Artículo 113. Serán sancionados con hasta nueve (9) días de trabajo comunitario, multa de hasta cinco Unidades de Multa (5 UM) o arresto de hasta tres (3) días, quienes permanezcan en espacios públicos alterando el orden, obstaculizando la libre circulación vehicular y/o peatonal, causando temor en la población o limitando ilegítimamente y de cualquier modo el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos [...].

⁵ En virtud del principio conocido como *non bis in ídem*, se garantiza que ninguna persona puede ser perseguida o sancionada dos veces por el mismo hecho.

causas judiciales en trámite. Los argumentos con los que se justificó aquella intromisión en la vida social de las organizaciones fueron, conforme el decreto, “la obligación que tiene el Poder Ejecutivo de procurar hasta tanto se resuelva esa petición que no se vean perjudicadas las prestaciones de actividades lícitas que desarrollan esas asociaciones”.⁶ Entre ellas, se hace mención al funcionamiento de diversos establecimientos educativos de distintos niveles con amplia concurrencia estudiantil, prestaciones de salud y múltiples actividades sociales, deportivas y culturales que realizaban las organizaciones.

Además, el decreto afirmaba que se encontraban en trámite causas penales por hechos ilícitos contra la administración pública, por lo cual podría tratarse de asociaciones ilícitas. Se acuerdan de que la asociación ilícita es un tipo penal problemático, ¿no? Pero, además, acá lo otro que estaba en juego era el principio de inocencia: no se puede decir así, al tun tun, que alguien podría estar involucrado en un delito sin una sentencia firme que lo establezca.⁷ La intervención implicó el apartamiento de las autoridades elegidas y la designación de una persona designada por el gobierno. Se designó a Walter Helio Peralta como interventor y le otorgó las facultades de administración y de gobierno para regularizar todas las instituciones que fuesen parte de la organización, analizar su

⁶ Decreto N° 7023-G-2018. Se ordenar la intervención de la “Asociación Civil Social Cultural y Deportiva Tupac Amaru. 3 de julio de 2018. B.O. 75-2018.

⁷ Y eso no es todo. El decreto también se contradice de un momento a otro: en un párrafo reconoce todas las actividades y prestaciones que cubriría la organización y en el siguiente afirma que puede que se trate de una asociación ilícita. Posteriormente afirma que los integrantes y afiliados de las actividades lícitas que desarrollan estas instituciones se encuentran en situación de vulnerabilidad y que la intervención justamente tiene por fin evitar la sustracción o la pérdida de bienes o documentación que son patrimonios de esas asociaciones. Sin embargo, resuelve que, en función de haber “perdido actualidad lo ordenado en los artículos 4° y 5° del decreto 403-G” –recordemos que eran los artículos que autorizaba a Morales suspender preventivamente personerías jurídicas en contra de lo dispuesto en el Art. 34 de la Constitución de Jujuy– los revoca.

situación administrativa, económica y financiera, y promover la acciones judiciales, civiles, penales que fuesen necesarias.

Más allá de la ilegalidad de la intervención de la Tupac, lo cierto es que este fue el golpe de gracia, pero ya, de a poco, se habían ido dictando distintas resoluciones estatales que iban descuartizando la obra de la Tupac. Por ejemplo, en marzo de 2017, el Ministerio de Educación provincial declaró la caducidad de la incorporación a la enseñanza oficial de las escuelas de gestión social Bartolina Sisa y Olga Márquez de Aredes, de las ofertas de jóvenes y adultos englobadas en el Germán Abdala y del Instituto de Educación Superior Tupac Amaru en el que se formaban cerca de 5 mil niños, jóvenes y adultos, a partir de lo cual, se convirtieron en establecimientos de gestión estatal (sí, todo muy confuso). El anuncio lo hizo la titular del Ministerio de Educación junto al fiscal de Estado de la provincia, quien alegó que la provincia utilizaría los edificios de aquellos colegios porque habían sido construidos con fondos públicos (Dandan, 20 de marzo de 2017). En otro ejemplo del descuartizamiento de la Tupac ocurrido años después, Morales envió en 2022 un proyecto de ley para expropiar cinco de sus edificios, lo que la Legislatura jujeña aprobó sin más luego de diez minutos de debate.⁸

En fin, la estrategia de destrucción de la organización popular Tupac incluyó la suspensión y quita definitiva de su personería jurídica, su intervención, y el descuartizamiento progresivo de sus distintos programas, obras y actividades. Ello se logró mediante la intervención articulada de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Más específicamente incluyó: i) el dictado de un decreto del gobernador que se atribuía facultades de suspensión de personerías jurídicas a asociaciones que no levantarán el acampe, en desmedro de la Constitución Provincial y del derecho a la protesta;

⁸ Ley N° 6335 de 2022. Expropiación de edificios. 28/12/22 B.O. N° 145; *Página 12* (16 de diciembre de 2022). Gerardo Morales expropió 5 inmuebles de la Tupac Amaru. <https://www.pagina12.com.ar/508412-gerardo-morales-expropio-5-inmuebles-de-la-tupac-amaru>

ii) el dictado de una resolución administrativa que efectivizó esa amenaza fundada en ese decreto; *iii)* la intervención judicial que avaló la legalidad de aquel decreto y aquella resolución y *iv)* el dictado de un nuevo decreto de Morales que resolvió intervenir la Tupac. De este modo, a través de un entramado político-judicial, se eliminó la herramienta que daba vida a la organización colectiva, con el efecto simbólico que ello produjo y produce en toda la ciudadanía. Ser parte de la Tupac podía ser objeto de señalamiento y sobrecriminalización, lo que solo podía dar más fuerza aún al punitivismo neutralizador y sus efectos de temor y silenciamiento colectivos.

Más organizaciones sociales en la mira

En 2022, el punitivismo neutralizador traspasó las figuras de Milagro y la Tupac. Se inició entonces una feroz persecución contra dirigentes y organizaciones sociales del Movimiento Evita, Frente de Organizaciones en Lucha (FOL), Movimiento Teresa Rodríguez (MTR) 12 de Abril, Frente Popular Darío Santillán (FPDS) y Movimiento de Trabajadores Excluidos (MTE).

Todo comenzó en una causa iniciada de oficio por el Ministerio Público de la Acusación para investigar si dirigentes u organizaciones sociales se quedaban con un porcentaje de los haberes que los beneficiarios del programa Potenciar Trabajo. En ese marco, el 31 de marzo de 2022, el fiscal a cargo de la investigación, Diego Funes, decidió infiltrar a todas las organizaciones sociales que se movilizarían ese día en razón de la apertura del año legislativo en el momento en el que daría su discurso Morales. El fiscal encargó a la Agencia Provincial de Delitos Complejos del Ministerio de Seguridad de Jujuy que individualizase a los referentes de cada organización como así también “a cada persona de los distintos grupos sociales que se encuentren tomando asistencia o realizando anotaciones con respecto a la cantidad de personas que participan de

esa organización” (*Anred*, 18 de julio de 2022; Hauser, 18 de julio de 2022, *El Submarino de Jujuy*, 19 de julio de 2022). En virtud de aquella orden, la Agencia –que depende de gobierno provincial– designó un grupo de trabajo que se infiltraría en cada una de estas organizaciones.

En el mes de julio y con fundamento en los resultados de aquellas tareas de inteligencia ilegales, el mismo fiscal solicitó dieciséis allanamientos a comedores, merenderos, casas y locales de los movimientos sociales, en los que se secuestraron documentos, celulares y computadoras, tal como lo afirma el comunicado de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación: “los aparatos fueron registrados en el momento, sin la posibilidad de que intervengan abogados defensores ni peritos de parte que controlen el proceso, algo que es absolutamente violatorio del derecho a la intimidad y privacidad”.⁹ Es más, cuando los abogados de las organizaciones y de los dirigentes pudieron acceder al expediente judicial encontraron el resultado de las tareas de infiltración con fichas personales e individuales, fotografías y datos personales y bancarios, de cerca de 80 dirigentes pertenecientes a 14 organizaciones distintas.

Los allanamientos se ordenaron una semana después de que el entonces presidente de la nación Alberto Fernández y el secretario de derechos humanos Horacio Pietragalla Corti viajaran a la provincia a visitar a Milagro, quien se encontraba internada en un hospital. Las imputaciones que se les hicieron a los dirigentes eran

⁹ Afirmamos que esas tareas de inteligencia son ilegales porque resultan violatorias a la Ley N° 25.520 –texto ordenado conforme la Ley N° 27.120–, que expresamente prohíbe a cualquiera de los organismos de inteligencia a: “Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción” (Art. 4 inc. 2).

Argentina.gob.ar (6 de julio de 2022). Jujuy: la Secretaría de Derechos Humanos repudía el agravamiento de la persecución política y judicial a organizaciones sociales. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/jujuy-la-secretaria-de-derechos-humanos-repudia-el-agravamiento-de-la-persecucion-politica>

idénticas a los que en su momento se le formularon a Milagro: fraude, extorsión y asociación ilícita. Nuevamente se impuso la lógica de que una organización social en definitiva configura una organización delictiva. La infiltración de agentes de la fuerza de seguridad en organizaciones sociales y la obtención de información involucraban una sofisticación en los mecanismos de persecución, que prescindían ahora de tener que comprar voluntades para lograr testimonios.

Todo el poder al tirano. La reforma constitucional y la resistencia jujeña

Mas allá de Milagro y de las organizaciones sociales, la gobernación de Jujuy llevó adelante cambios estructurales destinados a acallar cualquier tipo de disidencia. En 2022, Morales anunció un proyecto para reformar la Constitución provincial y convocó a una convención constituyente. Si bien marcó el temario, también señaló que podría ser ampliado en las temáticas de desarrollo económico-financiero, sistema democrático y partidos políticos y la seguridad pública (*El cohete a la luna*, 2023). Así, en el marco de las elecciones de mayo de 2023, se convocó a la ciudadanía jujeña a votar por los cargos electivos ordinarios y también por convencionales constituyentes.¹⁰

El Frente Cambia Jujuy ganó las elecciones y, elegido como convencional, Morales presidió la convención. Esto estaba prohibido explícitamente por la Constitución vigente ya que, a la vez, ocupaba el cargo de gobernador (¿Se acuerdan la división de funciones en las repúblicas que nos diferencia de las monarquías?).¹¹ Asimismo,

¹⁰ Se eligieron, además de gobernador y vicegobernador, legisladores y concejales e intendentes, cuarenta y ocho convencionales constituyentes.

¹¹ Constitución de la Provincia de Jujuy. Artículo 100. Prohibición. Los Convencionales Constituyentes no podrán desempeñar ninguna función o empleo público nacional, provincial o municipal mientras ejerzan sus funciones.

mo, el proceso de reforma se llevó adelante sin transparencia o participación ciudadana. Las reuniones en comisión duraron menos de dos semanas, no fueron públicas, no hubo registro taquigráfico y tampoco se hicieron audiencias con representantes sociales y/o ciudadanos. Peor aún, se desconocía el texto que se pretendía reformar (¡incluso lo desconocían los propios convencionales!). ¿Más irregularidades? Sí, los plazos que estaban previstos se vieron reducidos sin ninguna justificación.

La reforma constitucional en debate reformaba el régimen electoral y de representación, eliminando las elecciones de medio término, garantizando la mayoría absoluta en el poder legislativo al partido ganador de las elecciones y dando por terminada la proporcionalidad de la representación en relación con los votos obtenidos. En fin: todo el poder al tirano. A ello se sumaba que el art. 67 del texto constitucional propuesto explicitaba que los derechos no pueden ser ejercidos de forma violenta ni avasallando los derechos del resto de la comunidad. En esa lógica, se requería a la Legislatura que dictase una ley que que estableciera “la prohibición de cortes de calles y cortes de rutas” así como “toda otra perturbación al derecho a la libre circulación de las personas” y “la ocupación indebida de edificios públicos en la provincia”, prohibiendo cualquier tipo de perturbación, molestia o demora, incluso el entorpecimiento del tránsito peatonal.¹²

Además, el proyecto de reforma incluía modificaciones que vulneraban derechos de los pueblos indígenas: se priorizaba el derecho de propiedad privada sobre la propiedad indígena; se limitaba el ejercicio de derechos comunitarios que ahora pasaban a depender del otorgamiento de la personería jurídica de parte del gobierno provincial; y se establecía un régimen sumarísimo ante la comisión de contravenciones graves “in fraganti” que permitían

¹² El texto del art. 67 inc. 7 de la Constitución de la Provincia de Jujuy establece: “El derecho a la paz social y la convivencia democrática pacífica es un triunfo histórico del pueblo de Jujuy, y una garantía constitucional que debe ser respetada y protegida por el Estado y los particulares”.

la expulsión de personas y grupos ante disputas sobre la propiedad de tierras. El art. 36 del proyecto de reforma tenía dos incisos que luego fueron eliminados del texto que se votó en la asamblea. Establecían que:

4. Las leyes procesales de la Provincia deben incorporar mecanismos y vías rápidas y expeditivas que protejan la propiedad privada y restablezcan cualquier alteración en la posesión, uso y goce de los bienes a favor de su titular; 5. Será considerada grave violación al derecho de propiedad la ocupación no consentida por parte de una o varias personas que impida al titular de la propiedad ejercer los derechos que le asisten según esta Constitución y la ley. Una ley especial determinará las condiciones para el desalojo, y para que el o los titulares del derecho afectado estén en condiciones de ejercer de manera inmediata sus derechos, aun cuando los autores de la ocupación no consentida se atribuyan la representación o los derechos del pueblo (Convención Constituyente de Jujuy).

Más allá del contenido específico del texto propuesto para la reforma constitucional, la perspectiva de toda la normativa iba en contra de lo dispuesto por tratados internacionales y por la Constitución Nacional en cuanto desconocían los derechos fundamentales de los pueblos indígenas a ser consultados y participar en cualquier decisión que pudiera afectar sus derechos colectivos. Este desprecio por los pueblos se vio, primero, en que el proyecto de reforma se hizo sin cumplir con la obligación de realizar una consulta previa e informada a las comunidades, en contravención a lo establecido por la normativa internacional (Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo) y constitucional (art. 75 inciso 17 de la Constitución Nacional).

Además, el texto del artículo 50 adoptaba una posición paternalista que infantilizaba a los pueblos indígenas, argumentando que la provincia “protegerá” a los “aborígenes” (sic), desconociendo los derechos de las comunidades a decidir sobre la mejor forma

de organización que consideren.¹³ A la vez, no se nombraba a los pueblos indígenas en el artículo 3, inc. 2, que establecía que le corresponde al gobierno provincial ejercer los derechos relativos al dominio originario de los recursos naturales.¹⁴

La resistencia no se hizo esperar. Después de ocho años de ausencia de movilizaciones o protestas masivas en la provincia, sectores sindicales, sociales y pueblos originarios se unieron en un movimiento de protesta que se expandió por todo Jujuy. Aquellos que se movilizaban en rechazo de la reforma constitucional se unieron a los trabajadores de la educación provincial que luchaban por reivindicaciones salariales y condiciones laborales dignas. Con el transcurso de los días, todos los sectores se integraron una multisectorial para pensar estrategias en común con el fin de frenar la reforma. A ello se sumó un paro docente por tiempo indeterminado con movilizaciones de distintos gremios. A la par, comunidades originarias se hicieron presentes en la legislatura a fin de ser escuchados en sus reclamos, mientras varios sindicatos convocaron a una marcha de antorchas. Jujuy nuevamente resistía.

Frente a la incesante movilización que llevaba cinco días consecutivos y que amenazaba con obstaculizar la aprobación de la reforma constitucional, Morales dictó un decreto por el cual modificó el artículo 113 del Código Contravencional que había sido utilizado en el proceso contravencional contra Milagro y la Tupac en el año 2016. Los fundamentos para la modificación eran “que sesiona la Convención Constituyente, con afectación de personal y ocupación del recinto legislativo” y “que, resulta imperativo, garantizar en forma efectiva, los derechos de libre tránsito y circulación, individuales y colectivos, actualizando el régimen de contravenciones

¹³ Constitución de la Provincia de Jujuy, artículo 50. Protección a los aborígenes. La Provincia deberá proteger a los aborígenes por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración y progreso económico y social.

¹⁴ Constitución de la Provincia de Jujuy, artículo 3. Autonomía provincial. Corresponde al Gobierno Provincial: 2) ejercer los derechos relativos al dominio originario de sus recursos naturales [...].

y penas, que respalde facultades preventivas y punitivas ya conferidas para el actuar eficaz de autoridades contravencionales”.¹⁵

Sobre la base de esta modificación, se aumentaban groseramente las multas para toda persona física o jurídica que permaneciera en espacios públicos, alterando el orden y obstaculizando la libre circulación vehicular y/o peatonal, aunque fuese de forma parcial, causando temor en la población o limitando ilegítimamente y de cualquier modo el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos. Asimismo, se incorporó al texto un agravante: en caso de que se ocasionen daños materiales a bienes públicos o al patrimonio cultural, correspondía el doble de la pena de multa, inhabilitación para ejercer cargos públicos hasta dos años y sanción como falta grave, que, en caso de reincidencia, constituirá causa suficiente de cesantía laboral.¹⁶

La reacción al decreto fue inmediata y se convocó a no abandonar la movilización, extendiéndose las marchas y cortes de ruta en toda la provincia. A su vez, la oposición al proceso de reforma se fue ampliando a otros sectores, incluyendo dirigentes políticos, abogados y centros de estudiantes. El gobierno provincial anunció entonces que derogaría el decreto modificatorio del Código Contravencional y que aceptaría modificaciones al texto de la reforma, en particular en lo vinculado al cambio del régimen electoral. Sin embargo, las movilizaciones aumentaron.

Morales tomó entonces la decisión de reprimir. Hubo tres enfrentamientos principales. En Purmamarca, los protagonistas fueron los pobladores y comunidades originarias de la quebrada. En San Salvador de Jujuy, confluyeron todos los sectores movilizadores. Un tercer conflicto ocurrió con pobladores de Humahuaca. En los tres casos se registraron numerosos heridos y detenidos, y se iniciaron causas penales contra los manifestantes y dirigentes

¹⁵ Decreto N° 8464/2023. De modificación del artículo 113 de la Ley N° 5860/14 “Código Contravencional de la Provincia de Jujuy”. 8 de junio de 2023. B.O. 64-2023.

¹⁶ Decreto N° 8464/2023. De modificación del artículo 113 de la Ley N° 5860/14 “Código Contravencional de la Provincia de Jujuy”. 8 de junio de 2023. B.O. 64-2023.

(Gómez y Castro, 2024). En una conferencia de prensa, el 19 de junio, luego de una feroz represión por el corte de ruta en Purmamarca, Morales anunció que se modificaría el texto de la reforma constitucional en lo atinente a las comunidades indígenas. Pero la resistencia escaló una vez más.

Al día siguiente, mientras la constituyente juraba la nueva constitución provincial, el pueblo jujeño se encontraba en la calle y en las rutas con la consigna “*Abajo la reforma*”. La policía, la infantería y la montada avanzaron contra los manifestantes y reprimieron no solo a quienes se encontraban en la zona de conflicto, sino también a quienes estaban en los alrededores. En esas horas de represión, las fuerzas de seguridad cometieron un sinnúmero de irregularidades: patrullaron las calles en camionetas sin patente, circularon vestidos de civil y sin identificación, requisaron personas de forma indiscriminada y detuvieron a 68 personas, a las que trasladaron directamente a penales. Además, el saldo de aquella represión fue de más de 70 personas heridas y el inicio de procesos penales a más de 120 militantes, dirigentes y personas que no pertenecían a ninguna organización.

Sin perjuicio de esta violencia desatada, las movilizaciones, los cortes de ruta, las permanencias y las huelgas de hambre continuaron durante más de un mes. El gobierno profundizó aún más la persecución judicial sobre abogados, dirigentes y pobladores en general. Fue entonces que los sectores movilizadas se fueron dispersando. Como veremos, esta estrategia del punitivismo neutralizador consistente en la restricción del derecho a la protesta, la represión masiva y la criminalización de personas sin un activismo concreto, que solo estaban protestando o incluso pasando cerca, para generar temor y desmovilización, sería adoptada por el gobierno de Milei a nivel nacional en 2024.

Volviendo a Jujuy, dos hechos cruciales tuvieron lugar en ese contexto. Por un lado, con la intención de que cobrase visibilidad el conflicto, miembros de las comunidades originarias organizadas como “Tercer Malón de la Paz” marcharon a la Ciudad de Buenos

Aires. Llegaron el 1 de agosto e instalaron un acampe en plaza Lavalle frente a los tribunales porteños, donde permanecieron hasta diciembre (Vegh Weis, 2023). Por otro lado, a dos días de jurada la nueva Constitución y con la provincia envuelta en protestas y represión, Horacio Rodríguez Larreta anunció que Gerardo Morales sería su compañero de fórmula en las elecciones presidenciales: un premio a su determinada labor represiva.

Meses después, en el marco de los procesos penales que se habían iniciado aquellos días, el Ministerio Público de la Acusación formuló cargos y solicitó la elevación a juicio de distintas causas que involucraban a veinte personas de distintas organizaciones políticos, sociales y sindicales. Se les imputaba ser coautores del delito de resistencia a la autoridad, lesiones leves doblemente agravadas por tratarse de estar dirigidas contra funcionarios de seguridad y, en muchos casos, daños agravados por tratarse de bienes de uso público. La contracara de aquella sobrecriminalización en el ejercicio constitucional de la protesta fue la infracriminalización de aquellos que ordenaron la represión y de aquellos que la llevaron adelante.

Según la denuncia que presentó el Colectivo de abogados y abogadas querellantes en juicios por crímenes de lesa humanidad “Mario Bosch”, junto a numerosos organismos de derechos humanos y organizaciones sociales, las fuerzas de seguridad, autoridades y funcionarios de los poderes ejecutivo y judicial de Jujuy cometieron al menos 107 hechos represivos que califican como violaciones a los derechos humanos, todos ellos debidamente identificados y documentados, contra quienes se manifestaron en rechazo de la reforma constitucional y en defensa de sus derechos ciudadanos. El accionar policial incluyó lesiones de distinto tipo (incluyendo la lesión en un ojo con pérdida de la vista), detenciones y allanamientos ilegales, tormentos y abusos sexuales, amenazas e ingreso de personal policial a escuelas secundarias, donde amedrentaron e interrogaron a estudiantes, y al rectorado de la Universidad Nacional de Jujuy.

Como yapa, entre esos 107 casos, se incluía una nueva violación a los derechos de Milagro Sala. En la tarde de aquel 20 de junio, los jueces Rodolfo Fernández y Emilio Cattán y el fiscal Walter Rondón se hicieron presentes en la casa de Milagro, donde cumplía prisión domiciliaria, le pidieron ver su celular sin orden judicial y luego se retiraron (*Página 12*, 29 de junio de 2023). En los siete años y medio de detención que llevaba para entonces, nunca un fiscal o un juez había asistido ni al penal ni a su domicilio a fin de tener un contacto con ella. ¡Qué sospechoso que la única vez que ello sucedió fueran tres magistrados juntos y que se trató del día en que se aprobó la reforma constitucional con manifestaciones y cortes de ruta en toda la provincia! ¿Qué tendrían entre manos? Las razones se vislumbraron rápidamente.

El 26 de junio llegó a la casa de Milagro una comitiva del servicio penitenciario con la finalidad de trasladarla para realizar una junta médica para evaluar su estado de salud. De aquella medida no estaban notificados ni Milagro ni su equipo jurídico, por lo que ella se negó al traslado a la vez que se presentó un *habeas corpus* en su favor. Ese mismo día, el fiscal de Estado de la provincia y el procurador general presentaron un escrito solicitando el inmediato traslado de Milagro a una cárcel común, argumentando, entre otros motivos, que Milagro realizaba una “profusa actividad política desde su domicilio” (*La Capital*, 2023; *El Zonda*, 2023). Esa petición no prosperó (recordemos que Milagro estaba en prisión domiciliaria en el marco de lo resuelto por la Corte IDH). Pero quedaba claro que, en medio de la represión y de los altísimos niveles de conflictividad social, Milagro, condenada y en su domicilio, seguía siendo peligrosa para el poder.

El eterno retorno. Milagro, la culpable de todo

Una semana después de aquella visita judicial y por orden del fiscal Diego Funes llegaron a la casa de Milagro esta vez, doce policías

de la Brigada de Investigaciones, dos fotografías de la Policía de Jujuy, personal de la Aduana acompañada de perros y dos funcionarios del Ministerio Público de la Acusación, quienes, a lo largo de seis horas, dieron vuelta la casa, revisando todo lo que podía ser revisado. ¡Hasta rompieron paredes buscando algún lugar secreto! Cuando llegó Ariel Ruarte, abogado de Milagro, no lo dejaron entrar. Tuvo que esperar afuera de la casa un buen rato, hasta que finalmente logró ingresar. ¿Y el derecho de defensa? ¿Y los límites constitucionales a las requisas y allanamientos? ¿Y la sobredimensión del operativo respecto de los bienes jurídicos a proteger? Sobrecriminalización policial, ejemplo de manual.

A todo esto, Raúl Noro, marido de Milagro se encontraba con una internación domiciliaria transitando la etapa terminal de una larga enfermedad y ese contexto lo descompensó. Tuvieron que llamar a la emergencia médica. Los hijos de Noro llegaron hasta el domicilio para saber el estado de su padre, pero, por orden de la fiscalía, no los dejaron ingresar. Al llegar, los médicos fueron requisados y luego de atender y compensar a Noro, no los autorizaron a retirarse. ¡No les podemos enumerar la cantidad de violaciones al debido proceso y a las garantías individuales que implicaron todas esas acciones! ¡Un cuchillazo selectivo al corazón del Estado de Derecho! Así lo expresaba Milagro en una nota en el diario *Página 12*:

Me indigna que no respetaron ni siquiera que mi marido está enfermo. Morales cree que así va a conseguir más votos. Me usa a mí como si fuese el payaso de su circo. Dice que soy mala, corrupta y delincuente. Dice que él puso orden en Jujuy. Como no puede parar la protesta, me acusa. Muestra su odio racial y su misoginia (Hauser, 30 de junio de 2023).

La imputación contra Milagro en la causa en la que se ordenó el allanamiento es “haber organizado y/o financiado” o “instigado” (sorpresa, sorpresa) la movilización contra la reforma constitucional, y los “violentos delitos” cometidos en el marco de las protestas (Orden de allanamiento firmada por el juez Rodolfo Fernández,

29 de junio de 2023, Expte. N° P-271479/2023). El argumento para sostener aquella acusación es que una persona que pidió declarar bajo identidad reservada se presentó “espontáneamente” en la fiscalía y contó que Milagro le habría encargado la confección de cien banderas para la Tupac y para el sindicato ATE. Como el testigo era de identidad reservada, se complicaba la cuestión para que la defensa pudiera contrastar la evidencia. Pero a esto se sumaba que no había ninguna otra prueba del hecho: no había ni recibo ni transferencia bancaria por la supuesta compra, no estaban las banderas identificadas, no había filmaciones. Nada de nada, esta persona de la que no era posible saber su identidad dijo que Milagro pagó aquel encargo en efectivo y que nada quedó registrado. ¿Algún otro testigo que pueda dar testimonio de algo de todo eso? Tampoco. La persona de identidad reservada dijo únicamente que, al momento de hacer la entrega de las banderas, el domicilio de Milagro estaba lleno de “muchas personas pertenecientes a aparentes organizaciones”. Todo bastante hueco. Sin embargo, con esa sola declaración, la fiscalía entendió que Milagro podría “haber realizado algún tipo de instigación a cometer delitos acaecidos en los últimos días, ya sea financiando los mismos, ya sea organizando la realización y trazando un plan delictivo” (Orden de allanamiento firmada por el juez Rodolfo Fernández, 29 de junio de 2023, Expte. N° P-271479/2023).

A todo esto, Morales, en pleno despliegue de la criminología mediática, se ocupó de culpar a Milagro del conflicto social y político más importante de Jujuy en los últimos ocho años. En una entrevista en *Radio Rivadavia*, apuntó contra ella:

Desde su casa, desde su prisión domiciliaria, ha producido parte del comando de todo el operativo del golpe de Estado que se han intentado junto con el gobierno nacional [...] hay una causa contra Milagro Sala y es en la que se produjo el allanamiento, hay muchos más elementos, nosotros desde la fiscalía de Estado de la provincia somos

querellantes en esa causa, hay muchos más elementos que dan cuenta de la directa participación (*Radio Rivadavia*, 2023).

En idéntico sentido se expresaba el fiscal Diego Funes, a cargo de la investigación de los hechos: “se solicitó un allanamiento en la casa de Sala, porque hay firmes pistas que los destrozos fueron organizados”. El diario *El Tribuno* publicaba en los mismos términos:

Los investigadores barajan la posibilidad que estos delitos hayan sido organizados, instigados y planificados por un grupo de personas, sobre todo del entorno de Milagro Sala, luego de la declaración de una persona que habría sido detenida durante los violentos enfrentamientos y mencionó que él y un grupo de personas, habrían sido instigados a realizar todo tipo de destrozos (*El Tribuno de Jujuy*, 2023).¹⁷

La finalidad de aquella acusación era clara. Milagro explicó que la intención de Morales era culparla a ella como la responsable de las manifestaciones masivas y extendidas que estaban ocurriendo, deslegitimando así las protestas. En las palabras de Milagro quedaba expuesto lo burdo de la maniobra: “Están los pueblos originarios, los sindicatos de la salud y la educación entre otros, los mineros, hasta los estudiantes secundarios salieron a marchar. ¡Mirá si yo voy a manejar a toda esa gente!” (Hauser, 30 de junio de 2023).

Presos por ser abogados de organizaciones populares

Estaba en mi escritorio cuando llegaron policías de civil. Me mostraron la orden primero, luego me detuvieron. Pero en vez de trasladarme a la Seccional de Policía para cumplir con el procedimiento,

¹⁷ El diario *El Tribuno* es de propiedad de Rubén Rivarola, quien, a su vez, es su director ejecutivo. Desde el 2017 y hasta el 2023, fue presidente del Partido Justicialista de Jujuy y, desde el 2015, diputado provincial. Con su acuerdo y votos de legisladores que responden a él, se aprobó la reforma constitucional en el 2023. El diario tiene una línea editorial oficialista a nivel local.

como con cualquier persona, me llevaron directamente al penal de Gorriti (Brizuela, 24 de julio de 2023).

Eso le sucedía al abogado Alberto Nallar el 13 de julio de 2023. Nallar es uno de los tantos abogados en la provincia de Jujuy que asesoró y acompañó a las comunidades indígenas de Caspalá y de La Quiaca durante las protestas y movilizaciones vinculadas a la reforma constitucional en Jujuy. ¿El delito del que se lo acusaba? De acuerdo con el requerimiento fiscal, Alberto Nallar se presentó entre los días 17 de junio de 2023 y el 10 de julio de 2023 en los cortes de ruta que se realizaban en la Ruta 66, en las proximidades del parque industrial de Perico y en la Ruta Nacional 9 en la ciudad de Tilcara, instigando públicamente a las personas que realizaban dichos ilícitos a que continuaran realizando la interrupción de los servicios públicos y transporte vehicular.¹⁸ ¿Se acuerdan de la figura de la instigación, no? El dicho bien podría decir, “si no hay pruebas en la acusación, que lo detengan por instigación”.

Es que Nallar sí había recorrido los cortes de ruta que se multiplicaron a lo largo de los días en el marco de la reforma constitucional, pero no para “instigar” delitos. Nallar transitó los cortes para realizar la legítima tarea de aportar argumentos y herramientas legales a quienes protestaban con el objeto de capacitarlos para poder hacer frente a la represión del gobierno jujeño. Capacitar en derechos fundamentales en la provincia de Jujuy parecía ser delito. Efectivamente, eso bastó para que el fiscal Miguel Rivas lo denunciara y luego el Estado provincial se presentara como parte querellante en la causa pidiendo su detención. El abogado Nallar estuvo privado de su libertad en prisión preventiva durante treinta y siete días.

Así, una vez detenido, el 17 de agosto, Amnistía Internacional y ANDHES presentaron una solicitud de llamamiento urgente ante

¹⁸ Expte. N° P- 271637-MPA/2023, caratulado: “Nallar Alberto Elias, p.s.a. Instigación a cometer delitos, Incitación a la violencia colectiva y alzamiento público o motín en concurso real en dos hechos (art. 209,212, 230 inc. 2 y 55 del Código Penal)”.

el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas para que este organismo interviniese a favor de Nallar. La misma solicitud fue remitida también a la Relatoría Especial sobre los Derechos a la Reunión Pacífica y de Asociación, a la Relatoría Especial sobre Independencia de los Magistrados y los Abogados, y a la Relatoría Especial sobre la Libertad de Opinión y de Expresión. Sin perjuicio de los reclamos internacionales y pasados tres meses desde su detención, el 24 de octubre de 2023, Nallar fue condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 3 de Jujuy a la pena de 3 años y 6 meses de prisión, embargo económico de siete millones de pesos e inhabilitación para ejercer su profesión.

Y no estaba solo. En Jujuy, en el marco de la reforma constitucional se persiguió y amedrentó a otros profesionales del Derecho, incluidos Néstor Ariel Ruarte, Vicente Casas, Roberto Carlos Aleman y Alicia Chalabe, tan solo por ejercer la defensa de personas sobrecriminalizadas por protestar. Es más, a lo largo de los años de persecución de Milagro, varios de sus abogados fueron denunciados penalmente o sancionados en el marco de los procesos que se le seguían a ella.¹⁹

El propio Nallar entendió que su detención y condena, así como la de otros abogados y abogadas vinculados con las luchas sociales

¹⁹ Luis Paz fue denunciando y convocado a indagatoria por las supuestas amenazas proferidas a Yesica Silvana Paes, testigo de en la causa que tramita por Expte. N° 2990/12, caratulado: “Fabián Alberto Ávila y Jorge Rafael Páes p.s.a. de homicidio en grado de tentativa; y Milagro Amalia Sala p.s.a. de encubrimiento agravado Ciudad”; Yesica Páes, hija de Jorge Páes –de quien ya hicimos referencia– denunció a Paz luego de estar reunida a solas con el juez Pullen Llermanos. Elizabeth Gomez Alcorta fue denunciada por el Tribunal Oral Federal de Jujuy, en el marco de la causa conocida como Los Huevos, N° 74000120/2011, caratulada “Imputado: Sala Milagro y otros s/ Daño agravado (Art.184 Inc..5) y Amenazas Querellante: Morales, Gerardo”, por considerar que no contaba con la correspondiente matrícula federal para ejercer por el delito previsto en el Art. 247 del CP, de usurpación de títulos. A Paloma Álvarez Carreras y Ariel Ruarte les impusieron sanciones económicas cuando presentaron un *habeas corpus* por las condiciones de detención en la cárcel de mujeres de Alto Comedero donde se encontraban detenida Milagro y otras dirigentes de la Tupac. El juez Pablo Pullen Llermanos les impuso una sanción de 20 mil pesos a Álvarez Carreras y a Luis Paz por recusarlo en el marco de uno de los procesos seguidos contra Sala.

en Jujuy, era un intento de amedrentarlos por medio del abuso del poder punitivo. En sus palabras: “Soy la expresión más cabal de que en Jujuy no hay justicia” (Brizuela, 24 de julio de 2023). En fin, el objetivo del gobierno de Jujuy era neutralizar a otros profesionales que aún continuaban acompañando y asistiendo los reclamos populares para que dejaran de hacerlo. Nada nuevo bajo el sol. La persecución a abogados de organizaciones sociales, sindicales y de presos políticas es una práctica histórica de los gobiernos con aspiraciones totalitarias que tiene por objetivo debilitar aún más a las organizaciones que están siendo perseguidas.²⁰

Presos por twittear

Hacia los últimos días del mes de diciembre de 2023 comenzó a generar revuelo en las redes sociales el rumor de que María Eugenia Tulia Snopek le habría sido infiel a su marido Gerardo Morales. El amante sería Mauro Coletti, integrante del grupo musical jujeño Los Tekis. Se llegó a insinuar, además, que la hija de Snopek y Morales era en realidad fruto de la infidelidad de Snopek con Coletti. Luego de algunos días, los medios regionales comenzaron a circular esta información y el caudal de publicaciones en las redes sociales aumentó significativamente. De acuerdo con varios portales de noticias, el punto de inflexión fue la viralización de un audio a través de grupos de WhatsApp el día 31 de diciembre, en el que se dijo que la supuesta infidelidad de Snopek era el motivo por el que Los Tekis no se presentarían en el carnaval 2024. Los Tekis son una banda muy popular que solía participar en el carnaval provincial, por lo que su ausencia era llamativa.

²⁰ En el extremo de este paradigma, se encuentran los asesinatos y desapariciones de abogados y abogadas durante la última dictadura cívico-militar. Entre 1975 y 1983, fueron detenidos/as desaparecidos/as alrededor de 110 abogados/as, además de los asesinados, los detenidos y los exiliados (Ortiz, 2011).

El 26 de diciembre de 2023, Nahuel Morandini, un docente universitario sin militancia política, publicó un posteo alusivo a los rumores usando el pseudónimo “Morondanga” en su cuenta X (ex-Twitter). El posteo decía: “Hace ya varios años que en Jujuy se hace el carnaval de los tekis (una estafa en la que caen los turistas). Pero este año no se hace. Y todo parece que es porque uno de los tekis le enseña a tocar la quena a la mujer del exgobernador. Imposible aburrirse en kukuy” (Morandini, N. [@morandijo], 26 de diciembre de 2023). El posteo haría referencia a Morales y a Snopek, aunque ninguno de ellos estaba nombrado en el mensaje.

Nueve días después, el día 4 de enero del 2024, Snopek presentó una denuncia a través de su apoderado. Con una rapidez inusual para el sistema penal, que solo se ve en los casos de punitivismo neutralizador, al día siguiente de la denuncia, y nuevamente en feria judicial, el fiscal atribuyó la titularidad de la cuenta “Morondanga” a Morandini y ordenó su detención. El mismo día también se detuvo a Roque Villegas, quien había compartido un audio en la red social Facebook que se refería a la supuesta infidelidad de Snopek a Morales y la posibilidad de que Morales no fuese el padre biológico de su hija.

Bajo el argumento de que las publicaciones afectaron psicológicamente a Snopek y tornaron incierta la identidad de la hija de Snopek y Morales, la imputación que recayó tanto sobre Morandini como sobre Villegas fue por los delitos de lesiones psicológicas leves respecto de Tulia Snopek, y de supresión de la identidad y del estado civil de su hija (esto, a pesar de que, como dijimos, Morandini nunca mencionó a los adultos y menos aún a la niña). A esta altura, se preguntarán ¿cómo un tweet o un audio pueden lesionar a alguien y/o realizar una supresión de la identidad? El caso de Morandini es extremo. No solo se expresó en un modo verbal potencial y sin siquiera nombrar a Gerardo Morales, Tulia Snopek o a su hija, sino que, además, mostrando lo viciado del procedimiento, fue identificado a través de tareas de inteligencia por una decisión judicial antes de que Snopek presentara la denuncia.

¿Quién ordenó investigar a Morandini si no había denuncia? En kukuy, como diría Morandini, todo es posible y por eso es imposible aburrirse.

¿Qué fue exactamente lo que llevó a estas dos detenciones cuando hubo decenas de miles de usuarios de redes sociales que replicaron publicaciones de toda índole sobre el asunto? Eso aún no está claro y es quizás la falta de claridad lo que responde a la pregunta. Cazar a cualquiera al voleo para que el miedo inunde a todos, bajo la certeza de que con solo postear un mensaje o compartir audios sobre algo desagradable o incómodo para el poder, sin importar que no se configure delito alguno, uno puede terminar preso. Exactamente lo que busca el punitivismo neutralizador.

Morandini y Villegas pasaron cincuenta y tres días presos en el penal de máxima seguridad de Gorriti. Allí fueron sometidos a una serie de prácticas humillantes y atemorizantes. Se los detuvo en celdas de castigo sin ventilación ni iluminación, absolutamente sucias y con excrementos. Sin ninguna razón legal que lo ameritase, se les retiraron sus pertenencias de higiene y su ropa interior, se los obligó a desnudarse frente al personal penitenciario y a trasladarse sin ropa para realizar cualquier acción fuera de las celdas mientras eran filmados, se los obligó a dormir en colchones mojados y a realizar sus necesidades fisiológicas en palanganas o botellas de plástico que luego debían limpiar en una pileta destinada a la higiene personal y de la que también debían beber el agua, se les daba la comida sin los utensilios básicos y se los obligaba a comer con la mano e incluso se les dejaba la comida sin plato sobre el piso mojado de orín. En el caso particular de Morandini, se le quitaron sus anteojos, lo que le dificultaba tremendamente realizar actividades básicas. Por estos hechos, una vez que obtuvo su libertad, Morandini querelló a veintitrés agentes y funcionarios del servicio penitenciario de Jujuy. Se quiso ir más allá para probar que Morales estaba detrás de estas innumerables vejaciones, pero las medidas de prueba que Morandini requirió en ese proceso penal para verificar si existieron comunicaciones telefónicas entre

el gobierno y el personal penitenciario fueron rechazadas por el fiscal.

La persecución vulneró los más básicos estándares nacionales e internacionales establecidos sobre libertad de expresión. En primer lugar, es claro que la utilización de la vía penal es inapropiada. La Corte IDH señala que esta vía es excepcional y solo procedente ante casos de extrema gravedad (Corte IDH. Caso Kimel Vs. Argentina. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177). Evidentemente, la publicación de comentarios en redes sociales hechas por dos miembros de la sociedad civil, en tono jocoso, sobre personajes públicos de máximo rango no son “casos de extrema gravedad”. Además, se trata de un caso de crítica política, debido a que las expresiones versan sobre la suspensión del carnaval provincial. Es decir que nos encontramos frente a un supuesto de penalización de expresiones de crítica política que se encuentran plenamente amparadas por el derecho a la libertad de expresión en democracia.

Tercero, se utilizaron tipos penales (supresión de la identidad y del estado civil) con una alta carga simbólica, que, en los tribunales argentinos, fueron aplicados casi exclusivamente a familias que apropiaron ilegalmente bebés y niños de detenidos-desaparecidos durante la última dictadura cívico-militar argentina. Finalmente, detener a alguien por una publicación en redes sociales que no refleja violencia alguna es completamente desproporcionado desde una mirada retributiva de la justificación del castigo. En otras palabras, tremenda pena por tan nimios hechos se justifica únicamente desde una perspectiva utilitaria que busca un efecto inhibitorio en el resto de la población. En criollo, Morandini y Villegas fueron usados como instrumentos para mandar un mensaje atemorizante a la población a los fines de que la gente dejase de manifestarse en contra del gobierno, aunque fuese en tono jocoso y por redes sociales. La explicación misma del punitivismo neutralizador.

Si bien las detenciones generaron cierto revuelo a nivel local, lo cierto es que solo tomaron dimensión nacional cuarenta días después de su inicio, evidenciando la protección mediática del gobierno de Jujuy.²¹ Una vez que la noticia trascendió a los medios nacionales, el repudio fue transversal a todos los espectros ideológicos: desde la izquierda hasta el entonces presidente de la Nación, el libertario Javier Milei, repudiaron las detenciones de Villegas y Morandini como una afrenta a la libertad de expresión.

La presión pública hizo que el mismo fiscal que había solicitado la prisión preventiva solicitara una audiencia para pedir su cese un domingo a la medianoche. Morandini y Villegas fueron liberados. El hecho de que se tratase de un profesor universitario y un trabajador, que no tuviesen una particular militancia política y que simplemente fuesen personas ordinarias que osaron reproducir un chisme en redes sociales fue fundamental en generar repudio una vez que se logró hacer público el caso. Pero sin la nacionalización del conflicto y sin el carácter apartidario de los afectados, lo ocurrido dentro de las fronteras de Jujuy hubiese pasado desapercibido y la injusticia probablemente hubiese continuado.

²¹ En el momento en que sucedieron estos hechos, Gerardo Morales había dejado de ser gobernador, pero mantenía aún un claro poder en la provincia y fuertes vínculos con funcionarios judiciales.

La escalada nacional

Como se dijo inicialmente, la utilización del poder judicial a los fines de asegurar la gobernabilidad no es una práctica nueva ni exclusiva de Jujuy. En cambio, la ferocidad, sistematicidad y coordinación político-jurídica es, en parte, lo que convierte al proceso que encabezó Gerardo Morales en una novedad: un laboratorio represivo centrado en el punitivismo neutralizador. En este sentido, las prácticas político-judiciales ya probadas, experimentadas y reafirmadas en el laboratorio jujeño se replicaron, una a una y en espejo, a escala federal.

Incluyeron designaciones irregulares de magistrados que tenían entre sus competencias ámbitos de decisión particularmente sensibles, incluido el juzgado electoral de la Provincia de Buenos Aires, la Cámara Federal de Apelaciones de la Ciudad de Buenos Aires, la Cámara Nacional de Casación Penal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ámbitos en donde se resuelven las apelaciones de los jueces federales. También existieron ataques a ciertos magistrados que dictaron resoluciones que molestaron al poder, incluida la cabeza del Ministerio Público Fiscal.¹

¹ En cuanto a la designación irregular de magistrados/as en cargos de especial interés para el gobierno, se encuentran: i) el caso de la subrogancia –se trata de una designación provisoria por la vacancia del cargo– en el Juzgado Federal N° 1 de La Plata en 2017, que tiene competencia electoral, del Juez Juan Manuel Culotta a propuesta del

A lo largo de esta última década, con un poder judicial maniatado al poder político y cercano al poder mediático, se ha presionado a magistrados para que detengan a sindicalistas (*El Destape*, 24 de febrero de 2019), se han creado mesas de coordinación para la persecución político-judicial contra sindicalistas opositores (Molina, 27 de diciembre de 2021; *La Política Online*, 29 de noviembre de 2022), se han grabado ilegalmente conversaciones entre dirigentes políticos privados de su libertad y sus abogados (*Ámbito*, 11 de octubre de 2021; Caram, 6 de junio de 2019), se han ordenado allanamientos en comedores y sedes de organizaciones sociales (Vales, 13 de mayo de 2024; *La Nación*, 10 de julio de 2024; *La Voz*, 10 de julio de 2024), se han televisado detenciones de dirigentes políticos (*TN*, 2017) y detenido a cientos de personas por el ejercicio de su derecho a la manifestarse y expresarse, con particular crudeza en contra de los trabajadores de prensa (*Centro de Estudios Legales y Sociales*, 19 de diciembre de 2023). La mayoría de estas situaciones fueron denunciadas tanto a nivel nacional como en diferentes foros y ámbitos internacionales, entre ellos en la Relatoría Especial para la Independencia de los

representante del Poder Ejecutivo Nacional en el Consejo de la Magistratura; ii) el caso del irregular traspaso del juez Carlos Mahiques, quien fue designado por el Senado para ser juez en la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Federal de Casación Penal, fuero donde, ya se explicó, tramitan las causas de corrupción. A ello se suma que, previo a ese traslado, había sido designado ministro de justicia de la Provincia de Buenos Aires en la gobernación de María Eugenia Vidal, del mismo signo político que del Gobierno nacional quien promovió aquel traslado en el 2017; iii) el caso de la designación, primero en el marco de una subrogancia y luego con un traslado definitivo del juez Leopoldo Oscar Bruglia, quien fue designado como juez de un Tribunal Oral Federal de la Ciudad de Buenos Aires y, a fines del 2017, fue seleccionado, sin ninguna razón o fundamento para que ocupe una subrogancia en la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y, al año siguiente, frente a una solicitud del magistrado de ocupar el cargo definitivamente, fue ordenado su traslado del Tribunal Oral al que había sido designado a la Cámara Federal de Apelaciones sin cumplir con los concursos y procedimiento correspondiente; iv) los casos de jueces denunciados por el Poder ejecutivo Nacional durante el 2017 por el dictado de fallos contrarios a sus intereses en materia laboral, entre ellos los más resonantes son el juez Luis Raffaghelli y la jueza Diana Cañal, ambos de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal; solo por mencionar algunos ejemplos.

Magistrados y Abogados y la CIDH. El punitivismo neutralizador, particularmente a través del golpe por goteo, se orientó asimismo contra los principales líderes políticos, especialmente Cristina Fernández de Kirchner, cuyo caso es paradigmático por la relevancia de su figura política y la sistematicidad y ferocidad de sus prácticas. El espectro es muy amplio. Nos detendremos en algunos de estos casos.

Una corte para cada tirano

Cuando asumió la presidencia el 10 de diciembre de 2015, Mauricio Macri también quiso una Corte a su medida, al igual que ya lo estaba haciendo Gerardo Morales en Jujuy. En este caso, no debió ampliar su integración porque ya existían dos vacantes en virtud de las renuncias de Raúl Zaffaroni, presentada el 31 de diciembre del 2014, y de Carlos Fayt, presentada el 11 de diciembre del 2015.

Así, a tan solo cuatro días de asumir, Macri dictó un decreto por el que, violando la Constitución Nacional, designó como jueces de la Corte Suprema a Carlos Fernando Rosenkrantz y a Horacio Daniel Rosatti.² Decimos que fue inconstitucional porque estas designaciones no siguieron los procedimientos constitucionales, legales y administrativos que regula nuestro sistema jurídico. Es la propia Constitución Nacional la que expresa que el presidente de la nación tiene como atribución nombrar a los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado Nacional, en donde se encuentran representadas todas las fuerzas políticas, por dos tercios de sus miembros presentes en sesión pública convocada al efecto.³

El gobierno alegó que, al estar en receso el Congreso hasta el 1 de marzo siguiente, cabía la designación de los jueces vía decreto,

² Decreto N° 83 de 2015. Designación de Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Boletín Oficial del 15-dic-2015, Número: 33276. Tanto Gerardo Morales como Mauricio Macri dictaron los decretos que les permitían capturar el Tribunal Superior y la Corte Suprema de Justicia el mismo 14 de diciembre de 2015.

³ Artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional de Argentina.

en función de una atribución presidencial, prevista en el Art. 99, inciso 19 de la Constitución Nacional, que le permite “llenar las vacantes de los empleos, que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que expirarán al fin de la próxima Legislatura”. La doctrina constitucional, en su mayoría, interpreta que este inciso esta dirigido a autorizar al ejecutivo a cubrir por decreto: i) empleos, por lo que los cargos de la magistratura no estarían incluidos y ii) cuyas vacantes se hayan producido durante el receso del Congreso.

Sin embargo, Macri decidió echar mano a esta norma y llevarla al extremo, es decir, usándola para designar a dos jueces del más alto tribunal sin pasar por el Senado.

A la vez, se encontraba vigente otro decreto que establecía un proceso de participación ciudadana respecto de las candidaturas a ocupar tan altos cargos.⁴ Aquel proceso incluía audiencias públicas y la posibilidad de que los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil presentasen impugnaciones a los candidatos. Nada de eso se hizo al momento de dictarse el decreto de designación. Sin participación ciudadana y sin acuerdo del poder legislativo, se designó a dos de los cinco miembros de la cabeza del poder judicial. Las ideas de la independencia y de los pesos y contrapesos entre los poderes de las que hablamos al principio del libro volaron por los aires. Fueron tantas las denuncias y acciones judiciales que se presentaron ante la ilegal designación de los jueces que, finalmente, ninguno de dos magistrados juró en su cargo hasta que obtuvieron el acuerdo del Senado de la Nación (*Senado de la Nación*, 15 de junio de 2016).

A pocos meses de asumir la presidencia de la nación, Javier Milei anunció la postulación de Ariel Lijo y Manuel García-Mansilla como candidatos para ocupar dos vacantes en la Corte Suprema de

⁴ Decreto N° 222 del 2003. Fija el procedimiento para el ejercicio de la facultad que el inciso 4 del artículo 99 de la Constitución Nacional Argentina le da al Poder Ejecutivo Nacional. Boletín Oficial del 20-jun-2003. Número: 30175.

Justicia. En ese momento, solo había una vacante en la Corte que se produjo tras la renuncia de Elena Highton de Nolasco en noviembre de 2021. Sin embargo, a pesar de que faltaban al menos ocho meses para que Juan Carlos Maqueda cumpliera 75 años y tuviera que jubilarse —lo que ocurriría recién en diciembre de 2024—, el ejecutivo envió al Senado pliegos para cubrir los dos cargos.

De este modo, se inició el proceso legal y constitucional debido y ambos candidatos concurren al Senado para responder preguntas ante los integrantes de la Comisión de Acuerdos. Ninguno de los dos logró obtener la cantidad suficiente de firmas para contar con un dictamen favorable. Al concluir el año legislativo, y sin que se hubiera resuelto la cuestión, el presidente incorporó estas designaciones en el temario de acuerdos para las sesiones extraordinarias. En febrero de 2025, el pliego de Lijo obtuvo dictamen favorable, mientras que el de García-Mansilla no corrió con la misma suerte. Ante la paralización de las negociaciones para las designaciones, Milei dictó el Decreto 137/2025 el 25 de febrero de 2025, designando a Ariel Lijo y Manuel García-Mansilla como jueces de la Corte Suprema de Justicia por comisión, argumentando la misma facultad que Macri había invocado nueve años atrás (art. 99, inciso 19 de la Constitución Nacional).

En las audiencias ante el Senado, apenas seis meses antes, había afirmado que no aceptaría ser juez del máximo tribunal si su designación se realizaba por decreto. Se ve que cambió de opinión... Inmediatamente después de publicado el decreto, la Corte le tomó juramento a García-Mansilla en una ceremonia que se llevó a cabo sin la presencia de público ni de sus familiares, casi de manera clandestina. Desde entonces, se encuentra en funciones en la Corte Suprema. García-Mansilla es decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, abogado de la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos —entidad que agrupa a las principales empresas petroleras del país— y un firme opositor al derecho al aborto legal, seguro y gratuito.

Por su parte, Ariel Lijo, titular del Juzgado Federal N°4 de Comodoro Py, no tenía la certeza de poder permanecer en el cargo designado ante la Corte. Lijo solicitó licencia en su juzgado para asumir su cargo en la Corte Suprema, pero le fue denagada. Hasta el momento de esta publicación, Lijo no ha decidido renunciar a su cargo en el juzgado. A la vez, las designaciones por decreto han generado un amplio repudio en diversos sectores políticos, con mayorías aseguradas para rechazar ambos pliegos en el Senado. La avanzada inconstitucional y violatoria de los principios republicanos y federales —tanto por la intervención y control del Congreso como de las provincias representadas en el Senado— no pasó desapercibida.

A la caza del Ministerio Público Fiscal

A nivel federal, el Ministerio Público Fiscal tiene como máxima autoridad a la Procuración General de la Nación, cuyo titular cuenta con la misma estabilidad, independencia e inamovilidad en sus funciones que los jueces en general y que, como los magistrados de la Corte Suprema, solo puede ser destituido por juicio político. En caso de vacante, el candidato es propuesto por el poder ejecutivo nacional y su pliego debe ser aprobado por el Senado. La función del procurador es defender los intereses de la sociedad, investigando y solicitando sanción por los distintos delitos que se cometen. También define la política criminal y, frente a cada caso que llega a la Corte Suprema, actúa como fiscal ante esa instancia.

Alejandra Gils Carbó fue propuesta para el cargo en el año 2012 y, luego de pasar por el proceso de participación ciudadana, el poder ejecutivo elevó su terna al Senado y allí fue aprobado su nombramiento, con 63 votos a favor y solo tres en contra.⁵ Su

⁵ Decreto N° 222 del 2003. Fija el procedimiento para el ejercicio de la facultad que el inciso 4 del artículo 99 de la Constitución Nacional Argentina le da al Poder Ejecutivo Nacional. Boletín Oficial del 20-jun-2003. Número: 30175.

desempeño en el cargo estuvo relacionado con una política muy activa y con el diseño de estrategias para la persecución de los crímenes de lesa humanidad, la trata de personas y la violencia institucional. A la vez, fue la primera procuradora que no entró en la sintonía de Comodoro Py. Es decir, no permitió que la procuración estuviese al servicio de la negociación de las causas y la persecución ideológica. Por el contrario, tras un diagnóstico poco alentador sobre los índices de juzgamiento de este tipo de conductas, en el 2012 creó la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC) con la finalidad de desarrollar estrategias objetivas que fortaleciesen la eficacia del sistema de administración de justicia con relación a hechos de trascendencia institucional e impacto socioeconómico, sin importar el signo político de los imputados.

Durante la campaña presidencial del año 2015, el entonces candidato Mauricio Macri afirmaba que Gils Carbó debía dejar su cargo en caso de que él resultase electo (Olivera, 14 de agosto de 2015). Explícitamente se decía que, sin importar lo que mandaba la Constitución, Gils Carbó se debía ir (Rodríguez Niell, 3 de diciembre de 2015). Comenzó en aquel momento la construcción de una narrativa de que la procuradora era una militante política. Esto era falso ya que ella siempre se había desempeñado en el poder judicial y el ministerio público y no tenía vínculos políticos con el gobierno que la propuso. Sin embargo, esa narrativa se diseminó mediante la palabra del presidente, el ministro de justicia Germán Garavano y otros altos funcionarios (*Infobae*, 8 de noviembre de 2015; *Clarín*, 8 de noviembre de 2015) con la connivencia de los medios de comunicación. Se ocultaba así que ella había llegado a su cargo mediante mecanismos constitucionales y que su designación había sido aprobada por todos los bloques partidarios en el Senado. Garavano afirmaba: “Consideramos que ella no debiera seguir siendo Procuradora General, tiene conflictos con los fiscales, con los empleados y tiene mala imagen pública, mientras siga ella

estamos en problemas” (*La Nación*, 4 de enero de 2017). También Macri se expresaba en esos términos en una conferencia de prensa en julio de 2017:

Lamento que ella insista en permanecer en el cargo, porque lo lógico además es que siempre el presidente de la Nación proponga a un procurador y que el Congreso lo apruebe. Y ella es una procuradora de manifiesta militancia kirchnerista que viene del gobierno anterior y que ha utilizado ese lugar, insisto, para detener, demorar, enturbiar las investigaciones de corrupción del gobierno anterior y para crear sistemáticamente imputaciones con sus fiscales al gobierno, que realmente, si algo puedo estar orgulloso, es que he traído a los argentinos un equipo que trabaja con honestidad (*Télam*, 2017; *Tiempo*, 2017).

Fueron múltiples las prácticas que llevaron adelante el gobierno y el poder judicial para presionar a la procuradora y llevarla a la renuncia, incluidos intentos de limar la estabilidad de los miembros del ministerio público fiscal, amenazas de llevar a cabo reformas institucionales y de la ley orgánica del ministerio público e inicio de acciones judiciales contra el ministerio por parte de organizaciones de la sociedad civil afines al gobierno nacional liderado por Macri. En paralelo con lo que cuenta Milagro en el prólogo respecto de la afectación a su familia, la apoteosis en el caso de Gils Carbó llegó con el involucramiento de su vida privada (*Perfil*, 2017) y el inicio de una acción penal en su contra por supuestos hechos de corrupción jamás probados (*Desojo*, 2020). En el marco de una licitación por una compra de un edificio para el ministerio público fiscal, en la que se contrató a una inmobiliaria para la operación, se verificó que la inmobiliaria pagó, a su vez, un monto a una persona por el asesoramiento para esa compraventa que, finalmente, resultó ser hermano del funcionario que se encontraba a cargo de la licitación.

A pesar de que Gils Carbó demostró en el proceso judicial que no estuvo vinculada con la maniobra, igual fue procesada por el delito

de administración fraudulenta. Había al menos cuatro razones por las que este procesamiento solo podía catalogarse como punitivismo neutralizador y, particularmente, como lawfare: i) ella no sabía que el funcionario a cargo de la licitación tuviese un hermano, ii) ni que este tuviese vinculación con la inmobiliaria, iii) no existió ningún tipo de perjuicio para el Estado, ya que el ministerio público no había pagado la comisión y, por último, iv) se inició un sumario interno para investigar la responsabilidad de aquel funcionario, al que se suspendió en el cargo. De todos modos, el 30 de noviembre del 2017, Gils Carbó presentó su renuncia con efectos a partir del 31 de diciembre de ese mismo año. La faena estaba cumplida.

La persecución a Cristina Fernández de Kirchner⁶

Multiplicidad de procesos simultáneos flojos de papeles y un juez a prueba de la lógica matemática

Una de las particularidades de los patrones de persecución contra Cristina Fernández de Kirchner, en reflejo de lo ocurrido con Milagro, fue la multiplicidad de denuncias y procesos en su contra -muchos con serias irregularidades- y la sorprendente casualidad en cuanto a la intervención de un solo magistrado: Claudio Bonadio. A pesar de que existe un sistema de sorteo para la asignación de causas y que hay doce juzgados con competencia federal, 10 de las denuncias seguidas contra Cristina terminaron asignadas a este juez. Nos enseña el matemático Adrián Paenza que las probabilidades de que los sorteos salgan de esa manera son de 0,00000000177%, cerca de dos posibilidades cada mil millones. ¡Una hazaña a prueba de la lógica matemática!

⁶ En este apartado se retoman las ideas esbozadas en Gómez Alcorta, Elizabeth (2023). Para la enemiga, ni justicia. En Baltazar Garzón, Gisele Ricobon y Sivilna Romano (coords.), *Objetivo: Cristina. El lawfare contra la democracia en Argentina*. Ediciones CICCUS.

A ello se agrega que, si bien estas son las causas que prosperaron, se enmarcaron en un tsunami de denuncias. Entre el 2004 y el 2022, Cristina fue denunciada en 654 ocasiones, incluidas al menos seis de personas vinculadas políticamente con el espacio político opositor a ella que la denunciaron entre 20 y 74 veces cada una (*Celag.org*, 20 de noviembre de 2022). Dentro de este período, la mayor cantidad de denuncias se concentraron entre los años 2014 y 2016, y luego, entre el 2021 y 2022, coincidiendo con los años previos a elecciones presidenciales. En cuanto a su tramitación, se aceleró el tratamiento de estas causas a partir de la asunción de Macri en 2016, revelando su funcionalidad en la disputa política nacional.

En cuanto a las acusaciones, se le imputaron las figuras penales más ridículas. Por ejemplo, se le imputó “traición a la patria” que es un delito que requiere la acción de “tomar las armas contra la Nación”.⁷ ¿Cristina se levantó en armas? Pues no, se le aplicó este tipo penal por haber firmado un memorándum de entendimiento con otra nación, que luego fue ratificado por el Congreso Nacional. La Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió que debe llevarse adelante el juicio en esa causa, sin más dilaciones. También se le aplicó la ya vieja y conocida figura de la asociación ilícita. Más precisamente, se le imputo haber montado una estructura para cometer delitos que implicó la propia gestión presidencial.

Para enturbiar aún más la cuestión, se utilizó la fórmula de “no podía no haber sabido”. ¿Qué es esto? Como no existía prueba respecto de su responsabilidad en los hechos que se le imputaban, se dijo que, por su función como presidenta, no podía no saber que había funcionarios de menor rango que habrían perpetrado

⁷ Código Penal Argentino. Artículo 227. Serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria, los miembros del Congreso que concedieren al Poder Ejecutivo Nacional y los miembros de las legislaturas provinciales que concedieren a los Gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, la suma del poder público o sumisiones o supremacías, por las que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos queden a merced de algún gobierno o de alguna persona (artículo 29 de la Constitución Nacional).

ilícitos. Ello no solo es incoherente en términos de prueba, en tanto los funcionarios de menor rango no fueron condenados, sino que implica la asignación de responsabilidad objetiva, es decir, responsabilidad por un delito sin que se haya probado que ella haya tenido conocimiento y voluntad de realizarlo.

En cuanto a la evidencia, las pruebas colectadas en contra de Cristina ignoraron las más básicas reglas constitucionales. Se utilizaron declaraciones de imputados arrepentidos para construir las imputaciones y, en esas ocasiones, no se grabaron las entrevistas con los fiscales, tal como exige la ley para que esas declaraciones tengan validez, como por ejemplo en la causa conocida como “Cuadernos”. Además, de modo sistemático, se le negó el derecho a producir prueba de descargo. Pese a la saña del punitivismo neutralizador, las causas no pudieron avanzar y Cristina continúa en el centro de la escena política. La única causa que llegó a una sentencia condenatoria no firme es la que se conoce como “Vialidad”.⁸ Prestémosle atención.

La investigación se iniciará todas las veces que sea necesario

El objeto de investigación y luego de juzgamiento en el proceso penal de esta causa fue el presunto redireccionamiento de obras viales llevadas adelante en la provincia de Santa Cruz y financiadas por el gobierno nacional entre los años 2003 y 2015. Se le imputa que estas obras se asignaron a empresas de una persona con la que Néstor Kirchner y ella tendrían vínculos de interés. Al mismo tiempo, se investigó si parte de esas obras se habían o no completado y si se habían o no pagados sobrepagos por ellas.

La causa tuvo su inicio a fines del 2008, cuando una dirigente política de la oposición presentó una denuncia para que se investigue si tanto en la provincia de Santa Cruz como en la de Chaco

⁸ A la fecha de esta publicación, se encuentra pendiente el trámite del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

se redireccionaban obras viales a determinados empresarios. En aquella ocasión, se denunciaba al empresario a cargo de las obras y a una serie de funcionarios, incluido Néstor Kirchner. En aquel momento, fue sorteado para intervenir en el proceso el juez Julián Ercolini, quien, luego de más de dos años de investigación, en julio de 2011, resolvió declararse incompetente. Citando jurisprudencia de la Corte Suprema, entendió que la investigación debía seguir su curso ante los poderes judiciales de las provincias de Santa Cruz y de Chaco y no en la jurisdicción federal.

En el año 2013, otra dirigente de la oposición realizó una denuncia penal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos en la provincia de Santa Cruz, requiriendo que se investigue la posible comisión de delitos vinculados a una larga serie de obras públicas, entre las que se encontraban las relacionadas a las obras viales mencionadas realizadas entre los años 2003 y 2013. A fines del 2014, el juez federal de Río Gallegos resolvió que la jurisdicción ordinaria debía investigar esos hechos por no ser de competencia federal. Entonces, la denuncia de 2018 y la de 2013 se tramitaron en un mismo proceso penal ante el poder judicial provincial. Finalmente, luego de años de investigación, en junio de 2015, se dictó el sobreseimiento a quienes habían estado formalmente imputados por esos hechos. Esta resolución quedó firme.

Replicando el laboratorio represivo jujeño y la estrategia de multiplicación de causas por iguales conductas, en febrero de 2016, apenas Macri asumió la presidencia, el interventor de Viabilidad Nacional, designado por el nuevo gobierno, presentó una nueva denuncia por los mismos hechos. Particularmente denunció el direccionamiento en las licitaciones por 51 obras viales financiadas por el gobierno nacional y ejecutadas en la provincia de Santa Cruz entre los años 2003 y 2015, otra vez ante la jurisdicción federal. Nuevamente, le correspondió intervenir al magistrado Julián Ercolini, quien, inexplicablemente, cinco años después de su declaración de incompetencia para intervenir en idénticos hechos y, a menos de un año del dictado del sobreseimiento, resolvió que

se abriese una nueva investigación y que esta vez sí eran de competencia federal. En esta ocasión, la denuncia incluía a Cristina Fernández de Kirchner. ¿Qué habrá inspirado a Ercolini a decidir en dirección opuesta a la asumida años antes? ¿Y el *ne bis in idem* del que hablamos antes? Comodoro Py es a prueba de principios constitucionales.

Si no hay pruebas, nada mejor que imputar por asociación ilícita

Pero no bastó con que el proceso penal fuese reabierto irregularmente y tramitado en un fuero de excepción que no correspondía. Faltaban las pruebas. Y faltaba la vinculación con Cristina. Ante la falta de evidencia, se vulneró la ley una y otra vez. Es decir, al existir graves obstáculos probatorios a los fines de acreditar los hechos materia de investigación, se multiplicaron las irregularidades en el proceso y las violaciones a las garantías constitucionales. Los abogados de Cristina fueron impugnando cada una de estas cuestiones en instancias recursivas que, de a poco, llegaron a la Corte Suprema a la espera de su resolución. Estas iban desde la violación al juez natural, pasando por la cosa juzgada, y hasta al derecho de defensa en juicio por la negativa de llevar adelante una pericia integral que certificara la existencia de las obras y los valores de sus licitaciones.

Como decíamos, tampoco se había logrado identificar una relación o intervención que responsabilizara a Cristina Fernández. Por ello se la imputaría, en reflejo del laboratorio jujeño, como la jefa de una asociación ilícita. Como ya comentamos, esta infame figura penal adolece de serias objeciones constitucionales. En el caso en concreto, se subsumió en aquella figura penal a los tres gobiernos elegidos democráticamente entre el 2003 y el 2015. ¿Se dan cuenta del disparate? Tres gobiernos elegidos por el pueblo fueron reducidos a un grupo de personas que se juntaban con el fin de delinquir. En marzo del 2018, la investigación se dio por concluida y se elevaron las actuaciones para que se llevase adelante el juicio

oral. Cristina Fernández llegó a juicio procesada por ser autora de fraude a la administración pública y jefa de una asociación ilícita.

El juicio oral como escenario político

El juicio oral se inició el 21 de mayo de 2019 y concluyó el 6 de diciembre de 2022. Atravesó la pandemia del COVID-19, una elección presidencial y otra legislativa, un cambio de gobierno y fue tapa de los principales diarios y noticias a lo largo de 3 años y 7 meses. Si el lawfare implica la utilización del derecho y del poder judicial con fines políticos, difícil es imaginar un mejor escenario que este para su despliegue. Sentar a Cristina Fernández en el banquillo de los acusados con una imputación por hechos de corrupción era la escena deseada por quienes no podían enfrentarla en el escenario electoral y político.

Ocho días antes de asumir el cargo de vicepresidenta, fue llamada a prestar declaración como imputada en ese juicio, y, como en cada ocasión que la dejaron o habilitaron, habló públicamente. Se expresó sin eufemismos sobre el tribunal que la estaba juzgando, describiéndolo como el “Tribunal del lawfare” y como “un pelotón de fusilamiento” (*Página 12*, 29 de noviembre de 2022). A lo largo del juicio oral, no se pudo encontrar prueba alguna que constataste que las obras viales no se hubiesen ejecutado o hubiesen tenido sobreprecios; no hubo una sola declaración testimonial que manifestase que se hubieran recibido órdenes para que la empresa Austral Construcciones fuese la ganadora de las licitaciones. Tampoco hubo registros de e-mails, llamados, mensajes de texto ni ningún tipo de comunicación entre Cristina Fernández y quienes intervinieron en esos procesos licitatorios. Por el contrario, durante el debate oral, fueron múltiples los testigos que afirmaron que, una vez que Macri ganó la presidencia, fueron hostigados para que declararan en contra de Cristina, aunque fuese mintiendo sobre irregularidades que no habían existido.

El 11 de julio era la fecha prevista para el comienzo de los alegatos de la fiscalía. Faltando unas semanas para ello, la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió los recursos que había interpuesto la defensa, rechazándolos todos. El pelotón estaba habilitado. Luego de nueve jornadas, el 22 de agosto concluyeron los alegatos fiscales. Parecían emular una serie judicial estadounidense. Los fiscales se llenaron la boca de adjetivos, cambios de tonos y números estafalarios imposibles de probar, solicitando se condene a Cristina Fernández de Kirchner, en tanto jefa de una asociación ilícita y autora del delito de administración fraudulenta contra el Estado a la pena de 12 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos de por vida.

Los fiscales, que la prensa llegó a comparar con aquellos que acusaron a los genocidas en el conocido Juicio a las Juntas de 1985, alegaron que lo que ellos llamaron “asociación ilícita piramidal” habría comenzado en mayo de 2003, cuando Néstor Kirchner asumió la presidencia, y que habría continuado durante las dos presidencias de Cristina hasta diciembre de 2015. Aseguraron que se montó una verdadera organización criminal bajo el amparo del gobierno nacional. Al acusar a Cristina Fernández de ser su jefa, consideraron que no era necesario probar su intervención en algún hecho en concreto, ni tampoco su voluntad o conocimiento sobre aquellos. Bastaba con afirmar que ella “no podía no haber sabido” lo que ocurría en los actos de gobierno. Se esperaba que Cristina fuera omnipresente de delitos presuntamente perpetrados por funcionarios de menor jerarquía.

Todas las defensas rebatieron, una a una, las afirmaciones de la fiscalía. Incluso lo hizo la propia Cristina Fernández, haciendo uso de su derecho a ejercer su propia defensa. Se mostró que el alegato se basó en falsedades y que se omitió valorar prueba dirimemente, dejando en ridículo a los propios fiscales por razonamientos rayanos a la ignorancia o al desprecio de las reglas básicas del funcionamiento del Estado. Al momento de poder contestar esos argumentos y pruebas de las defensas, los fiscales optaron por el

silencio: “El alegato se sostiene por sí mismo. El Tribunal ya conoce los hechos y la prueba que se incorporó legalmente a este proceso”. Esas fueron las únicas palabras del fiscal del caso.

Amigos son los amigos

Hasta aquí ha quedado claro cómo, en Jujuy, los vínculos de poder eran moneda corriente. También a nivel nacional se vio esta dinámica. Específicamente, unos días antes de finalizar los alegatos fiscales, se hicieron públicas las relaciones cercanas entre fiscales, miembros del tribunal y poder político. Esto se sumaba a una larga serie de irregularidades que ya se conocían sobre los distintos jueces y fiscales que habían intervenido en todas las instancias previas (Gómez Alcorta, 2022).

Para ilustrar la cuestión, podemos mencionar, por ejemplo, que algunos de los jueces y fiscales a cargo de las causas contra Cristina jugaban asiduamente al fútbol en la quinta de Macri. Se trataba del juez del tribunal que intervino en el juicio, Rodrigo Giménez Uriburu, el fiscal del juicio, Diego Luciani, y el juez de la Cámara Federal de Apelaciones que intervino en los recursos durante la instrucción, Mariano Llorens. Otros jugaban al tenis y al paddle en la Quinta de Olivos cuando Macri era presidente. Estos eran los jueces de la Cámara Federal de Casación Penal, Mariano Borinsky y Gustavo Hornos. Muchos otros se reunieron con Macri, con quien fuera su ministra de Seguridad y con quien ocupaba en ese momento la titularidad de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) mientras la causa estaba en trámite. Eran el juez del tribunal que intervino en el juicio, Jorge Gorini; el fiscal del juicio, Sergio Mola; el fiscal ante la Cámara de Casación, Raúl Pleé; los jueces de la Cámara de Casación Federal Penal, Leopoldo Bruglia y Pablo Bertuzzi; los jueces de la Corte Suprema, Horacio Rosatti y Carlos Rosenkrantz –que, como marcamos, habían intentado ser designados en sus cargos judiciales de forma irregular por Macri–; y los ya nombrados Llorens y Hornos.

El día previo al dictado de la sentencia, también se hicieron públicas una serie de comunicaciones vía Whastapp con relación a un viaje de jueces, empresarios y agentes de inteligencia a la estancia de Joe Lewis,⁹ amigo personal y anfitrión de las vacaciones de Macri, a Lago Escondido. Entre los viajeros estaban cuatro jueces federales, incluido Julián Ercolini (el magistrado que instruyó la causa “Vialidad”), el jefe de los fiscales y el ministro de Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires, dos exagentes de inteligencia y dos directivos del Grupo Clarín.

El grupo de chat difundido había sido impunemente creado por ellos para intercambiar posibles cursos de acción sobre cómo intervenir frente a la difusión del viaje. Estos cursos de acción incluían la comisión de una larga serie de delitos que iban desde la fabricación de facturas para intentar justificar el pago del viaje, pasando por amenazas a funcionarios que podrían tener más información de la travesía y presiones a la fiscal federal y a la jueza federal de Bariloche que investigaban el caso para que tomaran ciertas medidas, hasta la preparación de un testigo para que falsease los hechos por los que debía testificar.

Palo, palo y más palo

Tanto en el gobierno de Mauricio Macri como en el de Javier Milei, la política represiva estuvo en manos de la ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, marcando una agenda altamente regresiva en materia de derechos humanos.¹⁰ Muy en espejo con Jujuy, la respuesta a cada reclamo y movilización ha sido, palo, palo y más

⁹ Se trata de una estancia de 12.000 hectáreas comprada por el empresario inglés Joe Lewis, operación sobre la que recaen una larga serie de irregularidades por la violación a la normativa que prohíbe la extranjerización de tierras cercanas a las fronteras.

¹⁰ Patricia Bullrich se desempeñó como ministra de Seguridad de la Nación entre el 10 diciembre de 2015 y el 9 diciembre de 2019 y desde el 10 de diciembre del 2023 hasta la actualidad.

palo. Esta política represiva se incrementó aún más durante el gobierno de Milei. Podemos decir que con Macri volvimos a llevar limón y pañuelo a las marchas para defender nuestros derechos pese a los gases; con Milei tomamos conciencia de que ir a marchar y terminar detenido era una posibilidad certera. Aquí solo mencionaremos algunas de las acciones que el gobierno libertario ha tomado y que han convertido al derecho constitucional a la protesta en una actividad de alto riesgo.

A menos de una semana de asumido el gobierno nacional, Patricia Bullrich dictó una resolución por la que aprobó el “Protocolo para el mantenimiento del orden público ante el corte de vías de circulación”.¹¹ A partir de entonces, cualquier manifestación pública que se llevase adelante cortando calles o rutas, incluso, aunque solo disminuyese la circulación de los vehículos, sería considerado delito. A la vez, se habilitó a las fuerzas de seguridad a que repriman, desalojen o detengan a quienes se manifiesten sin exigir orden judicial alguna. En el mismo sentido, se autorizó a las fuerzas de seguridad a recabar información sobre las personas y las organizaciones que se manifiesten, sin requerir para ello, tampoco, orden judicial.

Esta resolución, que fue ampliamente difundida por el gobierno, justificó la presencia policial, la grabación y filmación de manifestantes, el corte y vallado de calles o de dependencias estatales, y la represión sistemática e indiscriminada en cada una de las manifestaciones que hubo, salvo algunas excepciones que, por su escala, tornaban al protocolo de imposible cumplimiento.¹² Según un informe del CELS, el uso indiscriminado y legal de armas menos letales, particularmente el lanzamiento de gases y disparo de balas de goma se convirtió en un rasgo permanente de la actuación policial en manifestaciones públicas (CELS, 2024). En los primeros seis

¹¹ Ministerio de Seguridad de la Nación, Resolución 949/2023, RESOL-2023-949-APN-MSG, 21/12/2023.

¹² Por ejemplo, las del 8 y 24 de marzo del 2024, como la marcha universitaria del 23 de abril de 2024.

meses del gobierno, hubo 665 personas heridas de distinta gravedad solo en la Ciudad de Buenos Aires, además de 80 detenciones al azar en Córdoba, Rosario y la Ciudad de Buenos Aires. Tal como lo denunció judicialmente el Sindicato de Prensa de Buenos Aires (SIPREBA), otra de las particularidades que tienen las acciones represivas del gobierno es la singular persecución en el marco de su ejercicio profesional en las manifestaciones a trabajadores y trabajadoras de prensa (CELS, 2024).

En el mes de marzo de 2024, el Ministerio de Seguridad dictó un nuevo reglamento de uso de armas de fuego para las fuerzas federales que amplió la discrecionalidad para el uso de la fuerza letal, a la vez que flexibilizó no solo la obligación de los agentes a identificarse, sino también de dar la voz de alto.¹³ Esta normativa implicó un claro aumento en los niveles de violencia en los espacios públicos. Además, a lo largo de los primeros seis meses de gobierno, se llevó adelante el tratamiento del proyecto de ley denominado “Ley Bases” ante la Cámara de Diputados, el que estuvo acompañado por manifestaciones de distinta magnitud. Momentos paradigmáticos de aquel proceso fueron las manifestaciones del 31 de enero y el 1 de febrero que fueron acompañadas con movilizaciones en distintos puntos del país (*La Izquierda Diario*, 2024).

En particular, organizaciones sociales, políticas y sindicales y personas autoconvocadas, se congregaron en inmediaciones del Congreso de la Nación, donde realizaron una vigilia. En ambas jornadas se observaron despliegues completamente desproporcionados y violentos por parte de fuerzas de seguridad federales (Policía Federal, Prefectura Naval y Gendarmería Nacional) y de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Los operativos se caracterizaron por el uso abusivo de armas menos letales (irritantes químicos manuales, tonfas, balas de goma, que ocasionaron lesiones en los manifestantes), detenciones arbitrarias y ataques contra

¹³ Ministerio de Seguridad de la Nación, Resolución N° 125/2024, RESOL-2024-125-APN-MSG, 13/03/2024.

trabajadores de prensa (*BBC*, 2 de febrero de 2024; *Página 12*, 31 de enero de 2024).

Unos meses después, el 12 y 13 de junio del 2024, en las movilizaciones que se llevaron adelante en el marco del tratamiento del mismo proyecto de ley, ahora en el Senado, hubo nuevamente una importante cantidad de detenciones de manifestantes en las inmediaciones del Congreso Nacional. Misma estrategia que en el laboratorio jujeño. Es más, al igual que en la tierra de Morales, las detenciones fueron seguidas por el traslado de todas las personas a unidades penitenciarias, incluso antes de que se les tomara declaración. El fiscal imputó a todas ellas por una serie de delitos, incluidos intimidación pública, incitación a la violencia colectiva, instigación a cometer delitos, rebelión o sedición, atentado y resistencia a la autoridad, daño y lesiones, “con el posible agravante del artículo 41 quinquies del Código Penal de la Nación”. La utilización de la ley antiterrorista iba a ser aplicada a manifestantes en un agregado propio de la escalada nacional.

Finalmente, al momento de ser indagados, la jueza que intervino no imputó el agravante por terrorismo. Sin embargo, mientras la represión y las detenciones se llevaban adelante, el presidente Milei publicó un comunicado diciendo: “La Oficina del Presidente felicita a las Fuerzas de Seguridad por su excelente accionar reprimiendo a los grupos terroristas que con palos, piedras e incluso granadas, intentaron perpetrar un golpe de Estado, atentando contra el normal funcionamiento del Congreso de la Nación Argentina” (Oficina del presidente [@OPRArgentina], 12 de junio 2024). En paralelo, desde el Ministerio de Seguridad, se pidió públicamente al poder judicial que calificara el accionar de la treintena de detenidos como “sedición”, un delito muy grave que de ningún modo se configuraba en el caso. Patricia Bullrich indicó, además, que la pena prevista para ese delito debía agravarse mediante la aplicación de la “Ley Anti-Terrorista” e informó que el Ministerio de Seguridad se presentaría como querellante en la causa para impulsar esta calificación. Es triste afirmar que, como marca el CELS,

“desde diciembre de 2023, protestar en Argentina es un delito” (CELS, 2024, p. 12). A mediados de 2024, vivimos una feroz ola de represión policial en el contexto del tratamiento de la Ley de Bases. Luego, la movilización social se disparó con las masivas y federales movilizaciones del 1 de febrero de 2025 bajo la consigna “Marcha Federal del Orgullo Antifascista, Antirracista LGTBIQNB+” —nacida del repudio a las manifestaciones homofóbicas de Milei durante la conferencia de Davos unos días antes— y del 8 de marzo en el Día Internacional de la Mujer. La escalada punitiva alcanzó su punto álgido el 12 de marzo de 2025, en el marco de una nueva marcha convocada por los jubilados, como es habitual cada miércoles.

Cuando se anunció que la movilización del 12 de marzo contaría con la participación de clubes de fútbol y sus hinchas, Patricia Bullrich anunció su intención de desplegar una fuerte represión. Efectivamente, el gobierno desplegó un operativo violento y masivo, en el que intervinieron la Gendarmería, la Prefectura, la Policía Federal, la Policía de Seguridad Aeroportuaria y la Policía de la Ciudad. Desde temprano, se utilizaron gases pimienta y lacrimógenos para dispersar a los manifestantes, se usaron balas de goma y más de 115 personas fueron víctimas de detenciones arbitrarias, incluyendo dos niños de 12 y 14 años. El fotoperiodista Pablo Grillo recibió un impacto de bala en su cabeza disparado con una pistola lanza gases, lo que le provocó una fractura de cráneo y lo puso en serio riesgo de vida. El uso de pistolas lanza gases en movilizaciones se encontraba expresamente prohibido hasta que, el año pasado, el protocolo dictado por Milei y Bullrich lo legalizó. A esto se sumó la ley 27786, conocida como “Ley Anti-Mafias” y aprobada el 10 de marzo de 2025, que modifica las reglas de la autoría y crea mega asociaciones ilícitas, facilitando la criminalización de la protesta social, tal como quedó claro en las declaraciones de Bullrich.¹⁴

¹⁴ Modificación al Capítulo II del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal: Artículo 7º- Incorpórase al Capítulo II “Asociación ilícita” del Título VIII “Delitos contra el orden público” del Libro Segundo “De los delitos” del Código Penal, como artículo 210 ter, el siguiente: Será reprimido con reclusión o prisión de ocho (8) a veinte (20)

La narrativa gubernamental buscó justificar la represión alegando un supuesto intento de “golpe de Estado”. Los principales medios de comunicación respaldaron el relato gubernamental, argumentando la participación de barras bravas y organizaciones de izquierda en la movilización y legitimando así una de las jornadas represivas más violentas de la reciente vida democrática.

La magistrada de turno decidió dejar en libertad a todas las personas detenidas, argumentando que no existía evidencia de que hubiesen cometido un delito y fundamentando su decisión en el legítimo derecho a manifestarse y protestar, un principio que todo Estado de Derecho debe respetar. La feroz reacción de altos dirigentes del gobierno hacia esta magistrada no se hizo esperar, en un capítulo que aún permanece abierto.¹⁵

El punitivismo neutralizador ya estaba decididamente en el asiento de Rivadavia.

Ese odio tiene perfume de mujer

El 1 de septiembre de 2022, un grupo de personas, organizadas previamente, quisieron matar a Cristina Fernández de Kirchner. La quisieron asesinar por ser quien es, por lo que piensa y por lo que representa. No fue este el primer hecho de violencia política contra Cristina, ni tampoco contra otras mujeres que ocupan lugares

años el que tomare parte, cooperare o ayudare a la formación o al mantenimiento de una asociación ilícita dedicada a cometer cualquiera de los delitos tipificados en las leyes 23.737, 25.188, 25.246, 26.683 y 27.447, y sus respectivas modificatorias, y en los artículos 79, 80, 89, 90, 91, 92, 125, 126, 127, 128, 140, 141, 142, 142 bis, 145 bis, 145 ter, 146, 147, 164, 165, 166, 167, 167 bis, 168, 170, 189 bis, 259, 261, 265, 266, 267, 268, 268 (1), 268 (2), 277 y 279 de este Código, pese a que la organización no reúna las características del artículo 210 bis, y en concurso real con las penas previstas para los delitos cometidos individualmente como miembro de la organización, las que se agravarán en el doble del mínimo y del máximo. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27786-410436/texto>

¹⁵ <https://www.lanacion.com.ar/politica/el-gobierno-denunciara-este-lunes-a-la-jueza-andrade-por-liberar-a-los-detenidos-y-pedira-su-nid16032025/>

de liderazgo. Sin embargo, por su magnitud y trascendencia, marcó un punto de inflexión en nuestros 40 años de vida democrática en tanto violencia política y de género.

Es que, en el ataque sistemático a Cristina Fernández, así como en el hostigamiento y sobrecriminalización a Milagro Sala, nos encontramos con un odio de clase y político, pero también con un odio misógino, que probablemente tenga en estas dos figuras su punto de mayor exultación. No es un fenómeno nuevo: la lenta y progresiva participación de las mujeres en la política, desde mediados del siglo pasado hasta hoy, ha sido acompañada por discursos y prácticas machistas y misóginas.

El mismo modo de organización social patriarcal continúa obstaculizando a mujeres y LGBTI+ el acceso a múltiples derechos y recursos, entre ellos, el acceso a la representación política. La política patriarcal les desconoce a las mujeres cualquier legitimidad para ser autoridad y deja al varón como el único sujeto político con capacidad de representación universal. La única autoridad relativa que le reconoce el patriarcado a las mujeres está vinculada al cumplimiento de sus roles tradicionales de cuidado: el matrimonio y los hijos.

Así, a pesar de que en términos de reconocimiento de derechos las mujeres tienen los mismos que los varones para su desarrollo en la vida política, estas participan en menor medida y llegan a los lugares de representación de un modo secundario. En este sentido, la voz, la agencia y la representación de mujeres y LGBTI+ que logran romper con estas barreras estructurales y llegar a espacios políticos que representan proyectos igualitarios implican una desobediencia a los mandatos del sistema patriarcal. No solamente tensionan, sino que visibilizan, muestran y ponen en cuestión la esencia de un sistema que funciona si y solo si ciertos roles sociales se cumplen: entre ellos, el de las tareas reproductivas.

Las violencias aparecen entonces como una forma de disciplinamiento frente a este acto de desobediencia. En otras palabras, las violencias aparecen como respuesta frente a lxs que osan

romper con la reclusión al ámbito de lo privado, cuestionar quiénes y cómo se ejerce el poder y mostrar las desigualdades que se reproducen dentro de todos los espacios políticos. En este sentido, son múltiples los estudios e investigaciones que han demostrado que las violencias de género son estructurales y que la inmensa mayoría de las mujeres y disidencias que ocupan lugares de poder las padecen (ELA, 2023; Observatorio de Género y Equidad Parlamentaria, 2022).

Las prácticas jurídico-políticas que se han desarrollado a lo largo del libro dan cuenta de ello y, particularmente, de cómo el punitivismo neutralizador se vale de discursos violentos, de odio, machistas y misóginos para atacar particularmente a las mujeres que eligen la vida política como una herramienta de transformación –tanto de transformaciones materiales, como simbólicas– al servicio de la justicia social. Hablamos de Cristina y de Milagro, pero también de miles de mujeres y disidencias que hoy se encuentran ocupando roles de dirigentas, lideresas y funcionarias en partidos políticos, en el sindicalismo, en la lucha estudiantil y en los movimientos sociales.

En fin, ¿qué nos dice el hecho de que las dos principales figuras perseguidas en el marco del punitivismo neutralizador en Argentina sean mujeres? Se trata de un aspecto crucial que no podemos soslayar. Además del miedo y del silencio totalizador como mecanismos para garantizar la gobernabilidad, el punitivismo neutralizador busca erosionar la legitimidad de las mujeres en su hacer político vinculado a una agenda transformadora que desafía al poder real. Y frente a esto es claro: la resistencia es frente al poder totalizador y también contra el patriarcado.

Reflexiones finales

El paso del tiempo nos ha permitido tener una mirada retrospectiva más serena para comprender el proceso de persecución, sobrecriminalización y destrucción de la dirigencia política, las organizaciones populares y la disidencia en general, y sistematizar cuáles han sido algunas de las prácticas que se utilizaron para ello. Esto es lo que hemos dado en llamar “punitivismo neutralizador”. Este concepto y el recorrido histórico-legal emprendido nos permitió, asimismo, identificar prácticas de resistencia que fueron poniéndose en marcha, generalmente en la espontaneidad y premura propias de tener que responder a continuas detenciones, indagatorias y prácticas humillantes que vivieron (y continúan viviendo) aquellos perseguidos por el gobierno de Morales, particularmente Milagro, a nivel local, y muchos otros a nivel nacional.

Este recorrido deja en evidencia que la gobernabilidad de un proyecto político autoritario se sostiene solo barriendo a la oposición indócil. Es que, aun cuando se pueda ganar una elección, resta gestionar la conflictividad que pueden generar quienes tienen representación social y política y están dispuestos a sostener de forma firme la oposición a aquel proyecto político. Para acabar con esa resistencia, el punitivismo neutralizador y sus prácticas antidemocráticas de la gestión de la conflictividad centradas en el uso desproporcionado e inconstitucional del sistema penal,

estuvieron al descubierto. Como desarrollamos en los primeros capítulos, estas prácticas tienen un bagaje histórico que se remonta a los orígenes del capitalismo, pero aun así guardan particulares características en cada contexto histórico. Así, fue necesario adentrarnos en el caso de Jujuy, con el objetivo de identificarlas, ubicarlas en una cronología temporal, estudiar cómo se repiten, se coordinan y escalan a nivel federal.

Este ejercicio reflexivo nos habilita a entender el pasado y también a estar más preparados para los nuevos (ab)usos por parte del poder totalitario. Particularmente, esta reflexión nos enseña que la captura del poder judicial es la clave angular para sacar de la arena política a los indóciles. Son dos los caminos que se han utilizado en simultáneo a fin de asegurar el objetivo de disciplinamiento intra-poder judicial: la zanahoria y el palo. Es decir, por un lado, la premiación y promoción a los leales. Por el otro, la denuncia, el desplazamiento y la expulsión de quien no está dispuesto a embarcarse en la persecución. El uso de estas dos prácticas apunta particularmente a las cabezas del poder judicial y del ministerio público ya que persiguen un efecto vertical que hace que no sea necesaria la aplicación de ellas a cada miembro del poder judicial. Como una cascada, el punitivismo neutralizador conseguido por medio de zanahorias y palos cae hasta los más recónditos jueces y fiscales del territorio nacional.

En cuanto al momento político, el punitivismo neutralizador tiene su momento de gloria apenas asumido el gobierno. Con el fin de garantizar la gobernabilidad, se materializa, desde la hora cero, en la reapertura de causas penales ya existentes y en la interposición de nuevas denuncias penales como herramientas para la destrucción de la oposición política, social, sindical o comunitaria. En este andar, el punitivismo neutralizador no deja garantía constitucional en pie.

En relación a la jurisdicción de los expedientes, se asignan las causas a magistrados con alta exposición pública y conexiones con el poder político, vulnerando la garantía de ser juzgado por

jueces naturales. A este cuadro se le suma la multiplicidad de procesos judiciales en paralelo que permite jugar con los jueces y fiscales asignados, ajustando el trámite de una u otra causa con el momento político oportuno (ej. elecciones). La estrategia de desatar un tsunami de causas contra los más destacados opositores (Milagro en Jujuy, Cristina a nivel nacional) implica un desgaste y un hostigamiento permanente para quienes lo padecen, a la vez que impacta en el imaginario colectivo construyendo el relato de que se trata de una persona peligrosa y ya culpable (“si hay tantas causas, debe ser por algo”).

En lo que hace a los delitos imputados, se utilizan figuras penales abiertas y constitucionalmente problemáticas como “asociación ilícita”. A ello se suma que, a nivel de la culpabilidad, se utilizan criterios de responsabilidad objetiva como “no podía no haber sabido”.¹ En cuanto a la autoría, se imputan los delitos a título de “instigación”, de modo tal de dar por probados los hechos con una única declaración testimonial que marca al acusado como alentador de los crímenes. En términos de prueba, la evidencia es siempre escasa, fundada principalmente en indicios. Es más, la principal evidencia para fundar las imputaciones viene usualmente de la mano de la colaboración de “arrepentidos” o de testigos que son beneficiados o amenazados para prestar declaraciones falsas.² A la vez, toda prueba ofrecida por la defensa es generalmen-

¹ Este es el modo en que se imputaron a Cristina Fernández de Kirchner los hechos en la causa conocida como Vialidad, por la que se la condenó a seis años de prisión e inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos. Un ejemplo similar es el de la condena a ocho años de prisión a Rafael Correa en la “Causa Sobornos”. Para dar por válida su autoría mediata sin tener que acreditar su intervención en los hechos, se utilizó la fórmula sobre “el influjo psíquico sobre quienes intervinieron”.

² La figura del arrepentido fue creada por ley y tiene por objetivo que una persona que participó en un delito de información durante el proceso penal para evitar que se produzca un delito sobreveniente o colaborar en la investigación. A cambio se reduce la pena que le corresponde por el delito que cometió. Para ello se celebra un acuerdo de colaboración entre la persona y el fiscal de la causa. La doctrina ha debatido la constitucionalidad de esta figura. Si bien se trata de un acuerdo entre personas que cometieron delitos y el Ministerio Público, se diferencia de los casos que hemos presentado porque en ellos esos acuerdos son espurios. Más allá de esto, se ha utilizado

te rechazada de forma sistemática. En cuanto al proceso penal, se llevan adelante pedidos de detenciones sin que existan ni condena firme ni los peligros procesales que la legislación requiere para ello.

En paralelo, el punitivismo neutralizador involucra a los grandes medios de comunicación que, en nuestra región, se encuentran hiperconcentrados, limitando la aparición de voces públicas críticas. Al unísono, el uso aceitado de las redes sociales garantiza la repetición de esos discursos político-mediáticos. Cuando hacen referencia a las organizaciones sociales, estos discursos objetan y desmienten los fines y objetivos legítimos de estas agrupaciones: se grita que son todos “planeros” a los que obligan a ir a las marchas y que viven de los subsidios a costa de la “gente de bien”; se dice que es falso que existe un comedor donde se alimenta a las familias del barrio; se repite que es mentira que se hayan construido viviendas. Estas afirmaciones maliciosas, a su vez, habilitan el cierre de programas o de políticas públicas, la quita de subsidios y de entregas de alimentos, lo que termina por fragmentar y debilitar a la organización popular. En algunos casos, se utiliza la vía administrativa, quitándoles la personería jurídica, secuestrándoles maquinaria o interviniendo las sedes en las que desarrollan actividades sociales, comunitarias o políticas, privándolos de la posibilidad de continuar con su labor, y contribuyendo aún más a su neutralización.

Cuando los discursos político-mediáticos se enfocan en la dirigencia política, se hace eje en la supuesta corrupción, presentada con un discurso que asegura que esos hechos existieron, que los acusados son culpables y que la plata robada salió “de tu bolsillo”. Estas operaciones son acompañadas y sostenidas por el relato y la idea fundamental de un poder judicial *independiente* que solo hace su trabajo (¿se acuerdan de lo que hablamos al principio?).

esta figura en causas como la conocida como “Cuadernos”, sin cumplir las exigencias legales.

Conjuntamente, confluyen en una condena mediática anticipada que establece un estigma con impacto directo en la subjetividad de la ciudadanía. La lógica es a prueba de balas: si se condena al dirigente, se confirma que es un corrupto; si no se lo condena, es porque es tan poderoso que logró, además de ser corrupto, esquivar el poder.

Además de atacar a dirigentes políticos, líderes de las organizaciones sociales y, mediante el uso del fuero administrativo, a las organizaciones sociales en sí mismas, el punitivismo neutralizador se extiende por los poros de la sociedad. En otras palabras, cuando muchos creen “estar a salvo” en tanto la persecución y hostilidad está dirigida solo a algunos pocos dirigentes y militantes de algunas organizaciones, el punitivismo neutralizador se escurre. Puede entonces ir contra activistas no organizados, abogados de base, participantes ocasionales de alguna manifestación e incluso transeúntes con la mala suerte de pasar por una protesta en el momento de la represión. El punitivismo neutralizador no para hasta volverse indiscriminado, de forma tal de generar un terror paralizante en toda voz disidente. La gobernabilidad está entonces asegurada.

Sin embargo, las organizaciones populares, el activismo y la subjetividad crítica de nuestro país tienen un acumulado histórico de aprendizajes de resistencia. En ellas, el derecho no necesariamente está marcado por la horca. El derecho puede cumplir un rol subversivo que cuestione y logre rebasar los marcos e imposiciones del discurso y la práctica jurídica oficial. Es más, el derecho puede servir como comunicador para establecer un discurso público que anticipe todas las derrotas jurídicas que se esperan por delante. Es una ardua tarea que involucra desandar miles de hojas de sentencias y transformarlas en un mensaje claro y accesible para todos.

El arma más potente que se tiene en estos casos es la propia voz de la persona que está siendo hostigada y su capacidad de democratizar el derecho, esclareciendo sus vericuetos y excen-tricidades a disposición del punitivismo neutralizador. Esto es

particularmente difícil cuando la persona se encuentra detenida y se le impide que hable con la prensa, como muestra el caso de Milagro al inicio de su detención. Por otro lado, como demostró Cristina Fernández, los escenarios más hostiles, tales como los debates orales, pueden reconvertirse en usinas de defensa política para responder los interrogantes fundamentales que están en juego en cada persecución.³

El derecho como resistencia también involucra identificar arenas. En el caso de Milagro, después de que se despejó la duda inicial de si se trataba de una persecución que tenía como fin solamente amedrentarla y se comprendió que lo que se buscaba era su destrucción física y psicológica y la desaparición política de la Tupac, se advirtió que la justicia no vería la luz dentro de los confines de nuestro país. La resistencia tenía que venir desde afuera. Entonces se acudió a los organismos internacionales, fundamentalmente al sistema interamericano de derechos humanos, con logros relevantes, tales como la presión para que se dispusiera la prisión domiciliaria. Tomar estas decisiones con claridad permite orientar los escasos recursos humanos y materiales a disposición y, sobre todo, interponer todas las acciones jurídicas y judiciales existentes para evidenciar las violaciones permanentes a los derechos más fundamentales en todos los ámbitos que corresponda.

La resistencia desde el derecho también requiere interdisciplinariedad. Profesionales de la salud física y mental son cruciales para dar batalla al hostigamiento y la persecución que es brutal en el cuerpo y en la psiquis de los perseguidos. Muchos de los planteos jurídicos dependen de saberes médicos o psicológicos, por lo que aquellos profesionales resultan aliados indispensables. Otro lugar central en la resistencia es el de las redes de solidaridad. En el marco de la cascada de procesos penales, contravencionales y

³ Por ejemplo, en la declaración indagatoria en el debate oral contra Milagro en la causa de los huevos, ella pudo por primera vez en un año, hacer una defensa de la Tupac, relatar las obras y su proyecto comunitario; a la vez que poner en cuestión la persecución de Gerardo Morales, que iba más allá de esa causa en particular.

administrativos, propios del punitivismo neutralizador, se requiere la conformación de un equipo de abogados que pueda distribuir el trabajo y sostenerlo en el tiempo, aun casi sin recursos.

Se necesita, asimismo, ir más allá de los actores del caso individual y trazar alianzas basadas en el sostén colectivo. En ese sentido, la construcción o la promoción de espacios de lucha locales y horizontales, como comités para la libertad y de denuncia, también son herramientas cruciales para sostener una resistencia a largo tiempo. La réplica de esos foros a nivel internacional colabora en clave de denuncia global y alienta a que medios y figuras en el extranjero interpelen a los funcionarios en sus viajes, en una estrategia de ping-pong, que fue extendidamente usada por el movimiento de derechos humanos durante el terrorismo de Estado (Vegh Weis, 2024b).

En Argentina, por su propia historia, los organismos de derechos humanos no solo son un actor fundamental para legitimar la resistencia frente al accionar punitivo. Asimismo, este movimiento habilita un acumulado histórico de luchas que hoy permite construir una voz legitimada desde los derechos humanos y también allanar los burocráticos caminos ante los organismos internacionales.

Crucial es asimismo el involucramiento de diferentes actores institucionales, tanto del mundo sindical, social, universitario, como de voces opositoras en el Congreso Nacional y figuras públicas que permitan sostener la denuncia de la persecución en la agenda pública y política. El olvido solo facilita el camino de quien hostiga, sobrecriminaliza y neutraliza, dejando desamparadas a las personas y organizaciones perseguidas. Alzar la voz ante el punitivismo neutralizador, tal como nos enseñaron las Madres, las Abuelas, los familiares, los HIJOS, los detenidos-desaparecidos y los sobrevivientes que lograron sobrevivir al terror, es nuestra principal herramienta de coraje y resistencia.

Posfacio

Raúl Zaffaroni

No estoy seguro de poder agregar algo a este libro, dado que en él todo está dicho. La persecución judicial de líderes políticos y sociales no es una novedad en nuestra América: Lula da Silva, Evo Morales, Pedro Castillo, Rafael Correa, Jorge Glas, Cristina Fernández de Kirchner, Amado Boudou y la lista sigue. La criminalización de quienes molestan a los poderes reales o fácticos de turno no es ninguna novedad en el mundo, empezando por el propio Jesús de Nazaret.

Tampoco lo es en la Argentina, donde la primera Corte Suprema de Justicia de la Nación fue designada por un presidente que lo había sido “de facto”, en razón de haber ganado dudosamente una batalla en la lucha entre porteños y federales. Esa Corte –obviamente– le reconoció sus poderes “de facto”, sentando una doctrina que invocarían otros magistrados del mismo tribunal casi setenta años más tarde para reconocer los mismos “poderes” al payaso dictador con aspiraciones fascistas que encabezó en 1930 el golpe de Estado contra Hipólito Yrigoyen. Era el primer presidente de nuestra historia electo por voto universal y secreto y al que también se sometió a persecución judicial, pretendiendo incluso darse el lujo de “indultarlo” en función de esos mismos “poderes revolucionarios”. Una cruel paradoja del destino hace que el “señor de Jujuy”

se identifique ahora bajo la sigla del partido del gran presidente Yrigoyen.

Bueno es recordar también que uno de los cinco primeros jueces de esa primera Corte Suprema fue Salvador María del Carril, quien había instigado al asesinato del gobernador federal Dorrego, aconsejándole, al vencedor unitario Lavalle, que antes le inventase un proceso y juicio, lo que este no hizo, porque, como alguien dijo, era una “espada sin cabeza”. Podría decirse que fue la primera tentativa de “lawfare” de nuestra historia.

Esos “poderes de facto” fueron luego invocados en 1956 por otros dictadores para derogar una Constitución por bando militar y ordenar el fusilamiento de autores del delito político de rebelión, cuando el tribunal militar los había condenado a prisión, ante la aprobación o el silencio de los magistrados de ese momento, también nombrados por los dictadores de turno. Este pantallazo histórico es importante para recordarnos que a la genealogía de nuestra magistratura –en especial suprema– no conviene invocarla demasiado, sino más bien imitar a esas familias ilustres que entre sus ascendientes encuentran asesinos de indios o traficantes de esclavos.

Ahora llamamos “lawfare” a la persecución política, que bien podríamos simbolizar con una Temis armada de espada, pero cuya balanza se dejó olvidada en la heladera hace tiempo. Desde los albores de nuestra emancipación –hace doscientos años– se suprimió el uso de togas en los tribunales por considerarla lesiva de la igualdad, aunque el actual poder ejecutivo quiso recientemente reponerla. Debido a eso es que no podemos usar la metáfora del hacha oculta debajo de la toga; pero lo cierto es que los autores directos del “lawfare” son personas en atuendo de jueces que responden a autores mediatos o incubos, los factores reales de poder de turno. Estos últimos no solo se valen de nuestros históricamente no togados, sino que les es indispensable el concurso de otros coautores, que son los medios de comunicación, desde los más originarios hasta los que introdujo la revolución tecnológica.

En efecto, nuestra comunicación dominante, en todas sus variantes técnicas, sigue respondiendo a los once principios de Göebbels, o sea que parece componerse de una suerte de repugnante material cloacal y aguas servidas que se esparce a gusto de sus mandantes sobre cualquier persona. En los casos de “lawfare”, ese alevoso enchastre de material escatológico resulta indispensable para su preparación y ejecución. Según ellos, Milagro vivía en una mansión, tenía automóviles de lujo, sus empleados retiraban dinero en bolsas del banco, estaba en todos lados, instigaba a todo, era la autora directa, mediata o instigadora de todos los males locales y cósmicos. “Fake news” se llama ahora a estos hediondos detritos de la comunicación que van mucho más allá del “caso Milagro”, porque amenazan con volver inviable la democracia y hasta la República.

Este libro hará que muchos lectores no argentinos –e incluso algunos argentinos distraídos, por así decir– se pregunten cómo es posible que hoy tenga lugar un caso de prisión política descarada como el de Milagro, perseguida por el “señor de Jujuy” en un proceso en abierta violación de todas las normas de máxima jerarquía de nuestro país y, sin embargo, silenciado en el último tiempo, como si su condición se hubiese “normalizado”.

En cuando al repugnante material cloacal comunicacional, no llama mucho la atención porque es un fenómeno regional, pero en cuanto a la intervención –y no intervención– de la magistratura argentina no queda clara la explicación. Por cierto, tampoco queda clara la omisión de muchos políticos que parecen haberse olvidado de Milagro, es decir, de que en la República Argentina hay una presa política. Pero eso es otro problema muy diferente, digno de ser examinado en otra investigación, porque quizás responda a razones de discriminación múltiple.

El artículo 1° de la Constitución dice: “La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según lo establece la presente Constitución”. ¿Y entonces? ¿Basta con que los jueces no sean electos para explicar la aberración? Casi

ninguno de los jueces del mundo son electos por los ciudadanos y, sin embargo, no en todos lados se produce semejante disparate ni en todos los países hay presos o presas políticas como Milagro o regímenes de “señores” de provincia como en nuestra Jujuy.

De cualquier modo, los jueces son nombrados por autoridades democráticamente electas, de forma tal que su origen no descende de los cielos, sino que proviene también de autoridades democráticas, como en casi todo el mundo. Y no por eso en las democracias abundan presos políticos, persecuciones, torturas, malos tratos, amenazas de “señores” locales, clonaciones infinitas de procesos penales, sujetos ataviados de jueces que por falta de toga lucen el hacha a la vista ni tampoco Temis olvida su balanza en la heladera.

Es menester que haya algo más que posibilite las descaradas selecciones políticas persecutorias en la forma de “lawfare”. A veces esto tiene una explicación transparente, como en el escandaloso caso de Ecuador, donde un presidente se empoderó en función de una consulta popular inconstitucional y nombró a sus “jueces interinos” para que condenasen a su predecesor –además de a su propio partido– en el bochornoso “Caso Sobornos”. Son los mismos “pseudojueces” que ahora dicen que es conforme al derecho allanar la embajada de México, secuestrar al exvicepresidente Glas y tratar de darle muerte confinándolo en una prisión de máxima seguridad, alegando, en forma absolutamente incomprensible y contra lo que opinaría cualquier estudiante de Derecho de primer año, que ellos aplican únicamente el derecho interno y no el internacional. Se trata de un caso extremo de incalificable desvergüenza, quizás único en la región en cuanto a aberración jurídica confesa, pero que no es el de nuestra magistratura, por defectuosa que sea la selección de los jueces y aunque haya algunos “trasladados” por decreto del poder ejecutivo.

¿Cómo se explica en nuestro contexto el “Caso Milagro”? ¿Cómo se explican los otros casos locales de “lawfare”? La respuesta es sumamente sencilla, al punto que la podemos sintetizar de la siguiente manera: la República Argentina tiene una magistratura,

pero carece de un Poder Judicial. Esta respuesta asombrará a los no argentinos, pero también es bueno que la reflexionen los argentinos y en especial los políticos, demasiado entretenidos por los conflictos del día a día e incapaces de levantar la vista un poco más alto y pensar en la institucionalidad como necesaria preservación de los valores elementales de la República, de la democracia y de su propio futuro, porque el poder pasa demasiado rápido.

Los extranjeros no se asombrarán si afirmo que todo Poder Judicial ejerce el control de constitucionalidad y, donde es necesario, la función nomofiláctica de unificación de los criterios de interpretación jurisprudencial. Nadie se asombrará por esta afirmación, conforme al derecho constitucional comparado, aunque reconozcan que en algunos países la última función no es necesaria, como en los Estados Unidos, debido a su sistema federal en el que las leyes de fondo son estatales, o como en Francia, con su control de constitucionalidad previo, o como en Gran Bretaña, que teóricamente carece de ese control, aunque actualmente lo suple el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Los argentinos –y particularmente nuestros políticos– no parecen registrar la necesidad de estas funciones, toda vez que nuestra magistratura no ejerce el control de constitucionalidad ni cumple con la función nomofiláctica o de casación nacional. Según se dice –y nuestros juristas repiten– nuestro sistema de control de constitucionalidad es el llamado “difuso”, conforme al cual cualquier juez puede juzgar la constitucionalidad de una norma, al igual que en los Estados Unidos. Pues bien, en cuanto a lo primero es verdad, pero en cuanto a lo segundo no, porque en Estados Unidos la última palabra la tiene en definitiva su Suprema Corte y la jurisprudencia constitucional de esa Corte es obligatoria para todos los jueces del país, o sea, manda “estar a lo decidido” (*stare decisis*). Aquí no: sea lo que sea que la Corte Suprema decida, el único efecto que tiene es que, si decide la inconstitucionalidad, la norma no se aplica en caso de que la causa llegue a la Corte y, por ende, la ley sigue vigente y cada juez del país puede seguir aplicándola conforme

a su personal e individual criterio. Nada tiene esto que ver con que el sistema sea “concentrado” (como el europeo de “corte constitucional”) o “difuso” (como el norteamericano), sino con que la más elemental racionalidad republicana exige que alguien decida en definitiva si una norma es o no contraria a la Constitución.

Por otra parte, el nuestro es el único país con códigos únicos que pueden ser pasibles de veinticuatro interpretaciones diferentes, una por cada provincia, además de la jurisdicción federal, sin ningún tribunal que unifique los criterios de interpretación; o sea, un caos en medio del cual cualquier juez puede “innovar” con cualquier disparate supuestamente interpretativo. Los ciudadanos estamos, pues, a las resultas de la imprevisible creatividad de veinticuatro jurisdicciones diferentes, de modo que un contrato celebrado del lado derecho de un río, puede ser declarado nulo por un juez de la rivera contraria, con solo atravesar un puente.

Estos dos defectos básicos fueron observados y corregidos por la reforma constitucional de 1949, que atribuyó expresamente a la Corte Suprema el *stare decisis* y la casación, pero esa reforma –como vimos– fue derogada en 1956 por el bando militar de una dictadura y, al parecer, nadie reflexionó luego sobre estas carencias. En síntesis, tenemos una magistratura que no ejerce el control de constitucionalidad ni la función casatoria, es decir, que no ejerce las funciones que corresponden en todo el mundo a un Poder Judicial.

A esta estructura judicial irracional se suma una Corte Suprema reducida a cinco jueces (en este momento cuatro, por una vacante), que supuestamente despacha cerca de veinte mil resoluciones anuales de cualquier materia jurídica, lo que obviamente es una ficción judicial. Nadie ha puesto remedio a esta estructura de nuestra magistratura. Al parecer, a nadie le interesó hacerlo. Nuestros políticos se desentendieron del problema y la propia academia ni siquiera lo menciona. En el mejor de los casos, todos prefieren afirmar que la solución debe provenir de una reforma constitucional, lo cual importa una dificultad extrema –casi en el

límite de lo imposible— dadas las características rígidas de nuestra Constitución. Con esa remisión, postergan la solución hasta un incierto y nebuloso futuro remoto. Las consecuencias están a la vista. El escándalo del “Caso Milagro”, sin ir más lejos, es una clara muestra de este caos institucional.

¿Acaso es verdad que solo puede llenar estos vacíos una incierta futura reforma constitucional? No, eso es falso, y nadie pretenda con ese argumento negar la carencia de un Poder Judicial, ocultar su indiferencia o prolongar esta situación indefinidamente por mezquinas razones de oportunidad. Nada impide que la propia Corte Suprema o la ley impongan el *stare decisis*, que proviene del modelo adoptado por nuestra Constitución en 1853. Tampoco hay obstáculo alguno en aumentar a veinte o treinta el número de jueces de la Corte Suprema, dado que la Constitución no establece número. La racionalidad republicana, a partir del art. 1º ya mencionado, impone que cese la arbitrariedad interpretativa y que se dote a la Corte Suprema de la función casatoria. No existe una República donde los ciudadanos estemos sometidos a la permanente amenaza de que se nos imponga una ley inconstitucional y de que se nos sorprenda con una interpretación arbitraria y retorcida de cualquier juez o tribunal del país.

En las actuales condiciones, cualquier conflicto que llevemos a los tribunales será resuelto en forma impredecible, posiblemente por aplicación de una normativa inconstitucional y revisado en última instancia por una ficción de judicialidad, todo lo cual es obvio que no se corresponde con la más mínima exigencia de racionalidad. ¿Nadie se ha percatado de esto? ¿Por qué la academia nunca denunció el escándalo? ¿Por qué los políticos callan?

Alguna vez, visitando a Milagro en la cárcel de Jujuy, le pedí disculpas por la inutilidad del Derecho frente a su prisión política. En verdad, no sé si “el Derecho” tiene la culpa, porque en este caso se trataría de una abstracción. El “Caso Milagro”, tan detalladamente explicado en este libro, es por cierto singular, pero también uno más de violación de los derechos más elementales de una

ciudadana argentina. Sin embargo, me siento en un café y miro por la ventana pasar a ciudadanos y ciudadanas entretenidos con su celular y con toda tranquilidad, sin darse cuenta de que en la República Argentina todos estamos en riesgo de prisión preventiva o en situación de libertad condicional si resultamos demasiado molestos a los factores reales de poder.

Es necesario hacer cesar esta situación. ¿Cómo hacerlo? Hace tiempo que sostuve una cordial polémica con el maestro de nuestro Derecho Procesal Penal, el recordado y sentido Julio Maier, quien quería devolver su título a la universidad. Vuelvo a sostener lo mismo que en ese momento: “el Derecho”, entendido como abstracción inmóvil, no sirve de mucho –o quizá de nada–; pero cuando consideramos –con el viejo Rudolf von Jhering– que su esencia es lucha, en ese caso sí tiene relevancia. ¿Cómo superar esta postración institucional? ¿Cómo vencer en casos como el de Milagro? Pues luchando, no hay otra alternativa. En una lucha que no conoce fin porque tampoco lo conocen los intentos de desconocer la dignidad de la persona. Llevamos 500 años de colonialismo y la más elemental ética nos impone el deber de resistir a las consecuencias de la etapa colonial que nos toca vivir. Este libro, al relatar descarnadamente las aberraciones del “Caso Milagro” es un instrumento más de la lucha que nos debíamos, es decir, de la interminable “lucha por el Derecho”.

Bibliografía

- Abdo Ferez, María Cecilia (2014). La política y la juristocracia. *Sociedad* 33, Verano. <http://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/3233>
- Ámbito* (11 de octubre de 2021). AFI espía a cincuenta abogados que hablaban con detenidos en Ezeiza. <https://www.ambito.com/politica/afi/espio-cincuenta-abogados-que-hablaban-detenedos-ezeiza-n5296067>
- Ámbito* (27 de enero de 2020). Escándalo en Jujuy por audio del titular del Tribunal de Justicia que admite que Milagro Sala “no está presa por sus delitos” <https://www.ambito.com/politica/jujuy/escandalo-audio-del-titular-del-tribunal-justicia-que-admite-que-milagro-sala-no-esta-presa-sus-delitos-n5079262>
- Anitua, Gabriel Ignacio (2005). *Historias de Los Pensamientos Criminológicos*. Buenos Aires: Ediciones Didot.
- Anred* (18 de julio de 2022). La Policía de Jujuy armó “grupos de trabajo” para infiltrarse en organizaciones sociales. <https://www.anred.org/2022/07/18/la-policia-de-jujuy-armo-grupos-de-trabajo-para-infiltrarse-en-organizaciones-sociales/>
- Archer, Nandini et al. (18 de mayo de 2019). Cientos de europeos “criminalizados” por ayudar a los inmigrantes – mientras la

- extrema derecha apunta a ganar a lo grande en las elecciones europeas. *Democracia Abierta*. <https://www.opendemocracy.net/en/5050/cientos-de-europeos-criminalizados-por-ayudar-a-migrantes-nuevos-datos-muestran-como-la-extrema-derecha-apunta-a-ganar-a-grande-en-elecciones-europeas/>
- Astarita, Astarita (1992). *Desarrollo desigual en los orígenes del capitalismo*. Buenos Aires: Tesis 11.
- BBC (2 de febrero de 2024). Los enfrentamientos en Argentina en medio de la polémica por la “ley ómnibus” de Milei. <https://www.bbc.com/mundo/articulos/c1615rexrw9o>
- Bohoslavsky, Juan Pablo (2015). Introducción. Entre complicidad militante, complacencia banal y valiente independencia. En Bohoslavsky, Juan Pablo (ed.), *¿Usted también, doctor?* (pp. 21-41). Buenos Aires: Siglo XXI.
- Brizuela, Analía (24 de julio de 2023). Alberto Nallar: “Soy la expresión más cabal de que en Jujuy no hay justicia”. *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/570610-alberto-nallar-soy-la-expresion-mas-cabal-de-que-en-jujuy-no>
- Bullrich, Lucrecia (23 de abril de 2016). Denuncian que Máximo Kirchner recibía dinero de Milagro Sala. *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/politica/denuncian-que-maximo-kirchner-recibia-dinero-de-milagro-sala-nid1892076>
- Caimari, Lila (2002). Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en la Argentina (1827-1930). En Gayol, Sandra y Kessler, Gabriel (comps.), *Violencias, delitos y justicias en la Argentina* (pp. 141-168). Buenos Aires: Manantial.
- Cantaro, Alejandro (2010). Artículos 210 y 210 bis. En Baigún, David y Zaffaroni, Eugenio R., *Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial*, T. 9. Buenos Aires: Hammurabi.

- Caram, Sofía (6 de junio de 2019). Festival de escuchas ilegales en la cárcel. *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/198437-festival-de-escuchas-ilegales-en-la-carcel>
- CELS (2024). *Bala y Cárcel. Criminalización de manifestantes y restricción de libertades democráticas en Argentina*. CELS.
- Centro de Estudios Legales y Sociales* (19 de diciembre de 2023). Con más de 1700 firmas de organizaciones, denunciaremos el protocolo contra la protesta en la ONU y la CIDH. <https://www.cels.org.ar/web/2023/12/con-mas-de-1700-firmas-de-organizaciones-denunciamos-el-protocolo-contra-la-protesta-en-la-onu-y-la-cidh/>
- Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica [Celag.org]* (20 de noviembre de 2022). ¿Quiénes son los que denuncian a Cristina Fernández de Kirchner? <https://www.celag.org/quienes-son-los-que-denuncian-a-cristina-fernandez-de-kirchner/>
- Clarín* (16 de marzo de 2013). Armas sin control en el reino de La Cúmpora. http://www.clarin.com/opinion/Armas-control-reino-Campora_0_883711696.html
- Clarín* (25 de abril de 2016). “Yo vi entrar a Milagro Sala a la Quinta de Olivos” https://www.clarin.com/politica/balconte-transportaban-plata-llegaba-maximo_0_VyWA9fIeb.html?srsId=AfmBOoov00mr5wGAYNbjJMC1Q2mA5M3z-80NPYLcyVMtcZ3rzT1SZjY7j
- Clarín* (3 de febrero de 2020). Gerardo Morales: “Milagro Sala no es una presa política, es una delincuente común que le robó al pueblo”. https://www.clarin.com/politica/gerardo-morales-milagro-sala-presa-politica-delincuente-comun-robo-pueblo_0_CpLz0lej.html?gad_source=1&gclid=CjwKCAjw8rW-2BhAgEiwAoRO5rKU9UTC-E6pkgj5RpehrdW0mgWKZokZmqedH9cXsM9p_06e6gcUhlhoCShUQAvD_BwE

- Clarín* (8 de noviembre de 2015). El macrismo cruzó a la Procuradora: “Siempre queda el juicio político, Dra. Gils Carbó”. https://www.clarin.com/politica/procuradora-alejandra_gils_carbo-10_de_diciembre-laura_alonso-juicio_politico-cambiemos-Convencion_Constituyente_de_Jujuy. <https://convencionconstituyente.jujuy.gob.ar/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. Asunto Milagro Sala respecto de Argentina. Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, párr. 12. https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/sala_se_01.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación [CSJN]. Acordada sobre reconocimiento del Gobierno Provisional de la Nación, Id SAIJ: FA30996876, 10 de septiembre de 1930.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación [CSJN]. Causa No. 4137/2015/CS1 “Ministerio Público Fiscal c/ Jones Huala Martiniano y otros”.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación [CSJN]. Fallo: 238:76.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación [CSJN]. Fallo: 340:1756, causa “Sala, Milagro Amalia Ángela y otros s/ p. s. a. asociación ilícita, fraude a la administración pública y extorsión”.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación [CSJN]. Resolución del 14 de agosto de 2017. Expte. N° 4588/2018.
- Crenshaw, Kimberlé (2013). Demarginalizing the intersection of race and sex: A black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics. En *Feminist legal theories* (pp. 23-51). Chicago: Routledge.

- Dandan, Alejandra (22 de febrero de 2017). Lo molieron a palos, lo tuvieron desnudo. *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/8282-lo-molieron-a-palos-lo-tuvieron-desnudo>
- Dandan, Alejandra (20 de marzo de 2017). La escuela desde el territorio. *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/26774-la-escuela-desde-el-territorio>
- Dandan, Alejandra (17 de junio de 2017). “Ella tiene una situación de mucha presión”. *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/44676-ella-tiene-una-situacion-de-mucha-presion>
- Decreto N° 195/2015. De empadronamiento y regularización de las cooperativas y cooperativistas destinatarias de programas de viviendas, núcleos húmedos y demás obras. 17 de diciembre de 2015. B.O. No. 3-2016.
- Decreto N° 197-G/2015. Designación de Federico Otaola como juez del Superior Tribunal de Justicia. 18 de diciembre 2015. B.O. No. 30-2016.
- Decreto N° 198-G/2015. Designación de Pablo Baca como juez del Superior Tribunal de Justicia. 18 de diciembre 2015. B.O. No. 30-2016.
- Decreto N° 199-G/2015. Designación de Beatriz Altamirano como jueza del Superior Tribunal de Justicia. 18 de diciembre 2015. B.O. No. 26-2016.
- Decreto N° 200-G/2015. Designación de Laura Lamas Gonzáles como jueza del Superior Tribunal de Justicia. 18 de diciembre 2015. B.O. N° 27-2016.
- Decreto N° 285-G/2015. Designación como fiscal general de la Acusación a Sergio Lello Sánchez. 30 de diciembre 2015. B.O. 22-2016).
- Decreto N° 289-G/2016. Designación de jueces contravencionales. 4 enero 2016. B.O. 30-2016.

Decreto N° 403-G-16 de 2016. Por el cual se crea planes de empadronamiento y regularización de capacitadores y beneficiarios de planes sociales. Boletín Oficial N° 5 – 13/01/16.

Denuncia de Natalia Andrea Bazán en el Expte. N° P-153.026/16.

Desojo, Emanuel (2020). *Justicia a la carta: el Poder Judicial en la era macrista: un relato imparcial del plan sistemático y estructural de cooptación del Poder Judicial en el gobierno de Cambiemos*. Buenos Aires: CLACSO.

Diario Hoy (18 de enero de 2016). Milagro Sala: fin a la impunidad de la piquetera K. <https://diariohoy.net/politica/milagro-sala-fin-a-la-impunidad-de-la-piquetera-k-63217>

Diario Registrado (15 de diciembre de 2017). Imponen restricciones a la domiciliaria de Milagro Sala. https://www.diarioregistrado.com/sociedad/imponen-restricciones-a-la-domiciliaria-de-milagro-sala_a5a33f95ba4d76178ffbd39c3

Drago, Luis María (1888). *Los hombres de presa: antropología criminal*. Buenos Aires: F. Lajouane.

El Cohete a la Luna (10 de junio de 2022). Justicia: Perseguirás. <https://www.elcohetealaluna.com/justicia-perseguiras/>

El cohete a la luna (25 de junio de 2023). La constitución de los propietarios. <https://www.elcohetealaluna.com/la-constitucion-de-los-propietarios/>

El Destape Web (24 de febrero de 2019). Macri envió espías a presionar al juez Carzoglio para que detenga a Moyano. <https://www.eldesatapeweb.com/nota/macri-envio-espias-a-presionar-al-juez-carzoglio-para-que-detenga-a-moyano-2019-2-24-16-37-0>

El submarino de Jujuy (19 de julio de 2022). La Policía de Jujuy armó “grupos de trabajo” para infiltrarse en organizaciones sociales. <https://elsubmarinojujuy.com.ar/la-policia-de-jujuy-armo-grupos-de-trabajo-para-infiltrarse-en-organizaciones-sociales/>

- El tribuno de Jujuy* (6 de julio de 2023). “Hay firmes pistas que los destrozos fueron organizados”. <https://eltribunodejujuy.com/nota/2023-7-6-1-0-0-hay-firmes-pistas-que-los-destrozos-fueron-organizados>
- El Zonda* (23 de junio de 2023). Piden que Milagro Sala sea trasladada a una cárcel común. <https://www.diarioelzondasj.com.ar/292612-piden-que-milagro-sala-sea-trasladada-a-una-carcel-comun>
- ELA Equipo xxxx (2023) Violencia política. Un secreto a voces: violencia política por razones de género en Argentina. <https://ela.org.ar/wp-content/uploads/2023/05/2.-Un-secreto-a-voces.pdf>
- Emsley, Clive (2007). *Crimen, policía y política penal. Experiencias europeas 1750-1940*. Oxford: Oxford University Press.
- Escrito del Ministerio Público de la Acusación [MPA] en el Expediente judicial N° 127.785/15.
- Expediente N° C-060.515/16 caratulado: “Cautelar innovativa en Expte. principal C059887/16 que tramita ante la Cámara Civil y Comercial de Jujuy, Sala III”.
- Federici, Silvia (2009). *Calibán y la bruja. Las mujeres, el cuerpo y la acumulación primitiva*. Nueva York: Autonomedia.
- Feierstein, Daniel (2007). *El genocidio como práctica social: entre el nazismo y la experiencia argentina*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica Argentina.
- Foucault, Michel (1975). *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. Nueva York: Vintage Books.
- Geremek, Bronislaw (1989). *La piedad y la horca: historia de la caridad y la miseria en Europa*. Madrid: Alianza Universitaria.
- Gloekner, Ricardo (2023). Las reformas de los sistemas de justicia criminal latinoamericanos: ¿Modelos acusatorios, racionalidad neoliberal? *Cadernos de Dereito Actual*, (20), 191–220.

- Gómez Alcorta, Elizabeth (2017a). O movimento dos Direitos Humanos da Argentina Diante do Guardião da Justiça: Uma História de Lutas ao Longo de Quatro Décadas. En Javier Amadeo (coord.), *Violencia de Estado na América Latina*. Sao Pablo: Editora Unifesp.
- Gómez Alcorta, Elizabeth (2017b). Justicia. En Agustín Arzac, Verónica Stedeile Luna y Juan Gianella (comps.), *PRESA. Un decálogo del Caso Milagro Sala*. La Plata: Estructura Mental a las Estrellas.
- Gómez Alcorta, Elizabeth (2022). Crónica de una proscripción anunciada. *Revista Jacobin*. <https://jacobinlat.com/2022/12/07/cronica-de-una-proscripcion-anunciada/>
- Gómez Alcorta, Elizabeth (2023). Para la enemiga, ni justicia. En Baltazar Garzón, Gisele Ricobon y Sivilna Romano (coords.), *Objetivo Cristina: el lawfare contra la democracia en Argentina*. Buenos Aires: Ediciones CICCUS.
- Gómez Alcorta, Elizabeth y González Carvajal, Lara (2023). De la judicialización de la política a la politización de la justicia¹. En Carol Proner y Pablo Gentili (coords.), *Guerras Jurídicas contra la democracia. El lawfare en América Latina | Volumen I*. Buenos Aires: ELAG.
- Gómez, Elizabeth y Castro Olivera, Lucía (18 y 21 de septiembre de 2024). Las organizaciones de desocupados: centralidad en la lucha y aislamiento político [ponencia]. *XIX Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*. Rosario, Santa Fe.
- Gusis, Gabriela y Videla, Rodrigo (2021). Social protest and punitive treatment in Argentina: An analysis from Latin American critical criminology. En *Criminalization of Activism* (pp. 161-169). Chicago: Routledge.
- Hamilton, Alexander, Madison, James y Jay, John (1988). *The Federalist Papers*. New York: Independently Published.

- Hauser, Irina (18 de julio de 2022). La policía de Gerardo Morales infiltró a los movimientos sociales. *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/437909-la-policia-de-gerardo-morales-infiltra-a-los-movimientos-soc>
- Hauser, Irina (30 de junio de 2023). Milagro Sala: “Me siento hostigada, pido que alguien le ponga freno a esto”. *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/563580-milagro-sala-me-siento-hostigada-pido-que-alguien-le-ponga-f>
- Hirschl, Ran (2008). The Judicialization of Mega-Politics and the Rise of Political Courts. *Annual Review of Political Science*, 11. <https://ssrn.com/abstract=1138008>.
- Hobsbawm, Eric (1969). *Bandidos*. Nueva York: Pantheon Books.
- Infobae* (5 de marzo de 2020). Gerardo Morales: “Antes de indultar a Milagro Sala que me peguen un tiro en la cabeza”. <https://www.infobae.com/politica/2020/03/05/gerardo-morales-antes-de-indultar-a-milagro-sala-que-me-peguen-un-tiro-en-la-cabeza/>
- Infobae* (8 de noviembre de 2015). Ernesto Sanz: “Si el kirchnerismo pierde, Alejandra Gils Carbó se tiene que ir”. <https://www.infobae.com/2015/11/08/1768127-ernesto-sanz-si-el-kirchnerismo-pierde-alejandra-gils-carbo-se-tiene-que-ir/>
- Informe de salud de Milagro Sala elaborado por el equipo de salud mental de su defensa el 5 de agosto de 2017.
- Jescheck-Weigend (2002). Parte General. *Tratado de Derecho Penal*. Granada.
- Jujuyal momento* (13 de enero de 2016). Denuncia contra el fiscal Osinaga. <https://www.jujuyalmomento.com/acampe-plaza-belgano/denuncia-contra-el-fiscal-osinaga-n33989>
- Katz, Mariana y Martínez, Sergio (2022). El Povo Organizado. El Caso Andalgalá. En Marilia Budó et al. (eds.), *Introdução à*

Criminología Verde: Perspectivas Críticas, Descoloniais e do Sul. Tirant Le Blanch.

La Capital (1 de septiembre de 2017). El juez aclaró que Milagro Sala no tiene prisión domiciliaria sino que “cambió su lugar de detención”. <https://www.lacapital.com.ar/politica/el-juez-aclaro-que-milagro-sala-no-tiene-prision-domiciliaria-si-no-que-cambio-su-lugar-detencion-n1462049.html>

La Capital (27 de junio de 2023). El Gobierno de Jujuy pidió que Milagro Sala sea trasladada a una cárcel común. <https://www.lacapitalmdp.com/el-gobierno-de-jujuy-pidio-que-milagro-sa-la-sea-trasladada-a-una-carcel-comun/>

La Izquierda Diario (2 de febrero de 2024). Posta sanitaria. Quemaduras químicas: así es el nuevo gas pimienta que usaron las fuerzas de Bullrich. <https://www.laizquierdadiario.com/Quemaduras-quimicas-asi-es-el-nuevo-gas-pimienta-que-usaron-las-fuerzas-de-Bullrich>

La Nación (10 de julio de 2024). La Justicia allanó 24 organizaciones sociales por la extorsión a beneficiarios de planes. <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/la-justicia-allano-24-organizaciones-sociales-por-la-extorsion-a-beneficiarios-de-planes-nid10072024/>

La Nación (2009). “Piqueteros kirchneristas agredieron al senador Morales”. <http://www.lanacion.com.ar/1187470-piqueteros-kirchneristas-agredieron-al-senador-morales>

La Nación (3 de diciembre de 2016). Qué dijo Mauricio Macri sobre los pedidos de liberación de Milagro Sala. <https://www.lanacion.com.ar/politica/que-dijo-mauricio-macri-sobre-los-pedidos-de-liberacion-de-milagro-sala-nid1962025/>

La Nación (4 de enero de 2017). Germán Garavano: “Gils Carbó no debiera seguir siendo Procuradora General”. <https://>

www.lanacion.com.ar/politica/german-garavano-gils-carbono-debiera-seguir-siendo-procuradora-general-nid1973074/

La Nación (1 de septiembre de 2017). Milagro Sala: “Esto no es una domiciliaria, no han respetado la resolución de la CIDH”. <https://www.lanacion.com.ar/politica/milagro-sala-esto-no-es-una-domiciliaria-no-han-respetado-la-resolucion-de-la-cidh-nid2058735/>

La Política Online (29 de noviembre de 2022). La bicameral determinó que la “gestapo sindical” fue una operación de la AFI de Macri. <https://www.lapoliticaonline.com/congreso/una-bicameral-determino-que-la-gestapo-sindical-fue-una-operacion-ilegal-de-la-afi-de-macri/>

La Política Online (3 de diciembre de 2016). Macri justificó la detención de Sala: “A los argentinos nos parece que cometió delitos”. <https://www.lapoliticaonline.com/nota/102040-macri-justifico-la-detencion-de-sala-a-los-argentinos-nos-parece-que-cometio-delitos/>

La Voz (10 de julio de 2024). Buenos Aires. La Justicia allanó comedores de organizaciones sociales y halló un depósito con alimentos en mal estado. <https://www.lavoz.com.ar/politica/la-justicia-allano-comedores-de-organizaciones-sociales-y-hallo-un-deposito-con-alimentos-en-mal-estado/>

La Voz (26 de enero de 2016). Urtubey dijo que Milagro Sala estableció “una especie de Estado paralelo en Jujuy”. <https://www.lavoz.com.ar/politica/urtubey-dijo-que-milagro-sala-establecio-una-especie-de-estado-paralelo-en-jujuy/>

Lagarde, Marcela (2015). *Claves feministas para mis socias de la Vida*. Buenos Aires: Batalla de Ideas.

Lombroso, Cesare (1887). *L'uomo delinquente in rapporto all'antropologia, alla giurisprudenza ed alla psichiatria*. Torino: Fratelli Bocca.

- Lombroso, Cesare (1894). *Los anarquistas*. Barcelona: Júcar.
- Lombroso, Cesare y Laschi (1890). *Delitto político*. Torino: Bocca.
- López Castellano, Fernando (2004). *Las raíces históricas del tercer sector*. Granada: Fundación Once.
- López, María Pía (2017). Mujer. En Agustín Arzac, Verónica Stedeile Luna y Juan Gianella (comps.), *PRESA, Un decálogo del Caso Milagro Sala*. La Plata: Estructura Mental a las Estrellas.
- Marx, Karl (1849). *Un documento burgués*. En Archivo marxista de Internet <https://www.marxists.org/archive/marx/works/1849/01/04>
- Marx, Karl (1867). *El capital: una crítica de la economía política*. Chicago: Charles H. Kerr & Company.
- Melossi, Dario y Pavarini, Massimo (1981). *Palgrave Studies in Prisons and Penolog*. Londres: Palgrave.
- Molina, Melisa (27 de diciembre de 2021). Mesa judicial contra sindicatos bonaerenses. *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/391777-mesa-judicial-contrasindicatos-bonaerenses>
- Morales, Juan Pablo (25 de octubre de 2009). El increíble Estado paralelo que levanta Milagro Sala. *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/politica/el-increible-estado-paralelo-que-levanta-milagro-sala-nid1190351/>
- Morandini, N. [@morandijo] (26 de diciembre de 2023) Hace ya varios años que en jujuy [Twit] <https://x.com/morandijo/status/1739731351887020379?t=kqdiJVkUMhj36L2EAFK-Ng&s=08>
- Muzzopappa, Eva y Ramos, Ana Margarita (2017). Una etnografía itinerante sobre el terrorismo en Argentina: paradas, trayectorias y disputas. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, (29), 123-142.

- Observatorio de Género y Equidad Parlamentaria, Dirección General de Igualdad. Cámara de Diputados de la Nación (2022) Violencia política por motivos de género en las elecciones 2021. Monitoreo en redes sociales. <https://www4.hcdn.gob.ar/archivos/genero/archivos/InfViolenciaPolitica.pdf>
- Oficina del presidente [@OPRArgentina] (12 de junio 2024). *La Oficina del Presidente felicita a las Fuerzas de Seguridad por su excelente accionar reprimiendo [X.com]* <https://x.com/OPRArgentina/status/1801016293161566284>
- Olivera, Francisco (14 de agosto de 2015). Macri dijo que echará a Vanoli y a Gils Carbó si es presidente. *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/politica/macri-dijo-que-echara-a-vanoli-y-a-gils-carbosi-es-presidente-nid1819117/>
- Ortiz, Esteban Rafael (2011). Los abogados y la lucha por el derecho. *Estudios digitales*, (25), 233-247.
- Página 12* (9 de mayo de 2017). Una visita por Milagro Sala. <https://www.pagina12.com.ar/36594-una-visita-por-milagro-sala>
- Página 12* (14 de diciembre de 2019). “No vamos a permitir que Milagro Sala quede libre”. <https://www.pagina12.com.ar/236456-no-vamos-a-permitir-que-milagro-sala-queda-libre>
- Página 12* (29 de noviembre de 2022). Juicio a Cristina Kirchner: “Más que un tribunal de lawfare es un verdadero pelotón de fusilamiento”. <https://www.pagina12.com.ar/502550-juicio-contracristina-kirchner-como-y-donde-la-vice-pronunc>
- Página 12* (29 de junio de 2023). La Policía de Jujuy allanó la casa de Milagro Sala. <https://www.pagina12.com.ar/563297-la-policia-de-jujuy-allano-la-casa-de-milagro-sala>
- Página 12* (31 de enero de 2024). Ley Ómnibus: las fotos de la represión en las afueras del Congreso. <https://www.pagina12.com.ar/709071-ley-omnibus-las-fotos-de-la-represion-en-las-afueras-del-con>

Página 12 (4 de febrero de 2020). Milagro Sala: pidió licencia el Presidente de la Corte jujeña. <https://www.pagina12.com.ar/245527-milagro-sala-pidio-licencia-el-presidente-de-la-corte-jujena>

Perfil (13 de octubre de 2017). Clarín publicó el teléfono de la hija de Gils Carbó y ahora recibe amenazas. <https://www.perfil.com/noticias/politica/gils-carbo-dara-de-baja-el-celular-de-su-hija-porque-clarin-lo-hizo-publico.phtml>

Perfil (18 de octubre del 2015). Massa llamó a terminar con el “Estado paralelo de Milagro Sala”. <https://www.perfil.com/noticias/politica/massa-llamo-a-terminar-con-el-estado-paralelo-de-milagro-sala-20151018-0071.phtml>

Polanyi, Karl (2002). La gran transformación. *Lecturas de sociología económica*, 38–62.

Prats, Joan Oriol (2003). El concepto y el análisis de la gobernabilidad. *Revista instituciones y desarrollo*, 14(15), 239-269.

Pressenza Prensa Internacional (7 de junio de 2017). Declararon la nulidad del juicio contravencional que proscribió a Milagro Sala en diciembre. <https://www.pressenza.com/es/2017/06/declararon-la-nulidad-del-juicio-contravencional-proscribio-milagro-sala-diciembre/>

Programa Verdad y Justicia, Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2015). *Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad. Represión a trabajadores durante el terrorismo de Estado. Tomo I y II*. Buenos Aires: Infojus.

Proyecto de ley presentado ante la Legislatura de Jujuy, 13 de diciembre de 2016.

Radio Rivadavia (4 de julio de 2023). Gerardo Morales: “Hay muchos elementos que dan cuenta de la directa participación de Milagro

- Sala en el intento de golpe de Estado en Jujuy”. <https://rivadavia.com.ar/noticias/baby-en-el-medio/gerardo-morales-hay-muchos-elementos-que-dan-cuenta-de-la-directa-participacion-de-milagro-sala-en-el-intento-de-golpe-de-estado-en-jujuy>
- Resolución del 16 de enero de 2016 dictada en el Expediente judicial N° 127.785/15.
- Resolución del Ministerio Público de la Acusación de Jujuy [MPAJ] N° 1/2016.
- Resolución del Ministerio Público de la Acusación de Jujuy [MPAJ] N° 2/2016.
- Resolución del Ministerio Público de la Acusación de Jujuy [MPAJ] N° 13/2016.
- Rodríguez Niell, Paz (3 de diciembre de 2015). Pro presiona a Gils Carbó, que amenaza con ir a la Justicia. *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/politica/pro-presiona-a-gils-carbo-que-amenaza-con-ir-a-la-justicia-nid1850913/>
- Schuck, Peter (2004). *El poder judicial en una democracia*. Bogota: Fundación para la investigación y cultura.
- Senado de la Nación* (15 de junio de 2016). El Senado aprobó los pliegos para la Corte Suprema de Rosenkrantz y Rosatti. <https://www.senado.gob.ar/prensa/14013/noticias>
- Senado de la Nación. Expediente N° S-2922/09.
- Somos Jujuy* (27 de diciembre de 2018). El Gobierno de Jujuy rechazó el fallo judicial que absolvió a Sala. <https://www.somosjujuy.com.ar/jujuy-ahora/el-gobierno-jujuy-rechazo-fallo-judicial-absolvio-sala-n11237>
- Sozzo, Máximo (junio de 2016). “Los exóticos del crimen”. Inmigración, delito y criminología positivista en la Argentina (1887-1914). Inmigración y crimen: evidencias, explicaciones,

- respuestas. *Revista de ciencias sociales, Delito y Sociedad. Universidad Nacional del Litoral*, 30-33.
- Superior Tribunal de Jujuy [STJ]. Artículo 10 de la Acordada N° 213/2015.
- Sutherland, Edwin (1993). *El delito de cuello blanco*. Buenos Aires: La piqueta.
- Tatán, Diego (2017). Democracia. En Agustín Arzac, Verónica Steidle Luna y Juan Gianella (comps.), *PRESA. Un decálogo del Caso Milagro Sala*. La Plata: Estructura Mental a las Estrellas.
- Télam* (12 de julio de 2017). Macri dijo que Gils Carbó “no es una procuradora imparcial” sino “una militante política”. <https://www.youtube.com/watch?v=W8bQg-qz06w>
- Thompson, Edward (1975). *Whigs and Hunters: El origen de la Ley Negra*. Londres: Allen Lane.
- Tiempo Argentino* (12 de julio de 2017). Macri sobre Gils Carbó: “No es una procuradora imparcial, es una militante política”. <https://www.tiempoar.com.ar/politica/macri-sobre-gils-carbo-no-es-una-procuradora-imparcial-es-una-militante-politica/>
- Tiempo Argentino* (2 de marzo de 2022). Otro juez denunció que la AFI de Macri lo presionó para que metiera presos a Pablo y Hugo Moyano. https://www.tiempoar.com.ar/ta_article/otro-juez-denuncio-que-la-afi-de-macri-lo-presiono-para-que-metiera-presos-a-pablo-y-hugo-moyano/
- TN (18 de febrero de 2016). Los millones de Milagro: así la Tupac Amaru se lleva bolsos de plata del banco. https://tn.com.ar/videos/politica/los-millones-de-milagro-asi-la-tupac-amaru-se-lleva-bolsos-de-plata-del-banco_653554/
- TN (2019a). <https://twitter.com/todonoticias/status/1085710069415718912?s=17>

- TN (2019b). El juez Luis Carzoglio denunció intimidaciones de la AFI para detener a Pablo Moyano. https://tn.com.ar/politica/el-juez-luis-carzoglio-denuncio-intimidaciones-de-la-afi-para-detener-pablo-moyano_954456/
- TN(8deseptiembrede2012).Morales:“Jujuyestierradenadie”.http://tn.com.ar/politica/morales-jujuy-es-tierra-de-nadie_270212
- TN [@todonoticias] (3 de noviembre de 2017). Así detenían a Amado Boudou. <https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=TBemZkxFVds>
- Toledo, Israel, Cavalcanti, Roxana y Souza, Grace. (2021). An analysis of the criminalisation of socio-environmental activism and resistance in contemporary Latin America. En *Criminalization of Activism* (pp. 191-200). Routledge.
- Tribunal Oral Criminal N° 3 de Jujuy. Declaración testimonial de Jorge Luis Ruiz en el juicio oral y público. Expte. N° 1278/2012.
- Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 de Jujuy. Expte. N° 687/17.
- Tribunal Oral Federal de Jujuy. Declaración testimonial de René Orlando Arellano en el juicio oral y público. Causa N° 74000120/2011.
- Vales, Laura (13 de mayo de 2024). La justicia realizó 27 allanamientos a comedores de los movimientos sociales. *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/736330-la-justicia-realizo-27-allanamientos-a-comedores-de-los-movi>
- Vegh Weis, Valeria (2017). The Relevance of Victims’ Organizations in Transitional Justice Processes. The Case of Grandmothers of Plaza de Mayo in Argentina. *Intercultural Human Rights Law Review*, 60, 1-70.
- Vegh Weis, Valeria (2021a). Criminologías y Géneros. En Red de Profesoras de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (ed.),

Por una Reforma Judicial Feminista y Antipunitivista. Reforma Judicial Feminista (pp. 661-689). Editores del Sur.

Vegh Weis, Valeria (2021b). *Criminalization of Activism: Historical, Present and Future Perspectives*. Routledge.

Vegh Weis, Valeria (2022a). El Lawfare como Golpe por Goteo. Un Análisis desde la Criminología Crítica sobre Democracia, Sistema Penal y Medios en Latinoamérica. En Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Argentina (ed.), *El lawfare en América Latina y su impacto en la vigencia de los Derechos Humanos* (pp. 49-80). SAIJ-INFOJUS.

Vegh Weis, Valeria (2024a). *Todo preso es político. Una historia de la (in)justicia penal*. Buenos Aires: CLACSO.

Vegh Weis, Valeria (2024b). The Ping-Pong Strategy: Confronting Atrocities from the Exile, *The International Journal of Human Rights*, 1–19.

Vegh Weis, Valeria (8 de septiembre de 2022b). Crimes of the Powerful Reloaded: Is the Savage-Victor-Saviour (SVS) Metaphor still valid to Study Atrocity Crimes in Germany Today? European Group Conference, Turin.

Vegh Weis, Valeria (8 de septiembre de 2023). Malón de la Paz against lithium mining, Center for Climate Crime and Climate Justice. <https://ccccjustice.org/2023/09/08/malon-de-la-paz-against-lithium-mining/>

Verbitsky, Horacio (28 de febrero de 2016). La extorsión. *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-293432-2016-02-28.html>

Verbitsky, Horacio (2017). *La libertad no es un Milagro*. Buenos Aires, Planeta.

Veyga, Francisco (1897). *Anarquismo y anarquistas: Estudio de antropología criminal*. Buenos Aires.

Zaffaroni, Raúl (2011). *La Cuestión Criminal*. Buenos Aires: Planeta.

Zaffaroni, Raúl, Alagia Alejandro y Slokar, Alejandro (2000). *Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

Zaffaroni, Raúl, Caamaño, Cristina y Vegh Weis, Valeria (2020). *Bienvenidos al Lawfare: Manual para Destruir al Derecho Penal*. Buenos Aires: Capital Intelectual.

Zaiat, Alfredo (7 de mayo de 2017). La necesidad. *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/36223-la-necesidad>

Sobre las autoras

Eli Gómez Alcorta

Es abogada, especialista en Derecho Penal y doctoranda en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Además, cuenta con Estudios de Posgrado en Ciencia Política y Sociología por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Es Profesora Adjunta por concurso de la Facultad de Derecho de la UBA, donde está a cargo de cursos de grado y posgrado. Es docente de posgrado en la Universidad Nacional de General Sarmiento y profesora invitada en diversas universidades en Argentina y en el extranjero. Es autora de numerosas publicaciones académicas y periodísticas.

Militante de derechos humanos y feminista. Tiene una larga experiencia representando a víctimas del terrorismo de Estado en los juicios por los delitos de lesa humanidad y ha sido y es abogada defensora de presxs políticxs, incluida Milagro Sala. Es miembro de la Comisión Directiva de la Asociación de Abogados/as de Derechos Indígenas e integrante del Consejo Latinoamericano de Justicia y Democracia (CLAJUD) y del Consejo Asesor de la Internacional Progresista.

Ha despeñado la función pública en el poder judicial, en el ámbito parlamentario. Hasta su renuncia, Gómez Alcorta fue la primera ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Argentina y una de las autoras del proyecto de Ley de Aborto, Legal, Seguro y Gratuito aprobada en 2020.

Valeria Vegh Weis

Es doctora en Derecho y especialista en Derecho Penal por la Universidad de Buenos Aires (UBA) y magister en Derecho Internacional Público por la Universidad de Nueva York. Actualmente es investigadora senior en la Universidad de Konstanz en Alemania, donde se enfoca en crímenes de Estado desde la criminología y el derecho penal internacional. En la Argentina, se desempeña como docente de criminología en la UBA, la Universidad Nacional de Quilmes y el Instituto Universitario Madres de Plaza de Mayo.

Vegh Weis ha publicado decenas de artículos en español, portugués, inglés y alemán. Su primer libro *Marxism and Criminology: A History of Penal Selectivity* (Brill, 2017; Haymarket Books, 2018) recibió los premios Choice Book Award por American Library Association (2017) y el Outstanding Book Award dado por la Academy of Criminal Justice Sciences (2019). Es coautora de *Bienvenidos al Lawfare* escrito junto a Raúl Zaffaroni y Cristina Caamaño (Capital Intelectual, 2020, republicado en portugués e inglés). Sus libros más recientes son *Criminalization of Activism* (Routledge, 2021) y, la adaptación al español de su primer libro, publicado como *Todo preso es político. Una Historia de la (In)Justicia Penal* (Clacso, 2024).

Vegh Weis cuenta con quince años de experiencia en el poder judicial argentino y organismos internacionales. Sus investigaciones han sido financiadas por las más prestigiosas organizaciones internacionales, incluyendo Fullbright, Global Hauser Foundation, Max Planck Foundation y Alexander von Humboldt Stiftung.

Es la ganadora del premio a la *Criminología Crítica del Año* de la Sociedad Americana de Criminología (2021) y, junto a Chris Cunneen, al Best-Runner *Mejor Artículo de Justicia Restaurativa* por la Sociedad Europea de Criminología (2024).

En este libro, Eli Gómez Alcorta y Valeria Vegh Weis ofrecen una cruda y rigurosa radiografía del entramado represivo construido en la provincia de Jujuy durante las gestiones de Gerardo Morales, y alertan sobre su expansión como modelo nacional. A través del concepto de *punitivismo neutralizador*, el libro muestra cómo el poder judicial, las fuerzas de seguridad y los medios de comunicación se articulan para acallar la disidencia, criminalizar la protesta y desarticular las organizaciones populares. El caso paradigmático de Milagro Sala permite comprender el alcance de estas prácticas, pero también se recuperan otras voces —como las de Nahuel Morandini y Roque Villegas— que exponen la sistematicidad del mecanismo represivo. Con lenguaje claro y fundamentación teórica sólida, las autoras interpelan las nociones de justicia, legalidad y democracia. Este libro es, a la vez, denuncia, herramienta de análisis y llamado urgente a sostener la resistencia frente al avance del autoritarismo punitivo.

Universität
Konstanz



 **CLACSO**

